



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Explotaciones agrarias. Subvenciones. Decreto 135/2012, de 13 de julio, por el que se modifica el Decreto 107/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de subvenciones para la mejora de la financiación de las explotaciones agrarias en Extremadura 15767

Industrias agrarias. Incentivos. Decreto 136/2012, de 13 de julio, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2012 15769

Consejería de Educación y Cultura

Educación. Decreto 139/2012, de 13 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de las mismas para el curso 2012/2013 15845

Enseñanzas artísticas. Decreto 140/2012, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Extremadura 15891



Enseñanza. Becas. Decreto 141/2012, de 13 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea y se realiza la primera convocatoria **15924**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 9 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas **15940**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 24 de septiembre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja, que consiste en la recalificación de suelo no urbanizable (Tipo I: Especialmente protegido) a suelo no urbanizable (Tipo IV: Máxima tolerancia) de terrenos sitos en la finca "Los Sevellares y Egidos" **15942**

Normas subsidiarias. Resolución de 31 de mayo de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de San Serván, que consiste en cambiar el régimen de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado de dos solares para delimitar una unidad de actuación discontinua y cambiar su uso industrial actual por residencial, con las cesiones compensatorias necesarias por el cambio de uso **15944**

Consejería de Educación y Cultura

Centros docentes privados. Resolución de 27 de junio de 2012, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 22 de junio de 2012, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de enseñanzas deportivas de régimen especial "Pebetero" **15948**

V ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Contratación. Anuncio de 11 de julio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria para la contratación de la obra para la "Implantación de infraestructura de fibra óptica en el polígono industrial de Almendralejo". Expte.: O-065/20/10..... **15950**



Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 28 de junio de 2012 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 1516/2012 **15952**

Consejería de Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 3 de julio de 2012 sobre notificación de requerimiento de subsanación y mejora de solicitud en el expediente relativo a la ampliación de horario del Kebab de la localidad de Jerez de los Caballeros **15953**

Notificaciones. Anuncio de 4 de julio de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos..... **15953**

Consejería de Economía y Hacienda

Contratación. Resolución de 17 de julio de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Cobertura de seguros personales para la Junta de Extremadura" Expte.: 12S0141CA009 **15955**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Contratación. Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Desarrollo e implantación del Parque Temático Natural Alqueva, en las tierras del Gran Lago de Alqueva". Expte.: SER0412032 **15961**

Notificaciones. Anuncio de 20 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA0593/08 - RT0498/12, en materia de transportes **15964**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 27 de junio de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B **15965**

Notificaciones. Anuncio de 28 de junio de 2012 sobre notificación de recurso de alzada en el expediente n.º AP-EOL/04/10-16, relativo a autorización previa para la instalación de parque eólico **15967**

Notificaciones. Anuncio de 28 de junio de 2012 sobre notificación de recurso de alzada en el expediente n.º AP-EOL/38/10-1, relativo a autorización previa para la instalación de parque eólico **15968**

Notificaciones. Anuncio de 12 de julio de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores, incoados en el Servicio de Sanidad Animal **15969**



Contratación. Anuncio de 13 de julio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra "Red de caminos en la zona de concentración parcelaria de Bodeguillas Altas, en el término municipal de Esparragosa de Lares". Expte.: 1233OB1FR253 **15969**

Contratación. Anuncio de 13 de julio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Limpieza y encauzamiento de los desagües de La Estación y Loma Machadera, en el término municipal de Guareña". Expte.: 1233OB1FR267..... **15972**

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 29 de junio de 2012 sobre notificación de autorización de obra de inmueble a los interesados **15974**

Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 27 de junio de 2012 sobre notificación del expediente n.º 015/1008, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia **15975**

Protección y atención de menores. Anuncio de 29 de junio de 2012 sobre publicación de la Resolución de 29 de junio de 2012, de la Dirección General de Política Social y Familia, por la que se habilita a la Asociación "Acción y Estrategias de Integración Social" para actuar como entidad colaboradora de la Consejería de Salud y Política Social en el ámbito de protección de menores **15975**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 3 de julio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Energía eléctrica en edificios y centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia". Expte.: CS/99/1112014649/12/PA **15976**

Contratación. Anuncio de 13 de julio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la gestión del servicio público de "Estancias de cuidados personales y atención a situaciones de dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), para 778 plazas". Expte.: GE-12.0001/D **15978**

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo. Anuncio de 25 de junio de 2012 sobre calificación urbanística para ampliación y adaptación de fábrica de piensos compuestos **15980**

Ayuntamiento de Talayuela

Normas subsidiarias. Edicto de 5 de julio de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 37 de las Normas Subsidiarias **15981**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 135/2012, de 13 de julio, por el que se modifica el Decreto 107/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de subvenciones para la mejora de la financiación de las explotaciones agrarias en Extremadura. (2012040151)

En el DOE n.º 119 de 21 de junio de 2012 se publicó el Decreto 107/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de subvenciones para la mejora de la financiación de las explotaciones agrarias de Extremadura.

Según el artículo 4.3 de las bases reguladoras y apartado 4.3 de la disposición adicional única que contiene la convocatoria única de las subvenciones reguladas en dicho Decreto el plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación oficial, venciendo el próximo 21 de julio.

Tanto las entidades financieras colaboradoras como interesados han expresado a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la insuficiencia de dicho plazo para poder desempeñar las funciones de colaboración atribuidas, habida cuenta de que la presentación de las solicitudes va vinculada a la formalización de préstamos, constitutivos de la actividad subvencionable.

Mediante el presente Decreto el plazo para la presentación de las solicitudes será de dos meses en lugar de un mes.

Por todo ello, en cumplimiento del principio de eficacia exigido en el art. 103.1 de la Constitución Española y en el artículo 6.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 107/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de subvenciones para la mejora de la financiación de las explotaciones agrarias de Extremadura.

El Decreto 107/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de subvenciones para la mejora de la financiación de las explotaciones agrarias de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 4.3, primer párrafo, queda redactado como sigue:

“El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura y finali-



zará el día cuya fecha coincida con el de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura en el mes de vencimiento, salvo que sea domingo u otro día inhábil, en cuyo caso el plazo vencerá el primer día hábil siguiente”.

Dos. El párrafo primero del apartado 4.3 de la Disposición adicional única queda redactado como sigue:

“El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el día cuya fecha coincida con el de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura en el mes de vencimiento, salvo que sea domingo u otro día inhábil, en cuyo caso el plazo vencerá el primer día hábil siguiente”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de julio de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •





DECRETO 136/2012, de 13 de julio, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2012. (2012040152)

Por Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron las competencias en materia de Industrias Agrarias a la Junta de Extremadura. El sector Agroindustrial es fundamental en la economía extremeña por el incremento del valor añadido de los productos agrarios, el efecto arrastre del sector primario y la generación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma; por tal motivo, el Gobierno de Extremadura considera que es necesario el apoyo a este sector mediante el establecimiento de un régimen de ayudas al mismo.

La Unión Europea prevé las ayudas a las industrias agrarias en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las acciones que regula este decreto están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 dentro del Eje 1 denominado "Aumento de la Competitividad del Sector Agrícola y Forestal", a través de la medida 1.2.3 "Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrícolas y Forestales" y están cofinanciadas por el FEADER. Para instrumentar estas ayudas, incluidas en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, la Junta de Extremadura publicó el Decreto 21/2007, de 6 de febrero, que regulaba los incentivos agroindustriales hasta el 24 de junio de 2011 en que se publicó la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se declaró extinguido el período de vigencia de estas ayudas. La entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hacen necesario adaptar estas ayudas a la nueva normativa.

Cuando el producto obtenido como consecuencia de la transformación puede ser un producto no incluido en el Anexo I del Tratado, según establece el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el período 2007-2013, el régimen de ayudas se regulará conforme al Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto (DOUE n.º L 217/3 de 9 de agosto de 2008), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión (Reglamento general de exención por categorías), por el que se establece la exención de notificación de la ayuda que cumpla las condiciones establecidas en el citado Reglamento.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha tenido en cuenta el parecer del sector agroindustrial y de las organizaciones profesionales agrarias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sesión de 13 de julio de 2012,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas, en forma de subvención a fondo perdido, para aquellas empresas del sector agroindustrial que realicen inversiones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los objetivos de estas inversiones deben ser alguno de los siguientes:
 - a) Desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada:
 - a.1. Promoción de un tejido cooperativo competitivo.
 - a.2. Mejorar y controlar las condiciones sanitarias y mejorar la seguridad alimentaria.
 - a.3. Mejorar la dimensión de las empresas para facilitar el acceso a mercados más amplios, aumentar la rentabilidad y contribuir a su permanencia.
 - a.4. Creación de nuevas empresas o ampliación de las ya existentes.
 - a.5. Mejora de la competitividad de las empresas.
 - a.6. Prevención de riesgos laborales.
 - b) Impulso del acceso y desarrollo de la innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I+D.
 - c) Adaptación de las producciones a las demandas del mercado.
 - c.1. Mejora de la calidad, promoviendo la calidad del producto y la implantación de sistemas de calidad.
 - c.2. Promoción de nuevos productos de alto valor añadido y/o que ofrezcan nuevas oportunidades de comercialización.
 - c.3. Aplicación de nuevos usos a los productos agrícolas.
 - d) Avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal:
 - d.1. Protección del medio ambiente mediante el aprovechamiento de subproductos, ahorro en el consumo de agua y/o energía, eliminación y valorización de residuos y prevención de la contaminación mejorando la gestión de vertidos y residuos.
 - d.2. Favorecer el traslado de industrias desde zonas urbanas a polígonos industriales.
 - d.3. La protección y mejora del bienestar animal.
3. Las medidas en las que se pretenda actuar en cada ejercicio y los créditos presupuestarios que se destinen para su financiación serán determinadas en la correspondiente orden de convocatoria, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura. Este Decreto contiene la convocatoria, con las medidas y su financiación, correspondiente al ejercicio 2012.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de las ayudas previstas en este Decreto, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

1. «PYME»: empresas con menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
2. «Pequeña empresa»: en la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa con menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros.
3. «Microempresa»: en la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa con menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros.
4. «Régimen de ayudas»: todo dispositivo con arreglo al cual se pueden conceder ayudas individuales a las empresas, definidas en el mismo de forma genérica y abstracta, sin necesidad de medidas de aplicación adicionales.
5. «Intensidad de la ayuda»: importe de la misma expresado en porcentaje de los costes subvencionables.
6. «Contrato llave en mano»: aquellas inversiones en las que el beneficiario adjudica a una única empresa la construcción y puesta en funcionamiento de la totalidad de las inversiones previstas en alguno de los apartados 1 y 3 del artículo 6 que clasifica las inversiones subvencionables.
7. «Empresa»: Aquella persona física o jurídica, comunidad de bienes o sociedades civiles, con fines lucrativos, que cumplan con la condición de beneficiario establecidas en este Decreto.

Artículo 3. Plan Estratégico.

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera Plan Estratégico de las presentes ayudas al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013 y a las Directrices Estratégicas Comunitarias de desarrollo rural para el período 2007-2013 (Decisión del Consejo de 20 de febrero de 2006).

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto las empresas que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos indicados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, salvo las destinadas a los productos de la pesca y de la acuicultura, siempre y cuando tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la definición establecida en el Reglamento 800/2008 de 6 de agosto, o de empresas que cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros; no obstante, el producto obteni-



do como consecuencia de la transformación puede ser un producto no incluido en el Anexo I del Tratado, según establece el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el período 2007-2013.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas: las empresas públicas o las participadas por éstas en más de un 50%, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro cualquiera que sea la forma que adopten, las participadas mayoritariamente por éstas y las empresas de cualquier tipo que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

2. Los solicitantes no podrán estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A los efectos de acreditar el cumplimiento de los citados extremos, las entidades solicitantes efectuarán declaración responsable, dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención.
3. Cuando se trate de comunidades de bienes o de otras agrupaciones sin personalidad jurídica, se deberá hacer constar expresamente, tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos que tendrá igualmente la condición de beneficiario. En todo caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la agrupación sin que pueda disolverse ésta hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En el supuesto de haber percibido fondos o tener resoluciones favorables de concesión con ocasión de anteriores convocatorias de ayudas realizadas al amparo de esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, deberá acreditarse de forma fehaciente el efectivo cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en las correspondientes bases reguladoras y resoluciones de concesión para poder acceder a nuevas ayudas. Para acreditar las citadas condiciones deberán enviar:
 - Certificado de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa emitido por la Tesorería de la Seguridad Social que acredite el cumplimiento de los compromisos de los expedientes anteriores.
 - Certificado de vida laboral de los trabajadores autónomos o socios trabajadores que tenga la empresa emitido por la Tesorería de la Seguridad Social que acredite el cumplimiento de los compromisos de los expedientes anteriores.
 - Licencia municipal de apertura del establecimiento o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente. En el caso de actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, informe o calificación de los Servicios Técnicos Municipales competentes de los Ayuntamientos.

**Artículo 5. Proyectos de inversión promocionables.**

1. Se considerarán proyectos promocionables:
 - a) Proyectos de creación de nuevos centros productivos.
 - b) Proyectos de ampliación-modernización de centros productivos existentes. Son aquellos que suponen una ampliación o la diversificación de la producción de un establecimiento existente.
 - c) Proyectos de traslado de centros productivos existentes. Son aquellas inversiones asociadas al traslado de instalaciones de empresas desde el casco urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal.
 - d) Proyectos de integración de tecnologías limpias en la empresa. Son aquellos proyectos de inversión que colaboran con la protección del medio ambiente mediante el aprovechamiento de subproductos, ahorro en el consumo de materias primas, agua o energía, eliminación o valorización de recursos y la prevención de contaminación debida a vertidos y residuos.
 - e) Inversiones para adaptar el centro productivo a normas nacionales más estrictas que la normativa comunitaria y, en el caso de microempresas según el Reglamento 800/2008, de 6 de agosto, ayudas a las inversiones para adaptarse a nuevas normas comunitarias obligatorias, durante un período máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor de la norma.
2. El proyecto de inversión deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El promotor del proyecto deberá financiar, sin ayuda pública alguna, un 25% como mínimo del importe total del mismo.
 - b) Las inversiones deberán respetar las restricciones de producción o las limitaciones impuestas en la correspondiente regulación de la Organización Común de Mercados.
 - c) Juzgarse viable técnica, económica y financieramente, de acuerdo con la información aportada al expediente.
 - d) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y, en su caso, bienestar de los animales.
 - e) Contribuir a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente.

Artículo 6. Inversiones subvencionables.

Las inversiones subvencionables deben ser elementos de nueva adquisición o construcción y esta adquisición o ejecución debe realizarse con posterioridad al acta de comprobación del no inicio de la inversión. Serán subvencionables, dentro de los proyectos contemplados en el artículo 5 de estas bases reguladoras, las siguientes inversiones:



1. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO:

- 1.1. Instalaciones frigoríficas y de aislamiento.
- 1.2. Instalaciones de gas y generadores térmicos.
- 1.3. Depósitos.
- 1.4. Maquinaria de proceso del producto.
- 1.5. Instalaciones eléctricas.
- 1.6. Instalaciones de fontanería ligadas a maquinarias y bienes de equipo.
- 1.7. Elementos de transporte interior.
- 1.8. Equipos de medida y control.
- 1.9. Instalaciones de seguridad y conraincendios.
- 1.10. Depuración de aguas residuales.
- 1.11. Aplicaciones informáticas ligada al proceso productivo.
- 1.12. Otra maquinaria y equipamientos.

Quedan expresamente excluidos en esta apartado:

- Los elementos de transporte exterior.
- La maquinaria destinada a la fabricación de botellas y envases
- Material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio, tarimas, cajones-tarima, cajas de campo, palets, contenedores, bidones y similares).
- Las barricas para el envejecimiento de vinos, salvo en el caso de nueva empresa.

2. OTRAS INVERSIONES:

Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos relativos a la legalización de las instalaciones objeto de inversión ante organismos oficiales.

Las inversiones en Obra Civil y Adquisición de Inmuebles que se relaciona a continuación solamente será auxiliables en el caso de nuevas empresas —aquellas que a la fecha de solicitud lleven constituidas menos de 12 meses— que se instalen en un nuevo centro productivo, o cooperativas ya existentes que implanten nuevas secciones.

3. OBRA CIVIL:

- 3.1. Construcción de edificios de producción y almacenamiento de materias primas y productos terminados.
- 3.2. Traídas y acometidas de servicios necesarios para la actividad, siempre que queden en propiedad de la empresa beneficiaria, y que no sean objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas suministradoras de agua, telefonía o energía.
- 3.3. Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutados sobre terrenos propiedad del solicitante y que no sean objeto de cesión.



- 3.4. Obra civil en oficinas, laboratorios, sanitarios del personal, servicios industriales y otras vinculadas al proyecto.

Quedan expresamente excluidos en este apartado:

- La construcción o adquisición de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.
- Obras de embellecimiento y equipos de recreo.

La obra civil no será subvencionable en terrenos o inmuebles que no sean propiedad del solicitante.

Las empresas deberán justificar en la solicitud, o en la subsanación de defectos contemplada en el artículo 11, la licencia de obra de las inversiones.

4. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES:

Adquisición de inmuebles industriales de nueva construcción necesarios para la actividad.

Quedan expresamente excluidos en este apartado:

- La adquisición de edificios cuando se realice entre el titular del expediente y familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad en el caso de personas físicas y entidades sin personalidad jurídica; ni cuando se realice entre el administrador, representante o socios, o familiares de primer grado de éstos, y la Sociedad solicitante para el caso de personas jurídicas; ni cuando se realice entre sociedades vinculadas.
- Las posteriores adquisiciones a la primera compraventa.

Estos inmuebles deberán contar con escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y liquidada en sus correspondientes impuestos.

Artículo 7. Inversiones excluidas.

En ningún caso se considerarán como subvencionables:

1. Las solicitudes cuyas inversiones se hayan iniciado antes del acta de no inicio serán inadmitidas, entendiéndose incluso por inicio de la inversión pagos realizados, contratos privados de compraventa y compromisos en firme de pedidos, salvo el gasto de honorarios del proyecto técnico que podrá haber sido realizado hasta un año antes de la solicitud.
2. El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos.
3. Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing o renting), ni las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back).
4. Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
5. Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria que mejore a los anteriores, bien por la tecnología utilizada, su rendimiento o ahorro energético.



6. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se admitirá hasta el 20% del total de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros.
7. Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a la que están vinculadas.
8. Las relativas a la capacidad de almacenamiento destinada esencialmente a la intervención.
9. El sector minorista.
10. Las destinadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.
11. Las destinadas a la transformación y comercialización de productos procedentes de países fuera de la Unión Europea.
12. Las que estén incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las Organizaciones Comunes de Mercado.

Exclusiones sectoriales:

- A) En el sector de la leche de vaca y de los productos derivados de ella se excluirá la fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche y productos lácteos.
- B) En el sector de producción de miel se excluyen las acciones recogidas en el marco de los programas nacionales previstos en la Sección VI "Disposiciones específicas aplicables al sector apícola" del Capítulo IV "Regímenes de ayudas" del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.
- C) En el sector de frutas y hortalizas se excluyen las inversiones que puedan acogerse al régimen de ayudas a los programas operativos de las OPFH cuyos proyectos de inversión sean de un montante de inversión elegible inferior a 600.000 euros. Aquellas inversiones cuyo importe elegible sea igual o superior a esta cantidad serán subvencionadas de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.
- D) En el sector forestal, quedan excluidas las inversiones destinadas a la transformación y/o comercialización de productos que no estén incluidos en el anexo I del tratado.

Artículo 8. Tipo de ayuda y cuantía.

1. La subvención será a fondo perdido.
2. La inversión mínima auxiliabile será de 15.000 € y la inversión máxima auxiliabile será de 20.000.000 €.
3. Si los recursos disponibles no permiten atender todas las solicitudes, la inversión auxiliabile se limitará, por convocatoria y beneficiario, a 2.000.000 €. No obstante, esta cantidad podrá incrementarse en los siguientes casos:



- Cuando el solicitante acredite un volumen de negocios superior a 4.000.000 €. En este caso la inversión auxiliable máxima por convocatoria será del 50% de su volumen de negocio, sin superar los 4.000.000 €.
 - Cuando la empresa solicitante sea de nueva creación y su capital social sea mayor de 500.000 €; en este caso se podrá incrementar la inversión máxima auxiliable hasta 4 veces el valor del mismo, sin superar los 4.000.000 €.
4. En el caso de poder atender todas las solicitudes con la inversión auxiliable establecida en el apartado anterior y existan recursos excedentarios, el importe de la inversión auxiliable de los solicitantes se incrementará, siguiendo el orden de prelación establecido, hasta el importe de la inversión solicitado por cada uno de ellos y con el límite del agotamiento de los recursos excedentarios.
5. La cuantía de las ayudas al equipamiento y otras inversiones relacionadas en el artículo 6 será:
- En el caso de que el solicitante no haya sido beneficiario anteriormente de ayudas abonadas por esta actuación de la medida 123 del PDR 2007-2013, el porcentaje de subvención será del 42% de la inversión auxiliable.
 - En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de ayudas abonadas por esta actuación de la medida 123 del PDR 2007-2013, dependiendo del importe total de las ayudas percibidas o resueltas, el porcentaje de subvención será:
 - El 40% para aquellos solicitantes que tengan ayudas concedidas inferiores a 1.000.000 €.
 - El 38% para aquellos solicitantes que tengan ayudas concedidas iguales o superiores a 1.000.000 e inferiores a 2.000.000 €.
 - El 36% para aquellos solicitantes que tengan ayudas concedidas iguales o superiores a 2.000.000 €.
 - La empresa podrá solicitar un incremento de la ayuda obtenida en aplicación de los apartados anteriores en los siguientes casos:
 - Inversiones que vayan dirigidas a la reestructuración y la modernización de sector vitivinícola: 2%.
 - En el caso de que se genere al menos 1 puesto de trabajo por cada 400.000 € de inversión auxiliable, considerándose el nivel de empleo inicial, el de compromisos de expedientes anteriores o, en su defecto, el nivel medio de empleo durante el último año: 2%.
 - Por la implantación y/o aplicación de técnicas innovadoras: 1%.
 - Inversiones en las que, al menos, el 20% sean verdes, considerando como tales las que pretendan alcanzar los objetivos d.1., d.2. y d.3. del punto 2 del artículo 1: 2%.
 - Inversiones realizadas en procesos productivos cuya elaboración se realice bajo una figura de calidad diferenciada (denominaciones de origen, indicación geográfica protegida o producción ecológica): 1%.



6. Las solicitudes que tengan derecho a incluir como inversión auxiliable la obra civil y la adquisición de inmuebles (las nuevas empresas o cooperativas ya existentes que implanten nuevas secciones que acrediten la licencia de obra en la solicitud, o en la subsanación de defectos), el porcentaje de ayuda a estas inversiones será del 20%.
7. En el caso de beneficiarios que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la definición establecida en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, pero cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros, la ayuda prevista en los puntos 4 y 5 se reducirá a la mitad.
8. Cuando el importe del gasto subvencionable no esté previsto en el Anexo III y supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará sujeto a lo regulado en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo cual deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de tres ofertas en el caso de que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. El solicitante deberá justificar en una memoria estas circunstancias.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9. Presentación de solicitudes, documentación y plazos.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo normalizado de solicitud establecido en el Anexo I e irán dirigidas a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, pudiendo presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura, Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación, en su formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público:
 - Declaración responsable sobre la condición de beneficiario según modelo establecido al efecto. Si el solicitante fuese una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil se deberá presentar una por cada comunero o socio partícipe.



- Memoria normalizada del proyecto de inversión, según modelo Anexo II. Cuando el importe de la inversión proyectada supere los 600.000 euros se deberá aportar estudio que acredite la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión.
- Facturas proforma o presupuestos de los activos por los que solicita subvención, según lo establecido en el punto 8 del artículo 8.
- Planos de: a) situación y emplazamiento. b) de conjunto donde se puedan apreciar las diferencias entre lo existente antes de la inversión y lo previsto después de ésta. c) de distribución en planta diferenciando la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detallen los metros cuadrados de superficies construidas y útiles así como la ubicación de la maquinaria a instalar.
- Escritura de constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante y DNI del mismo, salvo que autorice expresamente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los términos previstos en el párrafo siguiente. Si la empresa está en constitución, certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre" y proyecto de estatutos con la relación nominal de sus socios promotores. En caso de Comunidades de Bienes o cualquier otra entidad sin personalidad jurídica propia se incluirá la Escritura de Constitución de la Comunidad o Sociedad, o documento análogo, donde se establezcan los miembros o socios componentes, así como su porcentaje de participación.
- Tarjeta del NIF cuando proceda. En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesados se realizará de oficio, previo consentimiento del interesado, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.
- Declaración de información relativa a la condición de PYME, según modelo establecido en el Anexo VI.
- Último Impuesto de Sociedades presentado o, en el caso de personas físicas, último Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentado.
- Para proyectos de inversión que incluyan obra civil o adquisición de inmuebles, nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos inmuebles u opción de compra de los mismos (indicándose superficie y precio en caso de adquisición de inmuebles).
- Para proyectos de inversión que no incluyan obra civil ni adquisición de inmuebles, justificante de propiedad y en su defecto contrato de alquiler o documento de cesión o similar, del lugar donde se realizará la inversión. Los contratos de alquiler o cesión deberán tener una duración mínima de 5 años y debiendo abonar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Tras la presentación de la solicitud de ayuda se deberá acreditar el no inicio de las inversiones proyectadas. Con ese fin se aportará acta notarial de presencia acreditativa



del no inicio de las inversiones (cuando no haya sido acreditado por técnico de la consejería), salvo el caso de carretillas elevadoras, transpaletas y material informático.

- Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social o autorización expresa para ser recabado por el órgano gestor.
 - En el caso de inversiones de más de 500.000 € realizadas por entidades asociativas agrarias, deberá aportarse acuerdo de la Asamblea General aprobando las inversiones.
 - En el caso de nuevas empresas, si la inversión incluye obra civil, Licencia de Obras.
 - En el caso de proyectos de ampliación-modernización de centros productivos existentes:
 - Licencia municipal de apertura del establecimiento, o bien autorización ambiental integrada o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente.
 - En el caso de actividades sometidas a comunicación ambiental: Acreditación por parte del ayuntamiento que la comunicación se ha presentado correctamente (art. 37, Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura)
 - Fotocopia compulsada de las resoluciones o solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto distintas de incentivos regionales y préstamos de subsidiación de intereses.
 - En caso de tener compromisos anteriores o que se haya solicitado el incremento de la ayuda por creación de empleo certificado de vida laboral de la empresa y de los trabajadores autónomos de los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda.
 - Certificado que acredite que realización del proceso de elaboración bajo una figura de calidad diferenciada (Indicación geográfica, Denominación de Origen o Producción ecológica).
3. Un mismo beneficiario solo podrá realizar una solicitud por convocatoria, salvo que realice inversiones en distintos sectores productivos o en centros productivos separados más de 30 kilómetros; en estos casos deberá realizar solicitudes independientes para las inversiones previstas en cada uno de ellos. Cuando una empresa presente varias solicitudes y se apliquen las reducciones a la inversión auxiliable previstas en el punto 3 del artículo 8, el límite a la inversión auxiliable se aplicará a la suma de todos los expedientes presentados por la empresa.

Se considera que dos o más razones sociales constituyen un mismo beneficiario cuando las personas que las representan actúen bajo una misma administración, las empresas pertenezcan a un mismo grupo o mantengan entre ellas relaciones de participación en el capital que atribuyan a alguna de ellas poder de dirección sobre las otras, ya se trate de una situación originaria o sobrevenida. Quedan exceptuadas de este apartado las Cooperativas pertenecientes a Cooperativas de 2º o ulterior grado.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria.



5. Cuando en la propuesta de resolución provisional, como consecuencia de la disminución de la inversión auxiliable prevista en el artículo 8 por aplicación del límite máximo de la inversión o de la aplicación de la concurrencia competitiva, no sea posible atender totalmente la solicitud, se concederá al beneficiario un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación de dicha propuesta, para reformular su solicitud y ajustar los compromisos a las condiciones de la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La reformulación prevista no podrá modificar los criterios de preferencias establecidos en el artículo 16.

Cuando en la solicitud la empresa opte por ejecutar la inversión mediante contratos llave en mano, no se admitirá el cambio en la forma de ejecución de las inversiones.

Artículo 10. Efecto incentivador y acta de no inicio.

1. A los efectos del cumplimiento de las directrices de ayuda de Estado de finalidad regional, se considerará que las ayudas concedidas en virtud de este Decreto tienen un efecto incentivador si antes de comenzar a trabajar en el proyecto a subvencionar el beneficiario ha presentado la solicitud de ayuda y ha acreditado el no inicio de las inversiones.
2. Una vez presentada la solicitud, el interesado deberá acreditar el no inicio de las inversiones mediante acta notarial o levantada por un funcionario de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Energía que acredite el no inicio de la inversión prevista en la solicitud de ayuda. Este acta deberá realizarse con fecha posterior a la solicitud de ayuda.
3. En el caso de acta notarial deberá ser presencial, constará el no inicio de las inversiones e incluirá fotografías que reflejen claramente el estado actual del lugar donde se van a ejecutar las inversiones. El original de este acta será remitida a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía para la continuación de la tramitación del expediente administrativo.
4. En el caso de acta de no inicio levantada por parte de un funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el funcionario designado visitará el lugar en el que se pretenda llevar a cabo la inversión y comprobará que no se han iniciado las inversiones para las que se solicitan las ayudas; el acta deberá ser firmada por el funcionario actuante y por el solicitante o su representante.
5. Una vez comprobado el no inicio de las inversiones proyectadas, el solicitante quedará autorizado a iniciarlas.
6. La realización de esta visita no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni que vaya a resultar beneficiaria de la ayuda una vez que hayan sido aplicados los criterios de preferencia que establece el artículo 16.
7. Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de aquellos proyectos que hayan iniciado la inversión antes del acta de no inicio. Se entenderá por inicio de la inversión la existencia de contratos privados de compraventa de fecha anterior a la presentación de la solicitud de



la ayuda, si se hubiera convenido en la cosa objeto del contrato y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado. Asimismo, se entenderá por inicio de la inversión tanto el inicio de los trabajos subvencionables de obra civil, si los hubiere, como el primer compromiso en firme para el pedido de materiales, bienes de equipos y equipamientos o para la realización de cualquier otro gasto objeto de subvención. La única excepción a esta norma la constituyen los gastos derivados de los proyectos técnicos que podrá haber sido realizado hasta un año antes del acta de no inicio.

8. En el caso de que las inversiones a subvencionar se hubiesen ejecutado incluso parcialmente antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente artículo, la totalidad del proyecto no podrá optar a las ayudas.

Artículo 11. Subsanción de defectos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El promotor deberá facilitar los controles y otros actos de comprobación que la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía disponga y está obligado a aportar los documentos laborales, fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole, que se le requieran para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión o la liquidación de la ayuda.

Artículo 12. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en este Decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 64,39% dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 1, "Mejora de la Competitividad del Sector Agrícola y Silvícola", medida 1.2.3 "Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrícolas y Forestales"; el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Dada la especificidad de este tipo de actuaciones, cuyo período de ejecución de las inversiones puede durar más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondiente a cada convocatoria podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida correspondiente del Programa de Desarrollo Rural que regula estas ayudas.

En las convocatorias de ayudas se recogerán las disponibilidades presupuestarias a tal efecto. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía.

2. Con arreglo a lo establecido en la letra h), apartado 2, del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la cuantía de los créditos fijados en las convocatorias podrá aumentarse



hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 13. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en este Decreto se iniciará de oficio mediante convocatoria periódica aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, en los términos establecidos en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 16 de este Decreto.
2. La concesión de las subvenciones definidas en este Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración determinados que se señalan en el artículo 16. Las subvenciones se concederán, respetando el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los criterios. No obstante, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 14. Ordenación e Instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución y solicitar al interesado la documentación complementaria que entienda necesaria en cada caso concreto con el fin de poder verificar el cumplimiento de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Artículo 15. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación y prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
2. La Comisión de Valoración estará integrada por el jefe de servicio de Incentivos Agroindustriales, que actuará de presidente, el jefe de negociado de industrias agrarias o el jefe de negociado de tramitación, un ingeniero agrónomo funcionario de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Energía y el jefe de negociado de censos o el jefe de negociado de tramitación; este último hará las veces de Secretario.

Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión de Valoración elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

**Artículo 16. Criterios de valoración.**

1. Serán criterios para determinar la puntuación de cada solicitud y establecer la prelación entre ellas los siguientes:
 1. Tipo de Sociedad.
 2. Subsector en el que se realice la inversión (Anexo IV).
 3. Comercialización.
 4. Comercialización conjunta.
 5. Modalidad de inversión.
 6. Ayudas solicitadas anteriormente.
 7. Domicilio social y fiscal de la empresa.
2. La ponderación de cada uno de estos criterios será la siguiente:
 1. Según el tipo de Sociedad:
 - a. Sociedad Cooperativa de 2º Grado: 3 puntos.
 - b. Cooperativas Agrarias: 2 puntos.
 - c. Sociedades Agrarias de Transformación: 1 punto.
 2. Subsector en el que se realice la inversión:

Subsectores establecidos como prioritarios en el vigente PDR de Extremadura 2007-2013 y recogidos en el Anexo IV: 3 puntos.
3. Comercialización:

Empresas que comercialicen total o parcialmente sus productos con marca propia: 1 punto.
4. Comercialización conjunta (máximo 3 puntos):
 - a. Cooperativas de 2º o ulterior grado o Empresas integradas en la misma: 1 punto.
 - b. Cooperativas de 2º o ulterior grado o empresas integradas en la misma que comercialice sus productos con marca propia (incompatible con el apartado anterior): 2 puntos.
 - c. Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) reconocidas antes de la fecha de publicación de la orden de convocatoria con más de 100 socios o Empresa Integrada en ellas: 3 puntos.
 - d. Empresa que esté integrada, junto con otras, en una empresa cuyo objeto social sea la comercialización de los productos de los socios que la integran: 2 puntos.
5. Modalidad de Inversión:
 - a. Inversiones consistentes en el traslado de industrias de zonas urbanas a polígonos industriales: 3 puntos.



- b. Proyecto de empresas de nueva creación o implantación de nuevas secciones en cooperativas ya existentes: 2 puntos.
 - c. Proyectos de ampliación o modernización: 1 punto.
6. Ayudas de la Incentivos Agroindustriales (período 2007-2013) solicitadas anteriormente:
Empresas que no hayan solicitado ayudas anteriormente 2 puntos.
7. Domicilio social y fiscal de la empresa:
Empresas con domicilio social y fiscal en Extremadura: 3 puntos.

Artículo 17. Propuesta de Resolución.

Visto el expediente, cumplidos todos los requisitos, visto el informe de la Comisión de Valoración, los informes preceptivos y cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias realizar, el titular de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que no podrá apartarse del sentido del informe de la comisión de valoración, y la elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la administración, en favor del beneficiario propuesto, hasta tanto se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Resolución.

1. La concesión de subvención se realizará mediante resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía indicando las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la concesión de la subvención. Las resoluciones estarán debidamente motivadas y contendrán los siguientes extremos:
 - a) Nombre de la Empresa beneficiaria, NIF y denominación del proyecto objeto de subvención.
 - b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y porcentaje de cofinanciación de la misma.
 - c) Plazo de ejecución de las inversiones.
 - d) La obligación de ejecutar las inversiones mediante contrato llave en mano, cuando proceda.
 - e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
 - f) La obligación por parte del beneficiario de llevar un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía si se le requiriese.



- g) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad indicadas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, y lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión y lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.
- h) Advertencia al beneficiario de que sus datos pueden aparecer en una lista pública.
2. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida o reintegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del presente Decreto.
 4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con cuanto señalan los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 19. Notificación y publicación de la resolución de concesión.

1. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC.
2. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa <http://sede.juntaex.es>

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

El beneficiario está obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad o proyecto para el que le ha sido concedida. En este sentido, adquiere las obligaciones que se relacionan a continuación sin perjuicio de otras obligaciones adicionales establecidas en la resolución de concesión o en la orden de convocatoria:

1. Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y formas establecidos en la resolución.



2. Justificar la realización de la inversión o las adquisiciones efectuadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
4. Acreditar encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y, en su caso, al pago de la subvención. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en la Ley 6/2011.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos durante 5 años, desde la solicitud de liquidación de la ayuda, al objeto de actuaciones de comprobación y control.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
7. Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Asimismo se deben contemplar las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del porcentaje de cofinanciación, las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

En concreto están obligados a:

- Cuando una operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa.
 - En las placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa.
8. Llevar, sin perjuicio de la contabilidad nacional, un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
 9. Mantener la actividad y destinar las inversiones objeto del expediente de ayuda al fin para el que han sido subvencionadas durante 5 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación. En el caso de bienes inmuebles inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.
 10. Poner en conocimiento inmediato de la dirección general de Incentivos Agroindustriales y Energía cualquier variación en las actividades diseñadas en el proyecto presentado, de-



biendo comunicarlo por escrito y justificando las causas que la motiven, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.

11. Comunicar con carácter inmediato al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
12. Cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la normativa comunitaria europea.
13. Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a los beneficiarios en las bases reguladoras, en la resolución de concesión o en sus anexos.

Artículo 21. Compatibilidad de las ayudas.

El beneficiario podrá obtener para este mismo proyecto de inversión otras ayudas de cualquier administración pública nacional o autonómica que no sean financiadas total o parcialmente con fondos de la Unión Europea. En todo caso el importe final, en el supuesto de concurrencia de subvenciones, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

En el caso de PYME la totalidad de las ayudas percibidas no podrá superar el 50% de la inversión auxiliable, este porcentaje se reducirá al 25% en el caso de empresas que no tengan la consideración de PYME pero cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros.

Estas ayudas son compatibles con las de subsidiación de intereses gestionadas por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación actualmente reguladas por el Decreto 56/2012, de 13 de abril, si bien, el importe subsidiable de las pólizas formalizadas, en los términos que establece el Decreto 56/2012, más el importe de todas las ayudas a fondo perdido concedidas, no podrá superar el 75% de la inversión auxiliable.

Artículo 22. Modificaciones en el proyecto a ejecutar.

1. No se admitirán modificaciones del proyecto de inversión presentadas después de la solicitud de ayuda o, en su caso, después de la subsanación de defectos de la solicitud para completar la documentación que hubiera sido requerida por el órgano gestor, y hasta la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.
2. Después de aprobado el proyecto de inversión mediante resolución de concesión de la ayuda, no se admitirán las siguientes modificaciones durante el periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión:
 - 2.1. Las modificaciones que supongan la incorporación de nuevas inversiones pertenecientes a nuevos capítulos de inversión que no estuvieran en el proyecto de inversión aprobado (entendiendo por capítulo: obra civil, adquisición de inmuebles, equipamiento-maquinaria y otras inversiones).



- 2.2. Las modificaciones que supongan un incremento del importe del proyecto de inversión aprobado.
- 2.3. Las modificaciones que puedan alterar la valoración de los proyectos de inversión con los criterios establecidos para la ordenación de solicitudes en el régimen de concurrencia competitiva que figuran en el artículo 16.
- 2.4. En los casos en que el beneficiario haya solicitado realizar las inversiones mediante contrato llave en mano, y así conste en la resolución, no se admitirán modificaciones en el procedimiento de ejecución de las inversiones, salvo causa justificada.
3. Después de aprobado el proyecto de inversión mediante resolución de concesión de la ayuda, durante el primer año del periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión, y antes de la presentación de la solicitud de liquidación y pago de la ayuda, se pueden presentar las siguientes modificaciones que serán admitidas siempre y cuando el importe del gasto del proyecto de inversión realizado sea al menos el 50% del importe del proyecto de inversión aprobado:
 - 3.1. No ejecutar alguna de las inversiones incluida en el proyecto.
 - 3.2. Disminuir los importes de las inversiones incluidas en el proyecto de inversión aprobado.
 - 3.3. Incluir nuevas inversiones del capítulo de maquinaria y equipamiento, sin que suponga un aumento del importe del proyecto de inversión aprobado, por lo que será necesario disminuir el importe de otras inversiones del mismo o de diferente capítulo del proyecto de inversión aprobado.
 - 3.4. Cambio de una inversión de maquinaria y equipos por una nueva inversión destinada a la misma función.
 - 3.5. Cambio de las características técnicas de las inversiones de maquinaria y equipos incluidas en el proyecto de inversión aprobado.
 - 3.6. Cambio de localización del proyecto de inversión aprobado.
 - 3.7. Cambio del número de unidades de maquinaria y/o equipos.
 - 3.8. Cambio del número de metros cuadrados de superficie de edificios.
 - 3.9. Cambio de la disposición interior de las dependencias de las edificaciones.
4. Las modificaciones contempladas en el apartado anterior por las que se incluyan nuevas inversiones, o que supongan aumento del número de unidades de inversión, o del número de metros cuadrados de superficie de edificaciones, y que se pueden presentar durante el primer año del periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión, deberán, en los casos establecidos en la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acompañarse con ofertas comerciales de tres proveedores diferentes para cada una de las inversiones, así como de acta de comprobación de no inicio.



5. Las modificaciones contempladas en los apartados anteriores del 3.3. al 3.9., deberán solicitarse antes de ser ejecutadas.
6. Las modificaciones presentadas y admitidas serán autorizadas por resolución en la que también se aprobará el proyecto de inversión incluyendo estas modificaciones, para la que se seguirán los mismos trámites administrativos que los de la resolución de aprobación de proyectos de inversión.

Artículo 23. Ejecución del proyecto.

La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución individual de concesión de la subvención y, en su caso, a las modificaciones aprobadas por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

El plazo para la ejecución del proyecto dependerá de las características de la inversión y vendrá establecido en la correspondiente resolución individual de concesión que, en ningún caso, podrá exceder de 16 meses. El beneficiario podrá solicitar una prórroga, si acredita la ejecución de al menos el 30% de la inversión, por un tiempo igual a la mitad del plazo de la resolución. En ningún caso este plazo, incluida la prórroga, será posterior al 1 de julio de 2015.

Las solicitudes de prórrogas deberán realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución que tuviese concedido la empresa, no concediéndose las solicitadas después de dicha fecha.

Solo se admitirán las inversiones aprobadas y aquellas modificaciones previstas en el presente decreto y que no se hayan iniciado antes del acta de no inicio y hasta la fecha final de ejecución incluida en la resolución individual de concesión, o, en su caso la prorrogada.

Dado que por inicio de las inversiones se entiende el inicio de los trabajos, en ningún caso se admitirán entregas a cuenta anteriores al acta de no inicio. No se entenderá que se han iniciado las inversiones el hecho de solicitar facturas proformas, presupuestos o la firma de contratos con opción de compra.

Las incidencias en la ejecución del proyecto serán resueltas por Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de oficio o previa comunicación de los interesados y se registrarán por lo establecido en el artículo 22.

Artículo 24. Cambios de Titularidad.

No se admitirá ningún cambio de titularidad antes de la resolución de concesión de la ayuda.

Una vez resuelta la ayuda solo se admitirá cambios de titularidad en los siguientes casos:

- Cuando continúe el uso de las instalaciones mediante la transformación a otra forma jurídica distinta.
- Cuando el beneficiario sea una persona física, en casos de fuerza mayor, jubilación u otra causa debidamente justificada.

Se podrán admitir cambios de titularidad una vez liquidada la ayuda y el beneficiario haya acreditado un año de actividad de las instalaciones y hasta el cumplimiento de todos los compromisos.



En todos los casos, la nueva empresa deberá cumplir los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas. Este cambio no puede suponer una modificación de los criterios de preferencia establecidos en el artículo 16. La nueva empresa deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente hasta el cumplimiento de todos los compromisos.

Artículo 25. Solicitud de pago y justificación del pago de las inversiones realizadas.

1. Finalizadas las inversiones, el beneficiario solicitará el pago de la ayuda mediante el modelo Anexo V, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización, el pago de las inversiones y que la empresa se encuentre en funcionamiento.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación que se establece en el Anexo V, el Anexo VII Relación de Facturas y Justificantes de la Inversión y el Anexo VIII Relación de Inversiones Aprobadas y su correspondencia con las facturas definitivas presentada en papel y en formato de hoja de cálculo y toda la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y del resto de condiciones.

2. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes, contado a partir del día de la fecha de finalización del período de ejecución. Si la solicitud de liquidación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos correspondientes, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a revocar la subvención concedida, mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Con carácter general, y de conformidad con cuanto establece el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los gastos se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente.
4. Los beneficiarios deberán acreditar el abono efectivo de las facturas a través de entidad financiera (presentando el extracto bancario o bien fotocopia compulsada de los efectos con la mecanización bancaria de su cargo en cuenta).

Si el pago se ha realizado mediante efectos de pagos aplazados (letras, pagarés o recibos), estos deberán ser nominativos y, además del citado documento, deberá presentar un extracto bancario que acredite su cargo en cuenta. La factura en firme, el efecto y el cargo en cuenta, deberá tener fecha posterior al acta de no inicio y dentro del plazo de ejecución.

El beneficiario de la ayuda deberá ser titular de la cuenta bancaria desde la que se realiza el pago.

Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pago. Asimismo, y con-



forme establece el apartado 5 del artículo 35 de la Ley 6/2011, deberá aportarse junto con la solicitud de liquidación certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme y justificantes de pagos por el valor de las mismas de fecha posterior a la solicitud de ayuda, así como escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al acta de no inicio.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, el reintegro total de la misma, en las condiciones previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 28 de este Decreto.

Artículo 26. Revisión de la solicitud de pago, declaración de cumplimiento y liquidación de la ayuda.

1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión, que incluirá una comprobación in situ de la ejecución de las inversiones. Una vez realizadas todas las comprobaciones se emitirá el informe preceptivo por el Servicio que tenga encomendada tal función.

El pago de la subvención se realizará de acuerdo con el proyecto de inversión aprobado y ejecutado, de forma que las inversiones realizadas, que se contabilizarán para el pago de la subvención, serán las que estuvieran incluidas en el proyecto de inversión aprobado mediante resolución, sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente apartado.

2. Podrán ser consideradas como subvencionables y se podrá pagar la ayuda según los justificantes aportados, las inversiones incluidas en la solicitud de pago en las que se produzcan los siguientes cambios respecto a las incluidas en el proyecto de inversión aprobado:
 - Cambio de una inversión en maquinaria y equipamiento por una nueva destinada a la misma función que mejore las prestaciones; en este caso se considerará la inversión auxiliable la aprobada inicialmente.
 - Aumento de unidades de las máquinas o equipos iguales a los aprobados.
 - Aumento del n.º de metros cuadrados de superficie de edificaciones hasta un límite del 25% del importe aprobado para la edificación.
 - Cambio de la disposición interior de las dependencias de las edificaciones.
 - Aumento o disminución del importe de inversiones que supongan una variación de hasta el 25% del importe de cada uno de los capítulos de inversiones.

En todo caso, para que se pueda realizar el pago de la ayuda, el importe justificado y considerado subvencionable debe ser, como mínimo, el 50% del importe del proyecto de inversión aprobado mediante resolución.



El importe máximo del proyecto de inversión realizado considerado subvencionable para el pago de la ayuda, será el importe del proyecto de inversión aprobado.

3. El servicio de Incentivos Agroindustriales examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario; el importe a pagar se calculará, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 65/2011, teniendo en cuenta:

1. El importe de la inversión solicitada por el beneficiario.
2. El importe del gasto que puede considerarse subvencionable tras el estudio y los controles de la solicitud de pago.

Si el importe obtenido por el punto 2 difiere en menos del 3% del que figura en la solicitud de pago, se abonará la ayuda que corresponda al importe de la inversión subvencionable obtenida tras los controles, sin superar en ningún caso la ayuda y la inversión auxiliable aprobada en la resolución de concesión.

Si el importe establecido en virtud del punto 1 supera al importe establecido en virtud del punto 2 en más de un 3%, se aplicará una reducción al importe del punto 2 que será igual a la diferencia entre los dos importes citados. No obstante lo anterior, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

4. Si se descubre que un beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda del FEADER y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda por la medida en cuestión durante el año civil de que se trate y durante el año siguiente.

Las reducciones y exclusiones se aplicarán a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con los artículos 25 y 29 del Reglamento (CE) n.º 65/2011.

5. Declarado el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

En el supuesto de que la inversión total justificada no alcanzase el 50% de la inversión aprobada se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

Artículo 27. Pérdida del derecho a la subvención.

1. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido más los intereses de demora, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.



2. En el supuesto de que en la resolución de incumplimiento se considerase que la empresa o beneficiario ha obrado fraudulentamente, ello podrá llevar consigo la imposibilidad de que los citados beneficiarios accedan a otras subvenciones públicas de cualquier índole durante un plazo de hasta cinco años; en todo caso, el régimen sancionador será el establecido en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será independiente de la obligación de reintegro de la subvención que en su caso resulte exigible.

Artículo 28. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.

1. El procedimiento de incumplimiento se iniciará mediante la notificación al beneficiario de las causas determinantes del mismo. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.
2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se notificará a los interesados, quienes dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
3. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin contestación por el beneficiario, se remitirán las actuaciones, junto con la propuesta de la Dirección General Incentivos Agroindustriales y Energía, al titular de la consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que adopte la resolución que proceda.
4. La resolución deberá pronunciarse sobre la obligación de reintegro, cuando proceda, e incluirá la liquidación de los intereses de demora previstos en el artículo 46.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se cuantificará el importe de los intereses de demora con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y porcentaje del interés de demora aplicable.
5. Con arreglo al artículo 48.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de incumplimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse según lo previsto en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo máximo quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

Si transcurriera el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de incumplimiento mientras la obligación no haya prescrito.

6. El órgano encargado de tramitar e instruir el procedimiento notificará al interesado las resoluciones que pongan fin al mismo. Las resoluciones de incumplimiento pondrán fin a la vía administrativa.



7. Si antes de dictarse el acuerdo de iniciación del procedimiento de incumplimiento el beneficiario comunicase a la Dirección General Incentivos Agroindustriales y Energía su conformidad con las causas del incumplimiento y con las consecuencias del mismo, particularmente cuando concurra la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente calculará y exigirá posteriormente los intereses de demora establecidos en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 29. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. Procederá la declaración de incumplimiento, con la pérdida total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora devengado, desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) Incumplimiento de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido para la ejecución en la resolución de concesión de la subvención, así como la no presentación de la documentación necesaria para la liquidación según la orden de convocatoria y cualquier otra documentación que se le requiera por considerarse necesaria.
 - c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.
 - e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios previstas en el presente Decreto y en la resolución de concesión de la subvención.
 - f) No dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, así como no adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
 - g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
 - h) No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - i) Incumplimiento de las obligaciones generales del beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como incurrir en cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- j) La declaración judicial o administrativa de nulidad de la resolución de concesión, sea por carencia de crédito o por incurrir en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad contemplados en los artículos 62.1 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.
 - k) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.
 - c) La no inscripción en los Registros Oficiales exigidos por la legislación de desarrollo de la actividad subvencionada.
 - d) Cuando el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - e) La falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.
 - f) Cuando el beneficiario incurra en las situaciones de prohibición de acceso a las subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - g) Incumplimiento de la obligación de justificación o la falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido para la ejecución.
3. Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance -total o parcial- será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.
- En todo caso, tratándose de condiciones referentes a la cuantía de la inversión, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente. No obstante, si el incumplimiento supera el 50% el alcance del incumplimiento será total.
- En caso de incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la solicitud de la liquidación de la ayuda, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:
- A los producidos dentro de los dos primeros años, procederá el reintegro total de la ayuda.
 - A los producidos en los tres años siguientes se les aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido.
4. Cuando el alcance del incumplimiento sea total, aplicando los apartados anteriores, no procederá reconocer subvención alguna al beneficiario dando lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia de los intereses de demora.



En los demás casos, la cantidad final subvencionable se obtendrá reduciendo de la inicialmente concedida el porcentaje del alcance del incumplimiento, dando lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Artículo 30. Deber de colaboración.

Todos los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración a la Administración Pública, así como a facilitar la documentación que les resulte exigible. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en causa de incumplimiento o reintegro en los términos establecidos.

Artículo 31. Régimen jurídico.

Las subvenciones establecidas en este Decreto se registrarán por lo dispuesto en dicha norma, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2012.

Se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el año 2012, sometida al régimen de concurrencia competitiva, con sujeción a las bases establecidas en el presente decreto y a las reglas siguientes:

- 1.^a OBJETO. El presente acto tiene por objeto realizar la convocatoria de una línea de ayudas, en forma de subvención directa, para aquellas empresas del sector agroindustrial que realicen inversiones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.^a BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto las empresas que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos indicados en el Anexo I del Tratado, salvo las destinadas a los productos de la pesca y de la acuicultura, siempre y cuando tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la definición establecida en el Reglamento 800/2008 de 6 de agosto, o de empresas que cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros; no obstante, el producto obtenido como consecuencia de la transformación puede ser un producto no incluido en el Anexo I del Tratado, según establece el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el período 2007-2013, de conformidad con cuanto dispone el artículo 4 del Decreto.
- 3.^a PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA. La concesión de las subvenciones definidas en este Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración determinados que se señalan en el artículo 16. Las subvenciones se concederán, respetando el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los criterios. No obstante, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.



4.^a PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta norma en el Diario Oficial de Extremadura. La solicitud, ajustada al modelo normalizado indicado en el Anexo I.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación, en su formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público:

- Declaración responsable sobre la condición de beneficiario según modelo establecido al efecto. Si el solicitante fuese una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil se deberá presentar una por cada comunero o socio partícipe.
- Memoria normalizada del proyecto de inversión, según modelo Anexo II. Cuando el importe de la inversión proyectada supere los 600.000 euros se deberá aportar estudio que acredite la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión.
- Facturas proforma o presupuestos de los activos por los que solicita subvención, según lo establecido en el punto 8 del artículo 8.
- Planos de: a) situación y emplazamiento. b) de conjunto donde se puedan apreciar las diferencias entre lo existente antes de la inversión y lo previsto después de ésta. c) de distribución en planta diferenciando la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detallen los metros cuadrados de superficies construidas y útiles así como la ubicación de la maquinaria a instalar.
- Escritura de constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante y DNI del mismo, salvo que autorice expresamente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los términos previstos en el párrafo siguiente. Si la empresa está en constitución, certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre" y proyecto de estatutos con la relación nominal de sus socios promotores. En caso de Comunidades de Bienes o cualquier otra entidad sin personalidad jurídica propia se incluirá la Escritura de Constitución de la Comunidad o Sociedad, o documento análogo, donde se establezcan los miembros o socios componentes, así como su porcentaje de participación.
- Tarjeta NIF. En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesados se realizará de oficio, previo consentimiento del interesado, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.
- Declaración de información relativa a la condición de PYME, según modelo establecido en el Anexo VI.
- Último Impuesto de Sociedades presentado o, en el caso de personas físicas, último Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentado.
- Para proyectos de inversión que incluyan obra civil o adquisición de inmuebles, nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos inmuebles u opción de



compra de los mismos (indicándose superficie y precio en caso de adquisición de inmuebles).

- Para proyectos de inversión que no incluyan obra civil ni adquisición de inmuebles, justificante de propiedad y en su defecto contrato de alquiler o documento de cesión o similar, del lugar donde se realizará la inversión. Los contratos de alquiler o cesión deberán tener una duración mínima de 5 años y debiendo abonar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - Tras la presentación de la solicitud de ayuda se deberá acreditar el no inicio de las inversiones proyectadas. Con ese fin se aportará acta notarial de presencia acreditativa del no inicio de las inversiones (cuando no haya sido acreditado por técnico de la consejería), salvo el caso de carretillas elevadoras, transpaletas y material informático.
 - Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social o autorización expresa para ser recabado por el órgano gestor.
 - En el caso de inversiones de más de 500.000 € realizadas por entidades asociativas agrarias, deberá aportarse acuerdo de la Asamblea General aprobando las inversiones.
 - Para en el caso de nuevas empresas, si la inversión incluye obra civil, Licencia de Obras.
 - En el caso de proyectos de ampliación-modernización de centros productivos existentes:
 - Licencia municipal de apertura del establecimiento, o bien autorización ambiental integrada o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente.
 - En el caso de actividades sometidas a comunicación ambiental: Acreditación por parte del ayuntamiento que la comunicación se ha presentado correctamente (art. 37, Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
 - Fotocopia compulsada de las resoluciones o solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto distintas de incentivos regionales y préstamos de subsidiación de intereses.
 - En caso de tener compromisos anteriores o que se haya solicitado el incremento de la ayuda por creación de empleo certificado de vida laboral de la empresa y de los trabajadores autónomos de los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda.
 - Certificado que acredite que realización del proceso de elaboración bajo una figura de calidad diferenciada (Indicación geográfica, Denominación de Origen o Producción ecológica).
- 5.^a ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, a través del servicio de Incentivos Agroindustriales, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de reso-



lución. Visto el expediente, cumplidos todos los requisitos, visto el informe de la Comisión de Valoración, los informes preceptivos y cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias realizar, el titular de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que no podrá apartarse del sentido del informe de la comisión de valoración, y la elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

La concesión de subvención se realizará mediante resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía indicando las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la concesión de la subvención. Las resoluciones estarán debidamente motivadas y contendrán los siguientes extremos:

- a) Nombre de la empresa beneficiaria, CIF y denominación del proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y porcentaje de cofinanciación de la misma.
- c) Plazo de ejecución de las inversiones.
- d) La obligación de ejecutar las inversiones mediante contrato llave en mano, cuando proceda.
- e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- f) La obligación por parte del beneficiario de llevar un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía si se le requiriese.
- g) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad indicadas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, y lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión y lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.
- h) Advertencia al beneficiario de que sus datos pueden aparecer en una lista pública.

El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdi-



da o reintegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del presente Decreto.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con cuanto señalan los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa <http://sede.juntaex.es>.

6.^a **COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.** Para la evaluación y prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión de Valoración también podrá determinar una puntuación por debajo de la cual considere inadecuado conceder la subvención.

La Comisión de Valoración estará integrada por el jefe de servicio de Incentivos Agroindustriales, que actuará de presidente; el jefe de negociado de industrias agrarias o el jefe de negociado de tramitación; un ingeniero agrónomo funcionario de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Energía y el jefe de negociado de censos o el jefe de negociado de tramitación; este último hará las veces de Secretario.

Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión de Valoración elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

7.^a **CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN.** Serán criterios para determinar la puntuación de cada solicitud y establecer la prelación entre ellas los siguientes:

1. Tipo de Sociedad.
2. Subsector en el que se realice la inversión (Anexo IV).
3. Comercialización.
4. Comercialización conjunta.
5. Modalidad de inversión.



6. Ayudas solicitadas anteriormente.
7. Domicilio social y fiscal de la empresa.

La ponderación de cada uno de estos criterios será la siguiente:

8. Según el tipo de Sociedad:
 - a. Sociedad Cooperativa de 2º Grado: 3 puntos.
 - b. Cooperativas Agrarias: 2 puntos.
 - c. Sociedades Agrarias de Transformación: 1 punto.
9. Subsector en el que se realice la inversión:

Subsectores establecidos como prioritarios en el vigente PDR de Extremadura 2007-2013 y recogidos en el Anexo V: 3 puntos.
10. Comercialización:

Empresas que comercialicen total o parcialmente sus productos con marca propia: 1 punto.
11. Comercialización conjunta (máximo 3 puntos):
 - a. Cooperativas de 2º o ulterior grado o Empresas integradas en la misma: 1 punto.
 - b. Cooperativas de 2º o ulterior grado o empresas integradas en la misma que comercialice sus productos con marca propia (incompatible con el apartado anterior): 2 puntos.
 - c. Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) reconocidas antes de la fecha de publicación de la orden de convocatoria con más de 100 socios o Empresa Integrada en ellas: 3 puntos.
 - d. Empresa que esté integrada, junto con otras, en una empresa cuyo objeto social sea la comercialización de los productos de los socios que la integran: 2 puntos.
12. Modalidad de Inversión:
 - a. Inversiones consistentes en el traslado de industrias de zonas urbanas a polígonos industriales: 3 puntos.
 - b. Proyecto de empresas de nueva creación o implantación de nuevas secciones en cooperativas ya existentes: 2 puntos.
 - c. Proyectos de ampliación o modernización: 1 punto.
13. Ayudas de la Incentivos Agroindustriales (período 2007-2013) solicitadas anteriormente:

Empresas que no hayan solicitado ayudas anteriormente 2 puntos.
14. Domicilio social y fiscal de la empresa:

Empresas con domicilio social y fiscal en Extremadura: 3 puntos.



8.^a FINANCIACIÓN. Las ayudas contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con imputación a la aplicación presupuestaria 12.06.323C.770.00, código de proyecto de gasto 200719005000800 denominado Incentivos Agroindustriales Extremeños, según el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2013..... 1.000.000 €

Anualidad 2014..... 12.000.000 €

Anualidad 2015..... 9.000.000 €

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 64.39%, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 1 "Mejora de la Competitividad del Sector Agrícola y Silvícola", medida 1.2.3 Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrícolas y Forestales; el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Con arreglo a lo establecido en la letra h), apartado 2, del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la cuantía de los créditos fijados en esta convocatoria podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

9.^a MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del mismo texto legal, recurso de reposición ante quien lo dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición transitoria única. Régimen de los procedimientos.

Aquellos expedientes de solicitud de ayuda iniciados al amparo del Decreto 21/2007 y que se encuentren pendientes de resolución o liquidación a la entrada en vigor de la presente norma, se resolverán de acuerdo con el mismo y solo podrán solicitar modificaciones del mismo hasta el momento de la resolución y si las mismas no suponen un incremento de la inversión auxiliable.

A estos expedientes se podrá conceder, de forma excepcional y previa solicitud dentro del plazo concedido, ampliaciones de plazo igual a la mitad del plazo de ejecución si justifican la ejecución de al menos el 20% de la inversión aprobada. En ningún caso el plazo máximo para la justificación de la ejecución de las inversiones, incluidas todas las prórrogas, podrá ser posterior al 31 de octubre de 2014.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 13/02/2007), modificado por Decreto 26/2007, de 20 de febrero (DOE 24/02/2007) y por Decreto 62/2009, de 20 de marzo, (DOE 26/03/2009) y demás normativa conexas, así como aquellas otras normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto, así como para realizar la incorporación de medios telemáticos oportunos para agilizar la tramitación de las ayudas contempladas y modificar los Anexos de solicitudes establecidos en este Decreto, en la correspondiente orden de convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de julio de 2012.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI



Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

*Dirección General de
Incentivos Agroindustriales y Energía*

**ANEXO I
REGISTRO DE ENTRADA**

GOBIERNO DE EXTREMADURA



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES EXTREMEÑOS
INSTANCIA – SOLICITUD DE AYUDA**

Nº de Expediente	F.G.			
------------------	-------------	--	--	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA: _____ C.I.F./N.I.F.: _____
Dirección: _____ Localidad: _____
Código Postal _____ Provincia: _____ Teléfono: _____
Representante D: _____ D.N.I.: _____
Dirección: _____ Localidad: _____ Teléfono: _____

B.- DEFINICIÓN DEL PROYECTO:

Modalidad:
 NUEVO CENTRO PRODUCTIVO AMPLIACIÓN/MODERNIZACIÓN TRASLADO
 TECNOLOGÍAS LIMPIAS ADAPTACIÓN A NORMAS

Actividad para la que se solicita subvención: _____ Epígrafe I.A.E.
Ubicación de las inversiones a subvencionar: _____ C.N.A.E. (2009)
Dirección _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Fecha prevista para el inicio de las inversiones: _____
Fecha prevista para la finalización de las inversiones: _____

C.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES PROYECTADAS:

INVERSIONES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:	IMPORTE (€)
1. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO.	_____
2. TRABAJOS DE INGENIERIA.....	_____
3. OBRA CIVIL	_____
4. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.....	_____
TOTAL PROYECTO DE INVERSIÓN	_____

Según lo establecido en el decreto

**D.- OTRAS AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. (Incluidas las subsidiaciones de intereses)**

<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>ORGANISMO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SITUACIÓN</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1-Pendiente de solicitar, 2-Solicitada, 3-Concedida y 4-Cobrada.

En el caso de tener concedida la ayuda de Reindustrialización (REINDUS) de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, conforme a la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, y a la Resolución de 22 de octubre de 2009, de la Secretaría General de Industria, para el mismo proyecto de inversión, se debe aportar copia de la Resolución de concesión de esta ayuda.

E.- LA EMPRESA SOLICITA UN INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE AYUDA RESPECTO A LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS, DECLARA QUE SE ENCUENTRA EN LOS SIGUIENTES CASOS Y SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS CONDICIONES DE LOS CASOS QUE SE INDICAN:

(Marcar con una X los casos para los que se solicita el aumento del porcentaje de ayuda respecto a la inversión subvencionable y para los cuales la empresa declara que se encuentra o para los que se compromete a cumplir las condiciones indicadas de cada uno de ellos):

- Inversiones que vayan dirigidas a la reestructuración y modernización del sector vitivinícola
- Creación de empleo, en este caso, completar el cuadro adjunto, indicando los trabajadores con los que cuenta la empresa antes de la inversión y los trabajadores con los que se compromete a contar después de la inversión.

	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN (Mantener + Crear)
AUTÓNOMOS		
FIJOS		
FIJOS DISCONTINUOS		
TOTAL		

- Implantación y/o aplicación de técnicas innovadoras
- Inversiones en las que al menos el 20% sean verdes, considerando como tales las que pretendan alcanzar los objetivos enumerados en el artículo 1, apartado 2, letras d), e), f) del Decreto que regula los Incentivos Agroindustriales Extremeños



- Inversiones realizadas en procesos productivos cuya elaboración se realice bajo una figura de calidad diferenciada (Denominaciones de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida, Producción Ecológica)

F.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA PUNTUACIÓN DE CADA SOLICITUD Y ESTABLECER LA PRELACIÓN ENTRE LAS SOLICITUDES

(Marcar con una X los casos en los que se encuentre la empresa para el proyecto de inversión objeto de la solicitud de la ayuda)

CRITERIO DE VALORACIÓN PARA LA PRELACIÓN DE SOLICITUDES		
FORMA JURÍDICA	SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRARIAS DE 2º GRADO	
	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA	
	SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN (SAT)	
	OTRAS	
SUBSECTOR (De acuerdo con el anexo V)	PRIORITARIO	
	NO PRIORITARIO	
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS	CON MARCA PROPIA	
	BAJO FIGURA DE CALIDAD DIFERENCIADA (DOP, IGP, Producción Ecológica)	
COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA	EMPRESAS INTEGRADAS EN COOPERATIVAS DE SEGUNDO O ULTERIOR GRADO	
	COOPERATIVAS DE SEGUNDO O ULTERIOR GRADO O EMPRESAS INTEGRADAS EN LA MISMA QUE COMERCIALICE SUS PRODUCTOS CON MARCA PROPIA (INCOMPATIBLE CON EL APARTADO ANTERIOR)	
	ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES FRUTAS Y HORTALIZAS (OPFH) RECONOCIDAS O EMPRESAS INTEGRADAS EN LAS MISMAS	
	EMPRESA INTEGRADA EN OTRA CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE SUS SOCIOS	
	TRASLADO A POLÍGONOS INDUSTRIALES	
MODALIDAD DE LA INVERSIÓN	NUEVA CREACIÓN O NUEVAS SECCIONES EN COOPERATIVAS	
	AMPLIACIÓN O MODERNIZACIÓN	
AYUDAS DE INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES SOLICITADAS Y CONCEDIDAS ANTERIORMENTE	NO HAN SOLICITADO AYUDAS	
	SI HAN SOLICITADO AYUDAS	
DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL	EXTREMADURA	
	FUERA DE EXTREMADURA	



D./Dña. _____, con
N.I.F. _____, como representante legal de la
empresa _____,
con C.I.F. _____, cuyos datos figuran en el presente impreso, conoce y acepta

las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto de Incentivos Agroindustriales Extremeños, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas expresada en los términos y con las condiciones que se recogen en el presente documento y en la documentación adjunta a esta solicitud, y para tal fin **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido de Incentivos Agroindustriales que proceda, y efectúa la siguiente **DECLARACIÓN**

JURADA:

- **TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LA MEMORIA NORMALIZADA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SON CORRECTOS Y VERACES**
- **LAS INVERSIONES PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN NO SE HAN INICIADO AL DÍA DE PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD, Y SE COMPROMETE A NO INICIARLAS HASTA CONTAR CON ACTA DE COMPROBACIÓN DE NO INICIO**
- **SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE PRODUZCAN**
- **SE COMPROMETE A PONER EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES Y ENERGÍA, EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, OTRAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA ESTE MISMO PROYECTO DE INVERSIÓN QUE NO HAYAN SIDO COMUNICADAS ANTERIORMENTE**

En _____, a _____ de _____ de 20__.

(Firma y, en su caso, sello de la empresa)

Fdo.:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:



DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

D./Dña. _____, con N.I.F. _____, actuando en su propio nombre o como representante legal de la empresa _____, con C.I.F. nº _____,

DECLARA:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administraciones Publicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En a de de



FDO.: _____

AL DIRECTOR GENERAL DE INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES Y ENERGÍA . CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA.



**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA SOLICITAR INFORMACIÓN Y JUSTIFICANTES A
OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

D./Dña. _____, con N.I.F. _____,
actuando en su propio nombre o como representante legal de la empresa
_____ con C.I.F. nº _____, AUTORIZA a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales
y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a SOLICITAR
a efectos únicamente de la tramitación del presente expediente:

- Información sobre justificación de estar al corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante los Organismos competentes, a efectos únicamente de la tramitación de la subvención concedida.
- Información sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas correspondiente a la empresa solicitante.

FDO.: _____

La prestación de la anterior autorización **no es obligatoria**. En caso de que la empresa no lo autorice, deberá aportar, junto con esta solicitud, todos los documentos a que se refiere esta autorización.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida

**ANEXO II****MEMORIA NORMALIZADA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN****1 – DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

- EMPRESA : _____

- C.I.F./ N.I.F. : _____

(Si la empresa no esta aún constituida en esta casilla se consignará A CONSTITUIR).

A – Domicilio social :

Nombre : _____

Calle : _____

Código Postal - Localidad : _____

Provincia : _____

Teléfono/s : _____

Fax : _____ E- mail : _____

B – Representante/s: _____

Calle : _____

Código Postal - Localidad : _____

Provincia : _____

Teléfono/s : _____

Fax : _____ E- mail : _____

C – Dirección a efecto de notificaciones :

Nombre : _____

Calle : _____

Código Postal - Localidad : _____

Provincia : _____

Teléfono/s : _____

Fax : _____ E- mail : _____

D - En caso de tramitar el expediente a través de CONSULTORÍA-ASESORÍA indicar nombre:

- Los apartados B y C anteriores se cumplimentaran únicamente en el caso de que no coincidan con los indicados en el apartado A. El apartado D se cumplimentará en caso de que el solicitante quiera autorizar a otras personas o entidades distintas de sus representantes.

**2 – DATOS ECONOMICOS DEL SOLICITANTE**

- Principal Actividad actual de la empresa : _____

- Actividad para la que se solicita la subvención : _____

- Epígrafe I.A.E. para la actividad por la que se solicita la subvención (con 4 dígitos) : _____

- Código Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E. - 93) : _____

- Localización de las nuevas inversiones :

Dirección : _____

Municipio : _____

Provincia : _____

(Deberá coincidir, en su caso, con la que conste en el Acta Notarial de presencia que acredite el no inicio de las inversiones por las que se solicita la subvención).

- Dimensión actual de la empresa :

• Empleo: Superior a 750 empleados : SI NO .

• Volumen de Negocios Anual superior a 200 millones de euros : SI NO .

3 – ANTECEDENTES EMPRESARIALES DE LOS PROMOTORES O DE LA EMPRESA

(Exclusivamente los relacionados con el objeto de la inversión a realizar).



4 – MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO DE INVERSION

(Para cumplimentar correctamente este epígrafe consultar las instrucciones existentes al respecto).

Empty rectangular box for the descriptive memorandum of the investment project.

5 – VALORACION ECONOMICA DEL PROYECTO DE INVERSION

(Para cumplimentar correctamente este epígrafe consultar las instrucciones existentes al respecto).

<u>CONCEPTOS</u>	<u>EUROS</u>
<u>A- MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO</u>	
<u>Instalaciones frigoríficas y aislamiento</u>	
<u>Instalaciones de gas y generadores térmicos</u>	
<u>Depósitos</u>	
<u>Maquinaria de proceso del producto</u>	
<u>Instalaciones eléctricas</u>	
<u>Instalaciones de fontanería ligadas a maquinaria y bienes de equipo</u>	
<u>Elementos de transporte interior</u>	
<u>Equipos de medida y control</u>	
<u>Instalaciones de seguridad y conraincendios</u>	
<u>Depuración de aguas residuales</u>	
<u>Aplicaciones informáticas ligadas al proceso productivo</u>	
<u>Otras maquinarias y equipamientos</u>	
<u>TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO</u>	
<u>D- OTRAS INVERSIONES</u>	
<u>Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa</u>	
<u>TOTAL OTRAS INVERSIONES</u>	
<u>A- EDIFICIOS-OBRA CIVIL</u>	
<u>Adquisición de inmuebles industriales de nueva construcción (m²)*</u>	
<u>Traídas y acometidas de servicios</u>	
<u>Urbanización y obras exteriores (m²)*</u>	
<u>Edificios producción y almacenamiento de materias primas y productos terminados (m²)*</u>	
<u>Oficinas, laboratorios y servicios especiales (m²)*</u>	

6 – MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FINALES6.1.- ORIGEN Y DESTINO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FINALES.

	<u>MATERIAS PRIMAS</u>	<u>PRODUCTOS FINALES</u>
<u>EXTREMADURA (1)</u>	<u>%</u>	<u>%</u>
<u>RESTO DE ESPAÑA (2)</u>	<u>%</u>	<u>%</u>
<u>TOTAL NACIONAL (3)=(1)+(2)</u>	<u>%</u>	<u>%</u>
<u>RESTO DE LA UNIÓN EUROPEA (4)</u>	<u>%</u>	<u>%</u>
<u>FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA (5)</u>	<u>%</u>	<u>%</u>
<u>TOTAL (3)+(4)+(5)</u>	<u>100%</u>	<u>100%</u>

6.2.- INFORMACIÓN SOBRE EL CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS FINALES.

	DESIGNACIÓN	UD/AÑO	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN
ENTRADAS DE MATERIAS PRIMAS				
SALIDAS DE PRODUCTOS FINALES				

**7.- CUADRO RESUMEN DE LOS EFECTOS DE LAS INVERSIONES PREVISTAS SOBRE LA CAPACIDAD INSTALADA.**

	<i>ANTES DE LA INVERSIÓN</i>	<i>DESPUÉS DE LA INVERSIÓN</i>
<i>ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS</i>		
<i>MANIPULACIÓN</i>		
<i>TRANSFORMACIÓN</i>		
<i>ENVASADO</i>		
<i>ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS</i>		

Nota: Indíquese las unidades de medida (Tm., Hl, etc.)

8 – INCIDENCIAS DEL PROYECTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

--

INFORMACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE:

	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN
Consumo de agua (m3/año)		
<i>Consumo de energía :</i>		
<i>- Gas natural (m3/año)</i>		
<i>- Electricidad (Kw.h/año)</i>		
<i>- Productos petrolíferos(m3/año de gasóleo,fuel..)</i>		
<i>- Carbón (t/año)</i>		
<i>- Biomasa(t/año) (indicar tipo)</i>		
<i>- Otras (indicar fuente de energía)</i>		



<u>Cantidad de residuos generados:</u>		
- <u>Residuos peligrosos (t/año)</u>		
- <u>Residuos de envases y embalajes (t/año)</u>		
- Otros residuos (t/año)		
<u>Volumen de vertidos (m3/año)</u>		
<u>Implantación de sistemas de gestión de la calidad: (sí/no)</u>		
<u>Implantación de sistemas de gestión medioambiental. (sí/no)</u>		

9.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Nº REGISTRO SANITARIO: Nº REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS:

10.- PARTICIPACIÓN DEL PRODUCTOR DE BASE EN LA VENTAJAS DE LA INVERSIÓN

Uno de los objetivos del R(CE)1698/2005, del Consejo, relativo a una ayuda al desarrollo rural con cargo al FEADER es mejorar la calidad de vida en las zonas rurales y fomentar la diversificación de la actividad económica. Debe acreditarse las ventajas que supone para la zona donde se va a instalar la industria.

--

Nº DE PRODUCTORES BENEFICIADOS: _____

(Adjuntar documentación que acredite los productores beneficiados por la inversión)

11.- DATOS DE EMPLEO

(Para cumplimentar correctamente este epígrafe consultar las instrucciones existentes al respecto).

<u>CUADRO-RESUMEN</u>	<u>ANTES DE LA INVERSION</u>	<u>DESPUES DE LA INVERSION</u>
<u>AUTONOMOS</u>		
FIJOS		
<u>EVENTUALES</u>		
<u>TOTAL</u>		

OBSERVACIONES AL EMPLEO

Este apartado solo hay que cumplimentarlo en el caso de solicitar el incremento de la ayuda por creación de empleo o cuando haya compromisos de expedientes anteriores.

12 – MEMORIA ECONOMICA

(Para cumplimentar correctamente este epígrafe consultar las instrucciones existentes al respecto).

**CUENTA DE EXPLOTACIÓN (por años económicos)**

	<u>ANTES INVERSIÓN</u>	<u>DESPUÉS INVERSIÓN</u>
INGRESOS		
- Importe Neto de la Cifra de negocios	_____	_____
- Aumento de Existencias	_____	_____
- Trabajos efectuados para el Inmovilizado	_____	_____
- Otros Ingresos de Explotación	_____	_____
TOTAL (a)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
GASTOS		
- Reducción de Existencias	_____	_____
- Aprovisionamientos	_____	_____
TOTAL (b).....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR AÑADIDO (a - b)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Gastos de personal	_____	_____
Dotaciones para amortizaciones	_____	_____
Variación Provisiones de Tráfico	_____	_____
Otros Gastos de Explotación	_____	_____
TOTAL (c).....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
I. RESULTADO DE LA EXPLOTACION (a - b - c)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ingresos financieros (d)	_____	_____
Gastos financieros (e)	_____	_____
II. RESULTADOS FINANCIEROS (d - e)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ingresos extraordinarios (f)	_____	_____
Gastos extraordinarios (g)	_____	_____
III. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (f - g)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IV. RESULTADOS DEL EJERCICIO (I+II+III)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Impuesto sobre Sociedades (h).....	_____	_____
V. RESULTADOS DESPUES IMPUESTOS (IV- h)	<input type="text"/>	<input type="text"/>



13.- PLAN FINANCIERO

(Para cumplimentar correctamente este epígrafe consultar las instrucciones existentes al respecto).

Recursos propios (25% mínimo)	___ %
Prestamos subvencionados (*)	___ %
(*) La empresa ha solicitado, o va a solicitar, un crédito complementario del 75 % : SI NO	
Subvenciones directas	
- Incentivos Extremeños Agroindustriales	___ %
- Otras subvenciones públicas (especificar)	___ %
.....	
.....	
.....	
TOTAL	100 %



INCENTIVOS EXTREMEÑOS AGROINDUSTRIALES

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA MEMORIA NORMALIZADA DE SOLICITUD

La Memoria Técnica Normalizada del Proyecto de Inversión contiene espacios en blanco para que en los mismos se conteste a los distintos epígrafes, si es necesario se podrán añadir hojas en blanco cuando la extensión de la respuesta así lo requiera. Estas hojas complementarias deberán señalar a que epígrafe se refieren.

Con carácter general, se cumplimentarán los datos que se solicitan en cada uno de los distintos epígrafes y espacios dejados en blanco. **Cualquier epígrafe o espacio en blanco de los impresos que no sea preciso cumplimentar, deberá inutilizarse señalándolo con un trazo.**

1 – DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Es conveniente indicar, al menos, un teléfono de contacto por si fuese necesario contactar con el solicitante. Este simple dato puede agilizar la tramitación de su expediente.

Los apartados B y C se cumplimentaran únicamente en el caso de que no coincidan con los indicados en el apartado A. En caso de no cumplimentarse estos espacios deberán inutilizarse señalándolos con un trazo.

2 – DATOS ECONOMICOS DEL SOLICITANTE

Principal Actividad actual de la empresa : Deberá detallarse la actividad principal de la empresa.

Actividad y Epígrafe I.A.E. para la que se solicita la subvención : Deberá detallarse la actividad concreta para la que se realizará la inversión e indicar, con 4 dígitos, el epígrafe del I.A.E. en el que se encuadra ésta.

Código Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E. - 93) : Se deberá indicar a que epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (del año 1.993) pertenece la actividad para la cual se solicita la subvención.

Localización de las nuevas inversiones : Se indicará Dirección, Municipio y Provincia donde se ubicaran las nuevas inversiones, esta localización debe quedar perfectamente identificada y deberá coincidir, en su caso, con la que conste en el Acta Notarial de presencia que acredite el no inicio de las inversiones por las que se solicita la subvención.

Dimensión actual de la empresa : Se marcará con una X la opción que corresponda para cada una de las cuatro preguntas formuladas.

3 – ANTECEDENTES EMPRESARIALES DE LOS PROMOTORES O DE LA EMPRESA

Se debe hacer una breve descripción de los antecedentes empresariales de los promotores. Estos antecedentes se referirán exclusivamente a los relacionados con el objeto de la inversión a realizar.

4 – MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO DE INVERSION

En este apartado se indicaran los siguientes datos :



- a) Justificación del proyecto de inversión y cómo éste contribuye a la consecución de uno o varios de los objetivos establecidos en el Decreto.
- b) Se deberá describir detalladamente en que consiste la inversión a realizar haciendo referencia a los bienes a adquirir, diferenciando por capítulos : edificios-obra civil (características constructivas y superficies de las distintas dependencias), equipamiento-bienes de equipo y otras inversiones (modelo, fabricante, precio unitario, etc.). Asimismo, con objeto de poder entender todo el proyecto en su conjunto, se deberán relacionar aquellos otros activos fijos que, aún no siendo subvencionables por esta línea, son necesarios para desarrollar el proyecto (caso de activos de segunda mano, inversiones ya realizadas antes de presentar la solicitud, activos no subvencionables, etc.).
- c) Breve descripción de los procesos de obtención de los principales productos o servicios derivados de la nueva inversión comparándose, si procede, con el proceso anterior a la inversión.

5 –VALORACION ECONOMICA DEL PROYECTO DE INVERSION

En cada uno de los distintos capítulos se podrán incluir :

MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO:

- Instalaciones frigoríficas y aislamiento
- Instalaciones de gas y generadores térmicos.
- Depósitos
- Maquinaria de proceso del producto.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalación de fontanería ligadas a maquinarias y bienes de equipo.
- Elementos de transporte interior.
- Equipos de medida y control.
- Instalaciones de seguridad y contraincendios.
- Depuración de aguas residuales.
- Programas informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad
- Otras inversiones no incluidas en capítulos anteriores.

OTRAS INVERSIONES :

- Trabajos de Ingeniería de Proyectos y Dirección Técnica: Únicamente los relativos a la legalización de las instalaciones objeto de inversión ante organismos oficiales competentes. Estos gastos podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda.

EDIFICIOS-OBRA CIVIL :

- Adquisición de inmuebles industriales de nueva construcción necesarios para la actividad.
- Traídas y acometidas de servicios necesarios para la actividad siempre que queden en propiedad de la empresa beneficiaria, y que no sean objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas suministradoras de energía.
- Urbanización adecuadas a las necesidades del proyecto, ejecutados sobre terrenos propiedad de la solicitante y que no sean objeto de cesión.
- Construcción de edificios de producción y almacenamiento de materias primas y productos terminados.



- Obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, servicios industriales y otras vinculadas al proyecto.

6 – MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FINALES

Se deberán cumplimentar los dos cuadros. En el primero de ellos se indicará en cada una de las casillas el porcentaje de materias primas y productos semi-elaborados procedentes de la Comunidad Autónoma, del resto de España, de otros países de la Unión Europea y del resto de países fuera de la U.E. De igual forma se indicará el destino de la producción.

En el segundo cuadro se informará de cómo la inversión afecta al consumo de materias primas y a la obtención de productos finales. Se distinguirán as diferentes materias primas consumidas (designación: uvas, aceitunas, canales de cerdo...) y se indicarán las unidades de medida (Tm/año, Hl/año....). Del mismo modo se hará con los productos finales (vino, aceituna aderezada, jamones ...).

7- CUADRO RESUMEN DE LOS EFECTOS PREVISTOS DE LAS INVERSIONES PREVISTAS SOBRE LA CAPACIDAD INSTALADA

Aquí se cumplimentará el cuadro indicando las capacidades de almacenamiento de materias primas, manipulación (frutas y hortalizas frescas, p.ej.), transformación, envasado y almacenamiento de productos terminados, antes y después de la inversión prevista. Debe indicarse las unidades de medida (Hl., Tm, etc.)

8 – INCIDENCIAS DEL PROYECTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Deben describirse los efectos que la inversión proyectada producen sobre el medio ambiente (agua, suelo, flora, fauna y resto de recursos naturales), ya sean favorables o desfavorables. En el caso de ser desfavorables se describirán las medidas que se pretenden llevar a cabo con el objeto de corregir, minimizar o eliminar los efectos desfavorables de las inversiones sobre el medioambiente.

Asimismo, se cumplimentará el cuadro de consumos de agua, energía, residuos generados y volumen de vertidos producidos, antes y después de la inversión, con las unidades de medida expresadas en el cuadro. Se indicará si se tienen osi tras la inversión se van a implantar sistemas de gestión de la calidad y/o de gestión medioambiental (se responderá si o no.)

9- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MÍNIMA SANITARIA

Debe indicarse el número de Registro Sanitario y el número de Registro de Industrias Agrarias. En el caso de que las instalaciones antes de la inversión no cumplieran la normativa sanitaria vigente se describirán las actuaciones que se pretenden llevar a cabo para la adaptación a la normativa sanitaria vigente.



10- PARTICIPACIÓN DEL PRODUCTOR DE BASE EN LAS VENTAJAS DE LA INVERSIÓN

Se debe demostrar la participación de los productores de base (agricultores y ganaderos) en las ventajas económicas que se deriven de la concesión de ayudas a la industria agroalimentaria. Para acreditarlo se señalan de manera indicativa, no exhaustiva algunas maneras de hacerlo:

- Contratos, acorto o a largo plazo, vinculante, establecidos entre agricultores e industriales.
- Contratos homologados por la Administración.
- Compromisos de adquisición de materia prima.
- Acuerdos interprofesionales.
- Declaraciones de interés de organizaciones profesionales sobre esta cuestión.
- Declaraciones análogas de Ayuntamientos.
- Relaciones de proveedores habituales.

Debe establecerse en nº de productores que se benefician. En Cooperativas agrarias se asimilará al nº de socios.

11- DATOS DE EMPLEO

Se cumplimentará este apartado atendiendo a las siguientes reglas :

- a) Se refiere al empleo global de la empresa, si esta tiene más de un centro productivo o más de una actividad también se computan los puestos de trabajo que en esos casos existan o vayan a existir.
- b) El computo de los puestos de trabajo se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto. A estos efectos, se entenderá por creación de empleo el incremento neto del número de empleados con contrato de carácter indefinido y a jornada completa, socios trabajadores y trabajadores autónomos comparado con el nivel máximo de plantilla indefinida con que contase la empresa en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención.

De acuerdo con este criterio, en el apartado correspondiente a ANTES DE LA INVERSIÓN se transcribirán los datos que figuren en la vida laboral de la empresa que se deberá de aportar junto con la solicitud. Estos datos se referirán a los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. La vida laboral, como máximo, se admitirá si se refiere a no más de 30 días a contar desde dicha fecha de solicitud siempre que no se hubieran producido modificaciones con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda.

En el apartado correspondiente a DESPUES DE LA INVERSIÓN se reflejarán los puestos reales que tenga previsto tener la empresa en la fecha prevista de la presentación de la solicitud del cobro de la subvención que, en su caso, se conceda.

- c) Dentro de los autónomos se podrán computar : Si se trata de personas físicas, a los propios solicitantes y otras personas que la normativa de la Seguridad Social exija o faculte para estar dentro



de este régimen. Si se trata de personas jurídicas, a los representantes, administradores o socios trabajadores de la misma. Si se trata de Comunidades de Bienes, a los socios comuneros.

- d) *En el caso de que el incremento de empleo se materialice en trabajadores fijos discontinuos, en el apartado de "OBSERVACIONES AL EMPLEO", se deberá especificar expresamente la duración de cada uno de los contratos de los trabajadores contratados y si estos contratos son a jornada completa o parcial.*
- e) *Además de para lo indicado anteriormente, el cuadro " OBSERVACIONES AL EMPLEO " se utilizará para aclarar o explicar situaciones especiales que se produzcan; por ejemplo, si la empresa tuviese más de una actividad o más de un centro productivo se deberá diferenciar los trabajadores existentes en cada caso.*

12 – MEMORIA ECONOMICA

Se explicarán brevemente los resultados de la cuenta de explotación del ejercicio cerrado inmediatamente anterior a la inversión y el resultado esperado una vez realizada la inversión. Si la empresa es de nueva creación la columna "ANTES DE LA INVERSION" de la cuenta de explotación deberá inutilizarse señalándola con un trazo.

13 – PLAN FINANCIERO

Se cumplimentará este cuadro atendiendo a las siguientes reglas :

- ◆ *En Recursos Propios se indicará el porcentaje del proyecto que el solicitante va a financiar sin ningún tipo de ayuda, este porcentaje nunca será inferior al 25% de la inversión total para la que se solicita la ayuda.*
- ◆ *En Subvenciones Directas tendremos en cuenta lo siguiente :*
 - *En la fila de Incentivos Extremeños Agroindustriales el porcentaje indicado será la subvención que desee percibir el solicitante (como máximo será el 50 %).*
 - *En las filas que aparecen debajo de Otras Subvenciones Públicas, en su caso, se especificarán de igual modo el tipo de ayuda y el porcentaje de subvención que se haya/n solicitado/concedido.*
- ◆ *En Préstamos Subvencionados se indicará el porcentaje de la inversión que se financiará a través de un crédito subsidiado. Como máximo se indicara un porcentaje que sumado a los anteriores de el 100 % de la inversión total para la que se solicita la ayuda.*
- ◆ *En cualquier caso la empresa deberá manifestar si ha solicitado, o va a solicitar, un crédito subsidiado del 75 % de la inversión proyectada de acuerdo con la normativa establecida al respecto.*

**A N E X O III****MÓDULOS LIMITATIVOS**

* **URBANIZACIÓN** (máximo 5 veces la superficie en planta baja)45 €/m².

* **CONSTRUCCIÓN**

- Edificios Industriales350 €/m².
- En caso de zonas destinadas a oficinas y laboratorios (zonas en que exijan alicatados, suelos especiales etc.)450 €/m².
- Cobertizos.....150 €/m².

* **ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES** (incluidas las obras de adaptación, el valor de los terrenos no se considera subvencionable, se tomará como tal el que aparezca en la escritura de compra). El modulo será el mismo que el que aparece en el apartado de construcción de edificios industriales.

* **OBRAS DE ADAPTACIÓN (EN LOCALES QUE NO SEAN DE PRIMER USO)**

EDIFICIOS INDUSTRIALES245 €/m².

* **PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA.**

En función de la inversión subvencionable se establecen los siguientes tramos:

- Hasta 150.000 euros10%
- A partir de 150.000 y hasta 300.000 euros8%
- A partir de 300.000 y hasta 600.000 euros6%
- A partir de 600.000 y hasta 1.000.000 euros5%
- A partir de 1.000.000 euros3%

**ANEXO IV****SECTORES PRIORITARIOS**

- Aceite de oliva virgen. Inversiones en líneas de limpieza y lavado de aceituna. Sistemas continuos de aceite de oliva en dos fases. Envasadoras de aceite de oliva virgen en almazaras o en cooperativas agrarias de comercialización. Balsas de evaporación de alpechines, secaderos de alperujos y otros sistemas para la eliminación o aprovechamiento de subproductos.
- Aceituna de mesa. Líneas de selección, calibrado, desrabado y deshuesado. Líneas de Pasteurización, esterilización y envasado.
- Vinos. Sustitución de depósitos de hormigón, chapa, etc por otros de acero inoxidable. Instalaciones adecuadas de prensado de la uva, control de la fermentación del mosto, envejecimiento, embotellado, y automatización de almacenes y otras encaminadas a la producción y comercialización de vinos de calidad.
- Centrales hortofrutícolas. Instalaciones para la conservación frigorífica y la mecanización de la clasificación, normalizado y envasado de las producciones hortofrutícolas en cooperativas agrarias.
- Lácteo. Nueva instalación, modernización y ampliación de industrias de transformación de leche de oveja y/o cabra.
- Transformación de las producciones cármicas del cerdo ibérico, vacuno y ovino.
- Transformación del corcho.
- Primera transformación del tabaco



ANEXO V

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

REGISTRO DE ENTRADA

GOBIERNO DE EXTREMADURA



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

*Dirección General de
Incentivos Agroindustriales y Energía*

**INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES EXTREMEÑOS
SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN**

Nº de Expediente	F.G.			
------------------	-------------	--	--	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA: _____ C.I.F./N.I.F.: _____
Dirección: _____ Localidad: _____
Código Postal _____ Provincia: _____ Teléfono: _____
Representante D: _____ D.N.I.: _____
Dirección: _____ Localidad: _____ Teléfono: _____

B.- DATOS BANCARIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

ENTIDAD: _____ CLAVE
SUCURSAL: _____ CLAVE
DIGITO DE CONTROL:
Nº DE CUENTA
TITULAR DE LA CUENTA: _____

(Este titular de la cuenta debe coincidir con el beneficiario de la subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

B.2) AUTORIZO, CASO DE NO ESTAR DADA DE ALTA LA CUENTA ARRIBA REFERENCIADA EN EL "SISTEMA DE ALTA A TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA", A QUE EL PAGO DE LA SUBVENCIÓN SE REALICE EN CUALQUIER OTRA CUENTA DE MI TITULARIDAD QUE ESTÉ ACTIVA EN DICHO SISTEMA.

C.- OTROS DATOS COMPLEMENTARIOS:

Fecha de finalización del periodo de vigencia de la concesión de la ayuda: ____/____/____-

**D.- OTRAS AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. (Incluidas las subsidiaciones de intereses)**

<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>ORGANISMO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SITUACIÓN</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1-Pendiente de solicitar, 2-Solicitada, 3-Concedida y 4-Cobrada.

En el caso de tener concedida la ayuda de Reindustrialización (REINDUS) de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, conforme a la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, y a la Resolución de 22 de octubre de 2009, de la Secretaría General de Industria, para el mismo proyecto de inversión, se debe aportar copia de la Resolución de concesión de esta ayuda.

E.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS

	SOLICITADAS	JUSTIFICADAS
1. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO.....	_____	_____
2. TRABAJOS DE INGENIERÍA DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS	_____	_____
3. OBRA CIVIL	_____	_____
4. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.....	_____	_____
TOTAL PROYECTO DE INVERSIÓN	_____	_____

F.- OTRAS JUSTIFICACIONES (para los casos que proceda): CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO Y CUMPLIMIENTO DE OTRAS CONDICIONES

HA CREADO al menos el equivalente a 1 puesto de trabajo fijo en la empresa medido en UTA por cada 400.000 € de inversión auxiliable, considerándose el nivel de empleo inicial el nivel medio de empleo durante el último año, teniendo en cuenta, en su caso, el nivel de empleo mínimo que debe cumplir la empresa por compromisos de anteriores expedientes de Incentivos Agroindustriales. En el cuadro adjunto, se indican los trabajadores con los que la empresa cuenta ahora.

	AUTÓNOMOS	FIJOS	FIJOS DISCONTINUOS (Se utilizarán unidades U.T.A.)	TOTAL
EMPLEO ACTUAL				



- Se ha Implantado y/o se aplican técnicas innovadoras
- Se han ejecutado al menos el 20% de inversiones “verdes”, considerando como tales las que pretendan alcanzar los objetivos enumerados en el artículo 1, apartado 2, letras d), e), f) del Decreto que regula los Incentivos Agroindustriales Extremeños.
- Se han ejecutado inversiones en procesos productivos cuya elaboración se realiza bajo una figura de calidad diferenciada (Denominaciones de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida, Producción Ecológica).

G.- AUTORIZACIÓN**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA SOLICITAR INFORMACIÓN Y JUSTIFICANTES A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

D./Dña. _____, con N.I.F. _____, actuando en su propio nombre o como representante legal de la empresa

con C.I.F. nº _____, AUTORIZA a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a SOLICITAR a efectos únicamente de la tramitación del presente expediente:

- Información sobre justificación de estar al corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante los Organismos competentes, a efectos únicamente de la tramitación de la subvención concedida.
- Información sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas correspondiente a la empresa solicitante.

FDO.: _____

La prestación de la anterior autorización **no es obligatoria**. En caso de que la empresa no lo autorice, deberá aportar, junto con esta solicitud, todos los documentos a que se refiere esta autorización.



H.- SOLICITUD Y DECLARACIÓN JURADA:

El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención a la que se refiere la presente solicitud de liquidación SOLICITA que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, en base al siguiente resumen:

	SOLICITA *	JUSTIFICA
1. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO.....	_____ , _____	_____ , _____
2. TRABAJOS DE INGENIERÍA DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS.....	_____ , _____	_____ , _____
3. OBRA CIVIL.....	_____ , _____	_____ , _____
4. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	_____ , _____	_____ , _____
TOTAL PROYECTO DE INVERSIÓN	_____ , _____	_____ , _____

(* Se tendrá en cuenta las cifras aquí consignadas a efectos de las posibles reducciones y exclusiones se aplicarían a los gastos no subvencionables que se detecten de acuerdo con los artículos 25 y 29 del Reglamento (CE) nº 65/2011)

Y para tal fin DECLARA BAJO JURAMENTO que:

- Se han realizado y pagado las inversiones objeto del expediente de concesión de subvención y se ha mantenido y/o creado empleo conforme a lo indicado en los apartados E y F de la presente solicitud.
- La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Se comprometo al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y, en su caso, del empleo comprometido; durante cinco años contados a partir de la fecha de la presentación de esta solicitud de liquidación.
- Se comprometo a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud de liquidación.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

(Firma y, en su caso, sello de la empresa)

Fdo.: (NOMBRE Y APELLIDOS DEL/ DE LOS SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES)

DIRECTOR GENERAL DE INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES Y ENERGÍA., CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN****1. Documentos comunes a todas las solicitudes:**

— Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil (en el caso de no haberse aportado con anterioridad o haberse producido modificaciones).

—Fotocopias compulsadas de facturas, justificantes bancarios y justificación del cargo en cuenta. Relación de todas las facturas que se presentan, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (obra civil, instalaciones, etc.), y con indicación de: concepto, proveedor, fecha y número de la factura, e importe de la misma.

—Anexo VII Relación de facturas y justificantes de la inversión en formato papel y hoja de cálculo. Deberá figurar identificado de forma clara el pagador y el cobrador.

—Facturas en firme y justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas. Las facturas deberán justificarse obligatoriamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y con su correspondiente justificante de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos en cuenta, documento de cargo en cuenta, etc.). En cualquier caso siempre debe quedar acreditado: A- el sujeto que paga la factura, B- el proveedor, C- el importe pagado y D- la factura a que corresponde dicho pago.

—Licencia municipal de apertura del establecimiento, o bien autorización ambiental integrada o bien autorización ambiental unificada, o bien documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente.

En el caso de actividades sometidas a comunicación ambiental: Acreditación por parte del ayuntamiento que la comunicación se ha presentado correctamente (art. 37, Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

— Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas, y del cartel anunciador de la subvención concedida.

2. Documentos específicos según el proyecto de inversión:

— En caso de adquisición de inmuebles:

- Escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos. Deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro correspondiente.
- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial (Banco de España...). El contenido se referirá tanto al inmueble como al del terreno donde se asienta.

— En el caso de que la obra civil consista en nuevas construcciones o edificaciones: Escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos. Deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro correspondiente.

— En caso de que en el porcentaje de la ayuda concedida haya sido valorada la generación de el empleo o que el beneficiario tenga un compromiso de creación o mantenimiento de empleo de expedientes anteriores:

- Certificado de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, referido, como mínimo, a los doce meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Certificado de vida laboral de los trabajadores autónomos o socios trabajadores que tenga la empresa emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.

— En caso de que NO autorice a esta administración a recabar los documentos expresados en el apartado G del modelo de solicitud de liquidación

- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias (ante la A.E.A.T. y ante Junta de Extremadura) y frente a la Seguridad Social.

— En caso de que el derecho de cobro de la subvención esté cedido a un tercero: Documento de cesión otorgado ante fedatario público.



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME

IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA

Nombre o razón social:
Domicilio social:
C.I.F / NIF:
Nombre y cargo del/de los principales directivos (1)

TIPO DE EMPRESA (véase la nota explicativa en la hoja siguiente)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

- Empresa Autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración, sin anexo.)
- Empresa asociada (Cumpliméntese y añádase el anexo (, en su caso, fichas suplementarias); a continuación complétese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)
- Empresa vinculada

DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

Se calcularán según el artículo 6 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.
Periodo de referencia (*):

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)

(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.
(**) en miles de euros.

Importe: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa)

No

SI (en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior (2))

Firma

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa:

Declaro que la presente declaración y sus posibles anexos son exactos.

En _____, el _____

Firma:

(1) *Presidente, director general o equivalente.*
(2) *Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.*



NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

I. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.
- El 25% (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).
- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- Posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de dicha empresa.
- O si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de la empresa solicitante.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7)

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA)

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- los asalariados de la empresa.
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,



- los propietarios que dirigen su empresa.
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

MODO DE CALCULAR LOS EFECTIVOS

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

- (1) *En el presente texto, el término "definición" se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.*
- (2) *Artículo 3 de la definición.*
- (3) *En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).*
- (4) *Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante);*
 - a) *Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros;*
 - b) *Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;*
 - c) *Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).*
- (5) *Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.*
 - *En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).*
 - *A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.*

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.
- (6) *DO L 193 de 18.7.1983, p. 1. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).*
- (7) *Artículo 5 de la definición. Contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.*

**ANEXO DE LA DECLARACIÓN CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.***Anexos que han de adjuntarse, según proceda*

- **Anexo A** si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- **Anexo B** si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)

Periodo de referencia (2)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos (2) de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas datos del cuadro B(1) del anexo B (3)			
2. Datos (2) agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos (2) de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 (datos del cuadro B (2) del anexo B)			
Total			

(*) En miles de euros.

(1) Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

(2) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

(3) Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.

***ANEXO A Empresa del Tipo Asociada***

Para cada empresa para la que se cumplimente una "ficha de asociación" (una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (1)), los datos del "cuadro de asociación" de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
Total			

(*) En miles de euros.

en caso necesario, añádanse páginas o ampliése el cuadro

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la "ficha de asociación" cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

**FICHA DE ASOCIACIÓN****I. IDENTIFICACIÓN PRECISA**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

CIF./NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En miles de euros

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

III. CÁLCULO PROPORCIONAL

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

"Cuadro de asociación"

Porcentaje:.....	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			

(*) En miles de euros

Estos datos debe trasladarse al **Cuadro A del Anexo A.**

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*

(3) *Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición)*



ANEXO B Empresas vinculadas

A. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE

- Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (**Cuadro B1**)
- Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (**Cuadro B2**)

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1)

B. MÉTODOS DE CÁLCULO PARA CADA CASO

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumplímense a continuación el **Cuadro B1**

	Efectivos (UTA) (a)	Volumen de negocios (b)	Balance general (b)
Total			

(a) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(b) En miles de euros

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del Cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	Nº de registro o del IVA (c)	Nombre y cargo del/de los principales directivos (d)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(c) Lo determinarán los Estados Miembros según sus necesidades.

(d) Presidente, director general o equivalente.

Nota importante: Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

En el caso 2:

Rellénes una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procedáse mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el

Cuadro B2 siguiente.

Cuadro B2

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (f)	Balance general (f)
1.(e)			
2.(e)			
3.(e)			
4.(e)			
5.(e)			
Total			

(e) Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.

(f) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.



FICHA DE VINCULACIÓN

(SOLAMENTE PARA CADA EMPRESA VINCULADA NO INCLUIDA POR CONSOLIDACIÓN)

1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:

Domicilio social:

C.I.F. / NIF.:

Nombre y cargo del/de los principales directivos (1) :

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros			

Estos datos deberán trasladarse al **Cuadro B2** del **Anexo B**.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión*



ANEXO VII

RELACIÓN DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN

EXPEDIENTE

EMPRESA:

Nº de Orden	DATOS DE LA FACTURA					FORMA DE PAGO					
	Fecha Factura	Nº Factura	Nombre Proveedor	Concepto Factura	Base Factura	Total Factura	Documento (3)	Vencimiento (4)	Importe (5)	Pagado (6)	Pendiente de Pago (7)
1					(1)	(2)					
2											
3											
4											
..											
..				TOTAL							

- (1): Importe correspondiente a la base de la factura sin IVA.
- (2): Importe correspondiente a la base de la factura con IVA.
- (3): Tipo de documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET),...etc.
- (4): Fecha de vencimiento del documento de pago.
- (5): Importe del documento de pago
- (6): Pagado: indicar el importe del documento de pago si ha sido cargado, a fecha de realización de este anexo.
- (7): Pendiente de pago. Indicar el importe del documento si aun no ha sido cargado, a fecha de realización de este anexo.

Se harán tantos Anexos como Capítulos de inversión (uno para Bienes de equipo, otro para Obra civil, etc)

**ANEXO VIII
INVERSIONES**

Inversiones Aprobadas en Resolución		Presentado en liquidación		
Importe	Nº FRA	CONCEPTO	PROVEEDOR	Importe (sin IVA)
1. Bienes de equipo				
Instalaciones frigoríficas y aislamiento				
Instalaciones de gas y generadores térmicos				
Depósitos				
Maquinaria de proceso				
Instalaciones eléctricas				
Instalaciones de fontanería ligadas a maquinaria y bienes de equipo				
Elementos de transporte interior				
Equipos de medida y control				
Instalaciones de seguridad y contra incendios				
Depuración de aguas residuales				
Aplicaciones informáticas				
Otras maquinarias y equipamientos				
Total 1. Bienes de equipo				
2. Ingeniería				
Trab. planif., ingeniería de proyecto y direc. facultativa				
Total 2. Ingeniería				
3. Obra civil				
Traídas y acometidas de servicios				
Urbanización y obras exteriores				
Edificios de producción y almacenamiento				
Oficinas, laboratorios y servicios especiales				
Total 3 Obra civil				
Total 4. Adquisición de inmuebles industriales de nueva construcción				
TOTAL INVERSIONES				

Estos epígrafes se adaptarán a las inversiones aprobadas en resolución y deberán añadirse tantas filas como sea preciso para relacionar todas las inversiones.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 139/2012, de 13 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de las mismas para el curso 2012/2013. (2012040153)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios. Asimismo, el artículo 7 relativo a los principios rectores de los poderes públicos extremeños, establece en el número 5 la adopción activa de todo tipo de políticas para la consecución del pleno empleo, y en el número 10, el objetivo irrenunciable de la masiva difusión de la cultura en su sentido más amplio y un acceso igualitario de los extremeños a la información y a los bienes y servicios culturales.

Asimismo, el artículo 6.2.a) de la norma institucional básica de Extremadura establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con el objetivo básico de elevar el nivel cultural y trabajo de todos los extremeños.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla entre sus principios la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos, la equidad que garantice la igualdad de oportunidades y la no discriminación de manera que actúe como elemento compensador de desigualdades, configurando la educación como un proceso permanente que se desarrolla durante toda la vida.

La consecución de tales principios hace necesario establecer los mecanismos que posibiliten una formación a lo largo de la vida dentro y fuera del sistema educativo con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar las capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos.

El Capítulo IX del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula la educación de personas adultas estableciendo entre sus objetivos el de adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.

Para el logro de la finalidad propuesta, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones Públicas con competencia en formación de adultos, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

Igualmente prevé que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanzas regladas, ofertadas en los centros docentes autorizados, o no regladas, a través de programas educativos no formales, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales.



La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño, la formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades.

El Capítulo XII del Título IV de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, que regula la educación permanente, establece en su artículo 121 que: "Todas las personas tienen derecho al aprendizaje a lo largo de la vida. Para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, la Administración autonómica promoverá ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la conciliación de la vida personal, laboral o familiar con la formación."

Asimismo, el artículo 122 establece como principios inspiradores de las políticas relativas a la educación permanente, el acceso universal y continuado al aprendizaje, estableciendo conexiones entre las enseñanzas regladas y no regladas, garantizando el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos; y la unidad de la actuación pública por medio de mecanismos de cooperación y coordinación institucional y de colaboración con otros agentes implicados en el aprendizaje permanente.

De acuerdo con lo expuesto, la Consejería con competencias en materia de educación ha establecido el objetivo de conseguir una formación integral de las personas adultas residentes en Extremadura, que les permita ejercer de forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, el respeto y la solidaridad.

Para ello considera necesario el establecimiento de ayudas destinadas a colaborar en la oferta a las personas adultas de programas educativos no formales de aprendizaje, por parte de las corporaciones locales, bien directamente o a través de las mancomunidades de municipios, así como de las organizaciones no gubernamentales. Dichos programas contribuirán a la superación de las diferencias que pudieran existir, a posibilitar el acceso a diferentes niveles del sistema educativo así como la preparación para la obtención directa de titulaciones, y a facilitar el desarrollo de competencias personales propiciando, en todo caso, el principio básico de la educación permanente.

En este sentido, el Decreto 117/2008, de 6 de junio, establece las bases reguladoras de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado posteriormente por el Decreto 19/2010, de 12 de febrero.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige, antes de realizar nuevas convocatorias, adaptar las bases reguladoras de las subvenciones al nuevo marco normativo y razones de eficacia, hacen preciso incluir en el presente Decreto la convocatoria de ayudas para el curso 2012/2013.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de julio de 2012,



DISPONGO:

CAPÍTULO I
DE LAS AYUDAS

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de programas educativos no formales de aprendizaje a lo largo de la vida dirigidos a personas adultas, y aprobar la convocatoria de las mismas para el curso 2012/2013.
2. Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este Decreto, lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las mancomunidades de municipios, así como las organizaciones no gubernamentales entre cuyos fines figuren la educación o la formación de personas adultas, que dispongan de personalidad jurídica, carezcan de fines lucrativos y que estén legalmente constituidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de las infraestructuras y equipamientos necesarios para el desarrollo de los programas.
 - b) Cumplir con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) En el caso de asociaciones privadas sin ánimo de lucro, estar inscritas en el Registro correspondiente y tener reconocida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la condición sin ánimo de lucro.
2. Las mancomunidades, previa conformidad de los municipios interesados, podrán presentar solicitud de ayudas para efectuar los programas en el ámbito territorial de todos o parte de los mismos que la conforman. En este caso, las corporaciones locales que han prestado su conformidad no podrán presentar solicitud simultáneamente de forma independiente.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3. Modalidades.**

1. Se establecen dos modalidades de programas educativos:

a) Modalidad A: orientada a la formación en competencias básicas, al acceso a niveles del sistema educativo y a la preparación de pruebas para la obtención directa de titulaciones dirigidas a personas adultas. Las corporaciones locales y las organizaciones no gubernamentales, teniendo en cuenta las necesidades formativas de su ámbito de actuación, podrán solicitar dentro de la Modalidad A, hasta un máximo de dos programas diferentes. En el caso de las mancomunidades de municipios podrán solicitar un máximo de cinco programas iguales o diferentes. Los programas educativos asociados a esta modalidad serán los siguientes:

P01. Programa de adquisición inicial de competencias básicas. Dirigido a las personas adultas sin ningún tipo de formación básica y el objetivo final será el instruir en las técnicas instrumentales básicas que les permitan mejorar su situación personal. Los contenidos a impartir en el programa se ajustarán preferentemente a los establecidos en el Nivel I (Módulos I y II) en los ámbitos de Comunicación y Científico-Tecnológico del currículo de Enseñanzas Iniciales de Personas Adultas (Orden de 20 octubre de 2008, por la que se regulan las enseñanzas iniciales de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE núm. 212, de 3 de noviembre de 2008).

P02. Programa para la consolidación de competencias básicas. Este programa está orientado a incrementar la adquisición de competencias básicas, debiendo facilitar el acceso a las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. Los contenidos a impartir en el programa se ajustarán preferentemente a los establecidos en el Nivel II (Módulos I y II) en dos de los tres ámbitos de conocimiento: Comunicación, Científico-Tecnológico y Social del currículo de Enseñanzas Iniciales de Personas Adultas (Orden de 20 octubre de 2008, por la que se regulan las enseñanzas iniciales de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE núm. 212, de 3 de noviembre de 2008).

P03. Programa inicial de Educación Secundaria. El objetivo final es la formación integral del individuo que permita el acceso a otros niveles del sistema educativo, la ciudadanía activa, la inclusión social y el empleo. Los contenidos a impartir en el programa se ajustarán preferentemente a los establecidos en el Nivel I (Módulos I y II) en dos de los tres ámbitos de conocimiento: Comunicación, Científico-Tecnológico y Social del currículo de la educación secundaria obligatoria para personas adultas (Orden de 1 de agosto de 2008, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE núm. 159, de 18 de agosto de 2008).

P04. Programa de lengua y cultura españolas para extranjeros. La diversidad de situaciones personales de las personas adultas se incrementa cuando estas personas se introducen en un nuevo país y más aún cuando se trata de una cultura distinta. Por ello, se deberán organizar intervenciones educativas que promuevan objetivos de inclusión social, intercultural y acceso a conocimientos básicos de nuestra cultura.



- P05. Programa de lengua extranjera para castellanohablantes. Teniendo en cuenta que la competencia en lenguas extranjeras es un requisito consustancial a la vida actual, se deben desarrollar actuaciones que fomenten el intercambio cultural mediante el aprendizaje de idiomas para las personas adultas. Las lenguas extranjeras preferentes serán: Inglés, Francés y Portugués.
- P06. Programa de preparación de la prueba para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años. Esta oferta se dirige fundamentalmente a aquellas personas adultas que desean obtener las competencias básicas suficientes que les permita lograr la superación de las pruebas que dan acceso directo al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Los contenidos a impartir en el programa se ajustarán preferentemente a los establecidos en el Nivel II (Módulos I y II) de los ámbitos de conocimiento de la Comunicación, Científico-Tecnológico y Social del currículo de la educación secundaria obligatoria para personas adultas (Orden de 1 de agosto de 2008, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE núm. 159, 18 de agosto de 2008).
- P07. Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio. Esta oferta se dirige fundamentalmente a preparar a aquellas personas adultas que, no habiendo obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, quieren acceder a este nivel de enseñanzas a través de la superación de la correspondiente prueba de acceso. Los contenidos a impartir se ajustarán preferentemente a los establecidos en el artículo 6 de la Orden de 11 de octubre de 2011, por la que se convocan cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2011/2012 (DOE núm. 203, de 21 de octubre de 2011).
- P08. Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior. Esta oferta se dirige fundamentalmente a preparar a aquellas personas adultas que, no habiendo obtenido el título de Bachillerato, quieren acceder a este nivel de enseñanzas a través de la superación de la correspondiente prueba de acceso. Los contenidos a impartir se ajustarán preferentemente a los establecidos en el artículo 6 de la Orden de 11 de octubre de 2011, por la que se convocan cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2011/2012 (DOE núm. 203, de 21 de octubre de 2011).
- P09. Programa de preparación de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Esta oferta se dirige fundamentalmente a preparar a aquellas personas que cumpliendo con el requisito de edad no poseen la titulación académica necesaria para acceder a estudios universitarios.
- b) Modalidad B: orientada a la alfabetización digital, para la incorporación de las personas adultas a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Para ello es re-



quisito indispensable que las entidades dispongan de un equipamiento informático suficiente con el software y hardware necesario para cumplir con el objeto del programa. Además todos los equipos deberán estar conectados a internet. Sólo las corporaciones locales y las mancomunidades de municipios podrán solicitar programas de la Modalidad B, con un máximo de tres programas en el caso de las mancomunidades y de uno en el caso de las corporaciones locales. Los programas educativos asociados a esta modalidad serán los siguientes:

P10. Programa de informática básica. Esta oferta se dirige a aquellas personas adultas que han de adquirir nuevos conocimientos y destrezas relacionados con las nuevas formas de crear, gestionar, transmitir, presentar y comprender la información. Sus contenidos deberán proporcionar las destrezas básicas en el manejo del ordenador, aplicaciones ofimáticas y el acceso a internet.

P11. Programa de informática avanzada. Esta oferta está dirigida a aquellas personas que pretendan ampliar su formación en Nuevas Tecnologías, siendo imprescindible tener conocimientos a nivel básico. Deberá proporcionar destrezas que permitan la instalación y configuración inicial de equipos, resolución de problemas frecuentes, conocimientos básicos de redes, ofimática avanzada, retoque fotográfico, diseño web y redes sociales.

El equipamiento mínimo para el desarrollo de los programas de la modalidad B será de un ordenador por cada dos alumnos, conectados a internet, con el software y hardware necesarios para alcanzar los objetivos del programa.

2. Se establecen cuatro itinerarios formativos, con el fin de dar coherencia pedagógica a las solicitudes realizadas por las entidades:

a) Itinerarios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria que tienen como objeto la preparación de los alumnos para la superación de las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria:

1.º Proyecto formativo con contenidos generales:

- P03: Programa inicial de Educación Secundaria.
- P06: Programa de preparación de pruebas Graduado Secundaria.
- P10: Programa de informática básica.

2.º Proyecto formativo con lengua extranjera:

- P05: Programa de lengua extranjera para castellanohablantes.
- P06: Programa de preparación de pruebas Graduado Secundaria.
- P10: Programa de informática básica.

b) Itinerarios para el acceso a ciclos formativos que tienen como objeto la preparación de los alumnos para la superación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior:



1.º Proyecto formativo para acceso a ciclos formativos de grado medio:

- P03: Programa inicial de Educación Secundaria.
- P07: Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- P11: Programa de informática avanzada.

2.º Proyecto formativo para acceso a ciclos formativos de grado superior:

- P05: Programa de lengua extranjera para castellanohablantes.
- P08: Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- P11: Programa de informática avanzada.

c) Itinerario para el acceso a la Universidad, que tiene como objeto la preparación de los alumnos para la superación de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años:

Proyecto formativo para el acceso a la universidad:

- P05: Programa de lengua extranjera para castellanohablantes.
- P09: Programa de preparación de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- P11: Programa de informática avanzada.

d) Itinerario para favorecer a grupos de riesgo de exclusión social, tiene como objeto la integración social de grupos desfavorecidos mediante la obtención de competencias básicas iniciales:

Proyecto formativo para grupos exclusión social, formado por tres de los siguientes programas:

- P01: Programa de adquisición inicial de competencias básicas.
- P02: Programa para la consolidación de competencias básicas.
- P03: Programa inicial de Educación Secundaria.
- P04: Programa de lengua y cultura españolas para extranjeros.
- P10: Programa de informática básica.

3. Estos itinerarios formativos no son de obligado cumplimiento por parte de las entidades solicitantes que podrán realizar sus peticiones de acuerdo con sus propias necesidades o criterios.

**Artículo 4. Presupuesto y cuantía de las ayudas.**

1. Para cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo anterior, las entidades beneficiarias recibirán una ayuda de 2.550 euros por programa. Las entidades beneficiarias cofinanciarán el desarrollo de estas actuaciones aportando 450 euros por programa subvencionado en concepto de aportación propia, estableciéndose así un presupuesto mínimo por programa de 3.000 euros.
2. Este presupuesto estará destinado a sufragar el coste de los honorarios de los formadores, así como la correspondiente cuota de la Seguridad Social y los gastos de funcionamiento. Estos últimos supondrán como máximo el 3% del presupuesto establecido.
3. Las entidades beneficiarias podrán incrementar el presupuesto mínimo establecido en la convocatoria, para un determinado programa, mediante una aportación adicional voluntaria dotada exclusivamente con fondos propios. Al menos el 75% de esta aportación, en caso de producirse, deberá ser destinada a los costes de personal y el resto a otros gastos.

Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas por el presente Decreto son compatibles con las concedidas por cualquier Administración Pública o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que el importe total pueda superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de la concesión para, en cumplimiento de este artículo, adecuar la cuantía y proceder al reintegro del exceso.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones prevista en este Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica por orden de la Consejería con competencias en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II, de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La orden de convocatoria incluirá, en todo caso, la dotación presupuestaria para la financiación de las subvenciones y su distribución por aplicaciones presupuestarias.

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que figura como Anexo I, sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias, irán suscritas por el representante legal de las entidades solicitantes y serán dirigidas al titular de la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería



competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. Para aquellas entidades que en virtud del artículo 4.3 deseen incrementar la aportación propia obligatoria al presupuesto destinado a los programas solicitados según establece el artículo 4.2, deberán especificar la cantidad adicional a la que se compromete con indicación del programa al que irá destinada.
4. Se consignará además un apartado en el que la entidad declara disponer de las infraestructuras adecuadas al perfil del alumnado adulto y equipos necesarios para el desarrollo de los programas solicitados, recogidos en el programa de actuación que acompaña a la solicitud.
5. Asimismo, consignará un apartado donde la entidad declarará cumplir con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Igualmente también deberá declarar, mediante la correspondiente indicación expresada en el Anexo I de solicitud de ayuda, no recibir otras ayudas para el desarrollo de los programas solicitados. En el caso de recibir cualquier otra ayuda, deberá presentar la correspondiente declaración responsable en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma, el organismo que la otorga y que el importe total, incluyendo la totalidad de las aportaciones, no supera el coste de realización de la actividad.
7. Para las entidades sin ánimo de lucro, el modelo de solicitud incluirá:
 - a) Un apartado en el que, en su caso, las mismas podrán declarar haber aportado con anterioridad sus Estatutos donde conste tener, entre otros fines, la educación o formación de personas adultas, estar inscritos en el correspondiente registro público, carecer de fines lucrativos y que dichos Estatutos no han sufrido modificación.
 - b) Un apartado en el que se indicará que no se ha modificado la representación legal ni la identificación fiscal de la entidad, respecto a convocatorias anteriores.
 - c) Una autorización para que el órgano gestor pueda consultar su identificación fiscal y estatutos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería con competencias en materia de asociaciones y fundaciones respectivamente.
8. En la solicitud se consignará un apartado para que la entidad solicitante indique los veinte dígitos de la cuenta bancaria a través de la cual quiere recibir la ayuda en caso de ser beneficiaria de la misma. Si el número de cuenta bancaria no está dado de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, se deberá presentar el correspondiente documento de Alta de Terceros, cuando la entidad resulte beneficiaria de la ayuda y presente el certificado de aceptación de la misma como establece el artículo 12.4 del presente Decreto.

**Artículo 8. Documentación.**

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto de actuación, según el Anexo II sin perjuicio de su actualización en sucesivas convocatorias, que detalle para cada uno de los programas solicitados lo siguiente:
 - a) Justificación de la necesidad del programa.
 - b) Indicación de los colectivos destinatarios del programa y previsión del número de alumnos.
 - c) En el caso de las Mancomunidades se deberá indicar la localidad donde se impartirá el programa.
 - d) Características del equipamiento (mesas, proyectores, ordenadores,...) y de las instalaciones (acceso, luminosidad, espacio).
 - e) Descripción de los recursos materiales (material fungible, software,...) puestos a disposición del programa.
 - f) Calendario y horarios previstos para su impartición.
 - g) Experiencia de la entidad en la realización de programas de educación de personas adultas, que serán detallados y acreditados, según el Anexo III sin perjuicio de la adaptación que pueda efectuarse en las convocatorias.
2. Las Mancomunidades acompañarán escrito de cada municipio que exprese su conformidad con el desarrollo de los programas en su ámbito territorial y renunciando expresamente a solicitarlo de forma independiente, según el Anexo IV sin perjuicio de su actualización en sucesivas convocatorias. Asimismo, en el caso de desarrollarse alguno de los programas en su municipio deberá hacer constar que dispone de las instalaciones indicadas en el proyecto de actuación.
3. Las entidades sin fines de lucro, que se presenten por primera vez o hayan modificado su situación respecto a la última documentación presentada, aportarán en su caso:
 - a) Copia compulsada de sus Estatutos donde conste tener, entre otros fines, la educación o formación de personas adultas, estar inscritos en el correspondiente registro público y carecer de fines lucrativos, para el caso de entidades que en el modelo de solicitud no hayan concedido la autorización pertinente al órgano gestor para que pueda consultar este documento.
 - b) Documento de reconocimiento por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la condición sin ánimo de lucro.
 - c) Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, para el caso de entidades que en el modelo de solicitud no hayan concedido la autorización pertinente al órgano gestor para que pueda consultar este documento en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - d) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma.

**Artículo 9. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes será como mínimo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en los registros de la Consejería con competencias en materia de educación, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Órganos de ordenación, instrucción y valoración de solicitudes.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento se efectuará por la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas.
2. Para el análisis y valoración de los expedientes se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el titular de la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas o persona en quien delegue, e integrada por cuatro representantes de la Consejería con competencias en materia de educación y nombradas por el titular de la mencionada Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución del titular de la Consejería competente en materia de educación, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

3. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



- b) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor, que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
- c) Propuesta de adscripción de los programas concedidos a los centros docentes públicos correspondientes, en función de su ámbito de actuación.

Artículo 11. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Valoración conforme a los siguientes criterios:

1. Proyectos presentados a través de mancomunidades de municipios, hasta 8 puntos en función de los siguientes baremos:
 - a) Número de localidades para las que se solicitan ayudas:
 - Hasta 5 localidades: 1 punto.
 - De 6 a 10 localidades: 2 puntos.
 - De 11 a 15 localidades: 3 puntos.
 - Más de 15 localidades: 4 puntos.
 - b) Número total de habitantes para los que se solicitan ayudas:
 - Hasta 3.000 habitantes: 1 punto.
 - De 3.001 a 6.000 habitantes: 2 puntos.
 - De 6.001 a 9.000 habitantes: 3 puntos.
 - Más de 9.000 habitantes: 4 puntos.
 2. Estructura y calidad del proyecto de actuación, hasta 5 puntos:
 - a) Tipo de programa solicitado:
 - Programas de preparación de la prueba para la obtención directa de Títulos, 2 puntos.
 - Programas que permiten la incorporación de los alumnos al sistema educativo no universitario, 1 punto.
 - Programa de preparación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, 0,5 puntos.
 - b) Se valorarán las instalaciones y equipamientos adecuados al tipo de programa y alumnos destinatarios:
 - Si el proyecto se ajusta a las siguientes características, 1 punto.
- Aula:
- Superficie mínima del aula: 30 metros cuadrados.
 - Superficie mínima del aula de informática: 40 metros cuadrados.



- Iluminación artificial: De ser necesaria, debe ser clara y suficiente para todos los puestos escolares.
- Distribución: Que permita al alumno ver el encerado, proyecciones, explicaciones del profesor sin dificultad, que la distancia entre los puestos escolares permita al profesor acceder a ellos y que las ventanas estén situadas en los laterales.
- Aseos para los alumnos y profesorado.

Equipamiento:

- Mobiliario común: sillas y mesas ergonómicas adecuadas a personas adultas.
- Equipos de climatización, como radiadores y/o ventilares.
- Para los programas de alfabetización digital: 1 ordenador para cada dos alumnos.
- Hardware y Software libre adecuados a los programas a impartir.
- Si el proyecto aporta algunas de las mejoras siguientes, máximo 1 punto.

Aula:

- Ventilación e iluminación natural y directa desde el exterior, 0,25 puntos.
- Inexistencia de barreras arquitectónicas en el acceso a las aulas, 0,25 puntos.
- Contar con biblioteca o sala de informática con acceso a internet para los programas del P01 al P09, 0,25 puntos.

Equipamientos:

- Encerado con rotuladores, 0,25 puntos.
- Cualquier otro equipamiento que facilite la labor docente: Proyector, pizarra digital..., 0,25 puntos.

- c) Si todos los programas solicitados por la entidad se corresponden con los incluidos en un mismo itinerario formativo de los establecidos en el artículo 3.2, 1 punto.
3. Haber realizado, en los tres últimos años, actuaciones en el ámbito de la educación de personas adultas, por iniciativa propia de la entidad solicitante y con cargo exclusivo a la misma, con un mínimo de 1000 euros de aportación y 100 horas de duración por actuación. Éstas deberán ser acreditadas según Anexo III sin perjuicio de la adaptación que pueda realizarse en las convocatorias, aportándose además documentos que determine la fuente de financiación y el listado de los alumnos que lo han cursado, valorando un punto por cada actuación y año hasta un máximo de 3 puntos.
4. Evaluación de la oferta pública, hasta 5 puntos:
- a) No existir en el municipio, zona o ámbito territorial en el que la entidad solicitante desarrollará la acción formativa, oferta pública de educación de personas adultas, 5 puntos.
- b) Existe oferta pública en el municipio, zona o ámbito territorial en el que la entidad solicitante desarrollará la acción formativa, pero no se considera suficiente al no coincidir con la del correspondiente centro público, 2 puntos.



5. Aportación propia de la entidad: 0,5 puntos por cada 100 euros sobre la aportación propia obligatoria, hasta 2,5 puntos.
6. Para Entidades que han obtenido 1 o más puntos en el apartado 3 de este artículo y no hayan sido beneficiarias de estas ayudas en los tres últimos cursos, hasta 3 puntos:
 - a) Por no haber recibido ayuda en el último curso, 1 punto.
 - b) Por no haber recibido ayuda en los dos últimos cursos, 2 puntos.
 - c) Por no haber recibido ayuda en los tres últimos cursos, 3 puntos.
7. Para la concesión de programas de la modalidad B se concederá 1 punto si se obtuvo un programa de la modalidad A y 2 puntos si no se obtuvo ninguno de la convocatoria actual.
8. En los casos de igualdad en la puntuación obtenida por varias solicitudes, se dará prioridad a aquéllas que hayan obtenido una mayor puntuación en los apartados 4, 2, 7, 3, 6, 5, 1 en el orden indicado. En los casos en los que persista la igualdad:
 - a) Para los programas de la modalidad A, se dará prioridad al número de habitantes de las localidades en las que se impartirán los programas.
 - b) Para los programas de la modalidad B se dará prioridad a la mayor puntuación obtenida en el apartado 8, seguida del número de habitantes de las localidades en las que se impartirán los programas.

Artículo 12. Resolución.

1. La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería con competencia en materia de educación, a propuesta del titular de la Dirección General competencias en materia de educación de personas adultas. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y contendrá, para cada una de las modalidades establecidas en el artículo 3:
 - a) Relación ordenada alfabéticamente de las entidades beneficiarias, con indicación del número y denominación de los programas subvencionados, cuantía de la ayuda total y centro docente público de adscripción a efectos de seguimiento pedagógico de los programas. Se establecerá una lista por cada tipo de entidad beneficiaria a que se refiere el artículo 2.
 - b) Listado de entidades que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito constituyendo la lista de reserva. Se establecerá una lista por cada tipo de entidad beneficiaria a que se refiere el artículo 2.
 - c) Entidades excluidas, con indicación del motivo de exclusión.
3. La resolución del procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



4. Una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de concesión de la ayuda, las entidades beneficiadas deberán remitir, en el plazo máximo de diez días hábiles, a la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas certificado de aceptación de la ayuda y compromiso de realización de los programas o, en su caso, renuncia de la ayuda concedida, según el Anexo V sin perjuicio de su adaptación en sucesivas convocatorias. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida del derecho como entidad beneficiaria.
5. Cuando se produzca alguna renuncia por parte de alguna entidad beneficiaria y siempre que se reciba un mes antes de finalizar el plazo para tramitar los compromisos de crédito establecidos en la orden de cierre del ejercicio económico del año de la convocatoria, procederá a ocupar el puesto vacante la entidad con la puntuación más elevada de las que aparezcan en la lista de reserva para la misma modalidad y tipo de entidad.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo según lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se hará efectivo, en los términos establecidos en el presente artículo, únicamente cuando la entidad beneficiaria reciba la autorización escrita, emitida por la Delegación Provincial de Educación correspondiente, para iniciar el programa concedido, según establece el artículo 22.3 de estas bases reguladoras.
2. La ayuda se abonará directamente a las entidades beneficiarias en dos pagos, el primero de ellos en concepto de pago anticipado, por un importe del 50% de la subvención, y el segundo, por otro importe del 50% de la subvención concedida, que se tramitará una vez finalizado el programa concedido y previa justificación del 100% del presupuesto del mismo, en los términos establecidos en el artículo 16 de este decreto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado que se trata de pagos plurianuales, los porcentajes indicados en el párrafo anterior no podrán superar el 100% de la anualidad.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Los abonos se realizarán mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada en la solicitud de ayuda.
5. Las entidades públicas beneficiarias no deberán prestar garantías por razón del pago anticipado en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



6. Las entidades privadas sin ánimo de lucro, en el momento de aceptar la ayuda de conformidad con lo previsto en el artículo 12.4 de este Decreto, deberán prestar garantías por el importe total del pago anticipado, mediante aval o seguro de caución, en virtud del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por el presente Decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, y además, deberán:

- a) Realizar la selección de los formadores, que en el caso de las entidades públicas se realizará mediante oferta pública en la modalidad de concurso-oposición.
- b) Facilitar la incorporación de los formadores que desarrollen los programas a las actividades formativas e informativas que, dirigidas a ellos, organice la Consejería con competencias en materia de educación.
- c) Poner a disposición del programa las instalaciones necesarias y adecuadas al perfil del alumnado adulto, garantizando su mantenimiento y el material necesario para el correcto funcionamiento del programa.
- d) Asumir los gastos de desplazamiento del formador en el caso de que la entidad beneficiaria sea una Mancomunidad y un mismo formador deba impartir programas en distintas localidades.
- e) Ejecutar el programa directamente por la Entidad solicitante. No se podrá en ningún caso ceder toda o parte de la ejecución del mismo a otra Institución, Entidad o Empresa. No se permite la subcontratación.
- f) Hacer publicidad de los programas mediante carteles, bandos o anuncios en medios de comunicación o publicación, haciendo manifestación expresa de que están cofinanciados por el Gobierno de Extremadura. Además en todos los documentos relacionados con el programa será necesario incorporar siempre el emblema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el lema "Gobierno de Extremadura" y el nombre de la Consejería con competencias en materia de educación. En el supuesto de que los programas estuvieran cofinanciados por otras administraciones e instituciones públicas deberá incorporarse el logotipo institucional correspondiente.
- g) Para las convocatorias en las que exista cofinanciación como resultado de acuerdos o firmas de convenios por parte de la Consejería con competencias en educación, los beneficiarios deberán asumir las obligaciones de publicidad que se establezcan en dichos acuerdos y que se reflejarán en las respectivas convocatorias.
- h) Justificar los gastos por el importe total del presupuesto de cada programa educativo y justificar pedagógicamente el programa desarrollado, en los términos establecidos en este Decreto.
- i) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección, control y verificación que establezca la Dirección General con competencias en educación de adultos.

**Artículo 15. Gastos subvencionables.**

1. Son gastos imputables al programa los siguientes:
 - a) Costes de personal del equipo educativo del programa, que incluyen tanto los honorarios de los formadores como la correspondiente cuota de la Seguridad Social.
 - b) Los siguientes gastos de funcionamiento:
 - Material didáctico fungible necesario para el adecuado desarrollo del programa educativo.
 - Gastos de viajes del docente derivados de la asistencia a cursos y reuniones a las que sean convocados por la Administración educativa.
 - En el caso de los programas desarrollados por las mancomunidades de municipios, también serán imputables los gastos derivados del desplazamiento de los formadores a las diferentes localidades en las que se desarrolla el programa.
 - Para programas educativos de la modalidad B, además de los anteriores, serán considerados gastos imputables los elementos fungibles de equipos inventariables (tóner, cartuchos de tinta, CD, DVD, etc.).
2. Se considera gasto realizado en el programa subvencionado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, según lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado según lo dispuesto en el artículo 36.1 de la citada Ley.
3. Asimismo a la hora de imputar gastos, cualquiera que sea su naturaleza, se acudirá al criterio de proporcionalidad temporal, siendo subvencionables sólo aquellos tramos o partes del gasto que se correspondan con períodos de tiempo que se encuentren dentro de los límites de duración de la actuación subvencionada.
4. En el supuesto de que exista imputación parcial en cualquiera de los conceptos descritos en el apartado 1, deberá indicarse en las facturas originales el porcentaje que corresponde al programa. Dicho porcentaje deberá justificarse con criterios lógicos y razonables aplicados por la entidad beneficiaria.
5. No son gastos imputables a los programas las comisiones e intereses bancarios, la constitución y devolución de las garantías, la adquisición, mantenimiento y reparación de bienes inmuebles y equipos inventariables, contratos de mantenimiento, limpieza, calefacción, suministro de agua y electricidad, teléfono, gastos por servicios prestados por la propia entidad, viajes del alumnado, gastos de gestión y ningún otro tipo de gasto financiero.

Artículo 16. Justificación de los programas.

1. Las entidades beneficiarias deberán realizar, para cada uno de los programas desarrollados, una justificación desde el punto de vista pedagógico y otra desde el punto de vista económico, en los términos que se determinan en este artículo, y en un plazo máximo de dos meses desde la finalización de los mismos.



2. Para la justificación económica de la totalidad del presupuesto del programa desarrollado será remitida a la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas la siguiente documentación:

- a) Relación detallada de gastos, incluyendo número de factura, proveedor, concepto e importe imputable, según el Anexo VI sin perjuicio de su actualización en sucesivas convocatorias.
- b) Gastos de personal: Copias compulsadas de las nóminas, de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Mod. 111) y sus correspondientes justificantes de pago. Así como documentos correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2).

En el caso de que, a la fecha de la justificación, la entidad no disponga de la documentación relativa a los boletines de cotización a la Seguridad Social e ingreso de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Secretario de la entidad beneficiaria emitirá un certificado en el que haga constar este extremo, las cantidades abonadas, concepto, periodo y relación nominal de trabajadores a los que corresponden. En todo caso, la entidad queda obligada a la remisión de la documentación una vez esté en posesión de los mismos y siempre antes del 15 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria.

- c) Gastos de material didáctico fungible: Copias compulsadas de las facturas acreditativas del gasto o documentos válidos en derecho que los acrediten. Esta documentación debe indicar pormenorizadamente el concepto de gasto, el nombre de la entidad y el programa al que dicho gasto ha sido imputado.
 - d) Gastos de viaje de formadores por asistencia a cursos y reuniones: Certificado del representante de la entidad detallando los viajes realizados por el equipo educativo, el motivo de éstos, el importe de cada uno y copia compulsada de los justificantes de pago de cada viaje del equipo educativo.
 - e) Gastos de desplazamiento de los formadores en las mancomunidades de municipios: Certificado del representante de la entidad detallando los viajes realizados por el equipo educativo, el motivo de éstos, el importe de cada uno y copia compulsada de los justificantes de pago de cada viaje del equipo educativo.
 - f) Certificado del Secretario de la entidad de haber recibido la ayuda y de haberla registrado en su contabilidad, según el Anexo VII sin perjuicio de la adaptación que pueda efectuarse en las convocatorias.
3. Para cualquiera de los documentos descritos en el apartado segundo de este artículo, correspondientes a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, se deberá acreditar la efectividad del pago con la siguiente documentación:
- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, se aportará copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.



- Si la forma de pago es el cheque, se aportará un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque y debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Asimismo se aportará copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - Si la forma de pago es en metálico, se aportará un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha, debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Asimismo se aportará una copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.
4. El órgano instructor puede solicitar las certificaciones que correspondan para la aclaración o acreditación de cualquiera de los gastos imputados al programa.
5. Para la justificación pedagógica del programa se aportarán los siguientes documentos que serán remitidos a la Delegación Provincial de Educación correspondiente:
- a) Memoria Final del programa educativo, elaborada por el profesor responsable, que contemplará, al menos, los siguientes aspectos:
 - Resumen del desarrollo del programa.
 - Alumnado participante. Altas y bajas producidas y sus causas.
 - Objetivos conseguidos y perspectivas inserción laboral y de continuación de estudios del alumnado.
 - Recursos utilizados.
 - Valoración general del programa y conclusiones sobre dificultades encontradas, necesidades y propuestas de mejora.
 - Resumen estadístico de resultados según el Anexo VIII sin perjuicio de su actualización en sucesivas convocatorias.
 - Fotos del aula con la totalidad del alumnado desarrollando la actividad.
 - b) Documentación académica del alumnado: impresos de matrícula individual del alumnado junto con los documentos que acrediten la identidad y trayectoria académica así como los documentos de seguimiento de los programas correspondientes, según los Anexos IX y X sin perjuicio de su adaptación en las convocatorias.
 - c) Ficha de control de acciones firmada por el alumnado participante, en la que se acredite su presencia en las distintas actividades, según el Anexo XI sin perjuicio de su actualización en sucesivas convocatorias.

Artículo 17. Reintegro de las ayudas.

1. Darán lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta que se acuerde la



procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando las acciones acreditadas y los costes justificados y aceptados alcancen, al menos, el 60% del coste total del programa. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
3. Asimismo, se considerará incumplimiento parcial la pérdida total de los alumnos del programa antes de la conclusión del mismo por causa no imputable a la entidad subvencionada e implicará la liquidación de la misma con devolución, en su caso, de las cantidades no aplicadas hasta la fecha en que se haya producido esta circunstancia.
4. El procedimiento de reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS

Artículo 18. Formadores.

1. Los programas objeto de estas ayudas serán impartidos por formadores que serán contratados expresa y directamente por la entidad beneficiaria para el periodo de desarrollo del programa.
2. Los formadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Para los programas de la modalidad A, los formadores deberán estar en posesión del título de maestro u otro título universitario relacionado con las enseñanzas que vayan a impartir y cuenten con el curso de adaptación pedagógica o Máster Universitario en Formación de Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, o título administrativo que lo sustituya, a excepción de aquellas especialidades que legalmente tengan dispensado este requisito en el momento de la selección.

Para el programa de lengua extranjera para castellanohablantes la acreditación de la competencia idiomática se tendrá por realizada en el caso de formadores con título de Maestro, especialidad idioma extranjero que corresponda al idioma del programa, Licenciados en la filología correspondiente al idioma del programa, otros maestros o li-



cenciados con el correspondiente título de la Escuela Oficial de Idiomas o cualquier otro medio de acreditación del nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia (MER).

- b) Para los formadores de programas de la modalidad B se tendrá por acreditada la competencia digital necesaria para los titulados en Ciclo Formativo de Grado Superior, Ingeniería, Licenciatura o Grado universitario relacionado con el área de Informática. Para el caso de otros maestros o titulados universitarios podrá aportarse cualquier documentación que acredite un nivel de usuario avanzado en los contenidos recogidos en el currículo del programa referidos a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - c) Estar en situación de demandante de empleo o de mejora de empleo en el momento de la contratación. Con respecto a los demandantes de mejora de empleo se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
3. El formador contratado impartirá todos los programas para los que se concede la ayuda hasta un máximo de 3, excepto en el supuesto de no reunir los requisitos de competencia idiomática o informática a los que hace referencia el apartado 2 de este artículo, en cuyo caso la entidad podrá contratar a diferentes formadores para impartir estos programas.
 4. En ningún caso el personal contratado guardará relación jurídica o laboral alguna con la Junta de Extremadura.

Artículo 19. Selección de los formadores.

1. Una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria que haya aceptado la ayuda según lo establecido en el artículo 12.4 de este Decreto, iniciará el proceso de selección de los formadores, para lo cual efectuará convocatoria pública del o de los puestos de trabajo, y procederá a la selección del personal docente de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
2. La entidad beneficiaria deberá constituir una comisión de selección cuya composición no podrá ser superior a cinco miembros, ni inferior a tres. Si la entidad lo estima oportuno, podrá formar parte de la misma un docente (maestro o profesor de secundaria) con destino en un centro público de la localidad o zona, para lo cual deberá efectuar petición escrita a la dirección del centro público, con al menos diez días de antelación al inicio de las actuaciones. En el caso de que exista algún docente interesado, el centro solicitará autorización a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, para que éste pueda asistir a las actuaciones de la citada comisión de selección.
3. La convocatoria pública deberá contener al menos:
 - a) Las enseñanzas a desarrollar.
 - b) Los requisitos profesionales y titulación necesarios para el desarrollo de las enseñanzas.
 - c) La obligación de todos los formadores de aceptar las directrices pedagógicas del centro docente público que coordine la zona educativa en la que se encuentre ubicada la actuación.



- d) La localidad o localidades donde se desarrollarán las actividades formativas.
4. En el proceso de selección de los formadores se deberán tener en cuenta, entre otros méritos los siguientes:
- a) La situación laboral.
 - b) Experiencia docente en la educación de adultos y otras enseñanzas.
 - c) La formación y especialización profesional.
 - d) La presentación y defensa de un proyecto pedagógico relacionado con los programas a impartir.
 - e) Así como otros méritos a considerar por la entidad y no contemplados anteriormente.

A estos efectos se establece con carácter orientativo un baremo de méritos en el Anexo XII sin perjuicio de su actualización en sucesivas convocatorias.

5. En los casos de empate entre aspirantes se tendrán en cuenta la mayor puntuación obtenida en los apartados de méritos b), d), c) y e) del punto anterior. Si persistiera el empate se procedería a la adjudicación por sorteo.
6. En el caso de renuncia de los formadores, se procederá a la contratación directa de un nuevo formador de entre los candidatos que participaron en el proceso de selección y teniendo en cuenta las mayores puntuaciones logradas en el proceso, en el plazo de diez días desde que se produjo la misma, remitiéndose el nuevo contrato a la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas. En el caso de no existir candidatos disponibles se procederá a la búsqueda de un nuevo formador mediante oferta tramitada a través del Servicio Extremeño Público de Empleo, debiéndose cumplir en todo momento los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 18.
7. En los casos de baja por incapacidad temporal de más de 15 días de duración, se procederá de la misma forma descrita en el apartado anterior. Este nuevo contrato será por un tiempo equivalente a la duración de la baja por incapacidad temporal del formador contratado inicialmente, con el límite del plazo de duración del programa.

Artículo 20. Destinatarios de los programas.

1. Con carácter general, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, los destinatarios de estos programas tendrán una edad mínima de dieciocho años cumplidos a 31 de diciembre del año en que se inicie el programa. Excepcionalmente, podrán cursar estos programas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y acrediten tener un contrato laboral o posean la acreditación oficial de deportistas de alto rendimiento. Estas acreditaciones podrán no ser exigidas en los casos de alumnos mayores de dieciséis años que soliciten programas de preparación de pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria y de acceso a ciclos formativos de grado medio, y al amparo de lo dispuesto en el párrafo 2 artículo 123 de la citada Ley.
2. En la selección del alumnado se tendrá en cuenta la adecuación de las características y necesidades del alumnado potencial y el perfil de los distintos programas, los objetivos que se pretenden en cada modalidad y las condiciones de máxima integración.



3. La inscripción se realizará en la entidad donde se desarrolle el programa, ajustándose el Anexo IX sin perjuicio de la adaptación que pueda efectuarse en las convocatorias. La participación del alumnado en el mismo será gratuita.

Artículo 21. Funcionamiento de los programas educativos.

1. Cada uno de los programas educativos objeto de este Decreto tendrá una duración total de 200 horas lectivas, de las cuales 30, como máximo, se dedicarán a tareas de coordinación, preparación de clases y programación.
2. La distribución horaria contemplará un mínimo de 7 horas de clase a la semana por programa.
3. Los programas se desarrollarán en grupos de un mínimo de diez alumnos y un máximo de veinticinco alumnos.

La Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número menor de alumnos, atendiendo a las características y necesidades concretas que se justifiquen.

4. El equipo docente de la entidad beneficiaria que imparta el programa elaborará un proyecto educativo, que estará formado por una programación anual que desarrolle y concrete el currículo establecido para dicho programa en la orden de convocatoria. Asimismo, el proyecto recogerá las características específicas del contexto sociocultural y laboral donde se desarrolla el programa, el perfil y necesidades formativas del alumnado destinatario del mismo, los objetivos educativos de la entidad respecto del programa, el horario semanal de los diferentes módulos, así como el del profesorado.
5. El proceso de enseñanza y aprendizaje atenderá a los principios generales de individualización e integración de los aprendizajes. Este proceso se organizará a través de un Plan Personalizado de Formación diseñado a partir de las competencias y necesidades básicas que presente el alumnado al inicio del programa.
6. La Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas informará a las entidades beneficiarias del material curricular disponible para el desarrollo de los programas educativos contemplados en el presente Decreto, a través de su página web y una vez que se haya resuelto la convocatoria.
7. El alumnado que curse el programa correspondiente obtendrá un certificado de asistencia expedida por la entidad beneficiaria.

Artículo 22. Calendario.

1. Las acciones formativas asociadas al desarrollo de los programas tendrán lugar en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año de la convocatoria y el 30 de junio del año siguiente. La fecha límite de inicio de los programas será el 1 de enero del año siguiente al de la convocatoria.
2. Con anterioridad al inicio de la actividad y en un plazo no superior a 30 días desde la publicación de la resolución de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura, aquellas enti-



dades beneficiarias que hayan aceptado la ayuda y se hayan comprometido a su desarrollo, según lo establecido en el artículo 12.4 de este Decreto, remitirá a la Unidad de Programas Educativos de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, copia compulsada de la siguiente documentación:

- a) En el caso de entidades públicas, certificación del Secretario de la entidad que acredite que se ha efectuado convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo conforme a lo establecido en el artículo 19 de este Decreto, junto con el acta de la reunión de la comisión de selección donde conste la baremación de todos los profesionales aspirantes.
 - b) Copia compulsada de la titulación de los formadores y de los contratos laborales suscritos con los mismos.
 - c) Relación de alumnado matriculado con indicación de la edad y situación laboral y educativa, según el Anexo XIII sin perjuicio de su actualización en las convocatorias.
 - d) El proyecto educativo descrito en el artículo 21.4 del presente Decreto.
3. La Delegación Provincial de Educación, en un plazo no superior a 15 días desde la recepción de la documentación indicada en el apartado anterior y una vez comprobado que la misma se ajusta a los requisitos exigidos en el presente Decreto, expedirá autorización escrita a la entidad beneficiaria para que inicie la actividad. Toda la documentación junto con una copia de la autorización de inicio de actividad será remitida a la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas antes del 1 de noviembre del año de la convocatoria.
 4. Si en el proceso de comprobación de la documentación, la Delegación Provincial de Educación encontrase deficiencias que indiquen que la misma no se ajusta a los requisitos exigidos, remitirá a la entidad beneficiaria un escrito solicitando la subsanación de la misma en el plazo de 10 días. En caso de no efectuarse la subsanación de forma satisfactoria, la entidad no podrá iniciar la actividad y la Delegación Provincial de Educación remitirá toda la documentación, junto con un informe en el que se detalle la incidencia, a la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas.
 5. La Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas, podrá revisar nuevamente la documentación aportada y solicitar nuevas actuaciones si así lo estima oportuno. En los casos en los que se acompañe informe de incidencia indicando que no se ajusta a los requisitos establecidos, la Dirección General resolverá si procede o no el mantenimiento de la ayuda o la pérdida de derecho a la misma.
 6. La entidad beneficiaria una vez autorizada a iniciar la actividad, deberá comenzar las clases en un plazo máximo de diez días.

Artículo 23. Seguimiento y control de los programas.

1. Los programas subvencionados estarán adscritos, a efectos de coordinación educativa y seguimiento pedagógico, a un Centro o Aula de Educación de Personas Adultas, en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, según la planificación provincial llevada a cabo por la Delegación Provincial de Educación correspondiente.



2. Los programas subvencionados quedan sometidos a las actuaciones de comprobación, seguimiento, verificación y control técnico que realice el órgano instructor. Igualmente quedan sometidos a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Junta de Extremadura y el Tribunal de Cuentas.
3. Los beneficiarios estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección, control y verificación que establezca la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas.
4. La Delegación Provincial de Educación al finalizar los programas de una entidad y recibir la documentación correspondiente a la justificación pedagógica descrita en el artículo 16, emitirá un informe de valoración, teniendo en cuenta la citada documentación y los informes que como resultado de las actuaciones de inspección, control y verificación se hayan generado.

Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012/2013.

1. Objeto: Aprobar la convocatoria de ayudas para la realización de programas educativos no formales de aprendizaje a lo largo de la vida dirigidos a personas adultas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2012/2013.
2. Beneficiarios: Tendrán la condición de beneficiarios los incluidos en el artículo 2 del presente Decreto.
3. Modalidades: Las modalidades de los programas educativos son las establecidas en el artículo 3 del Decreto.
4. Procedimiento de concesión: Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
5. Solicitud y documentación: Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se adjunta en el Anexo I e irán acompañadas de la documentación especificada en el artículo 8, y de los Anexos II, III y IV.

Las solicitudes y el resto de Anexos se podrán descargar en la siguiente dirección web:

https://eda.educarex.es/portalap/ayudas_palv_2012.htm

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud, junto con la documentación exigida, se presentará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

7. Ordenación e instrucción del procedimiento: La ordenación e instrucción del procedimiento se efectuará por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.



Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de la Consejera de Educación y Cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

8. Criterios de valoración: Los criterios de valoración serán los establecidos en el artículo 11 del presente Decreto.
9. Resolución: La resolución del procedimiento corresponde a la Consejera de Educación y Cultura, a propuesta del titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y contendrá, para cada una de las modalidades establecidas en el artículo 3:

- a) Relación ordenada alfabéticamente de las entidades beneficiarias, con indicación del número y denominación de los programas subvencionados, cuantía de la ayuda total y centro docente público de adscripción a efectos de seguimiento pedagógico de los programas. Se establecerá una lista por cada tipo de entidad beneficiaria a que se refiere el artículo 2.
- b) Listado de entidades que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito constituyendo la lista de reserva. Se establecerá una lista por cada tipo de entidad beneficiaria a que se refiere el artículo 2.
- c) Entidades excluidas, con indicación del motivo de exclusión.

La resolución del procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de concesión de la ayuda, las entidades beneficiadas deberán remitir, en el plazo máximo de diez días hábiles, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos certificado de aceptación de la ayuda y compromiso de realización de los programas o, en su caso, renuncia de la ayuda concedida, según el Anexo V. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida del derecho como entidad beneficiaria.

Cuando se produzca alguna renuncia por parte de alguna entidad beneficiaria y siempre que se reciba un mes antes de finalizar el plazo para tramitar los compromisos de crédito establecidos en la orden de cierre del ejercicio económico del año de la convocatoria, procederá a ocupar el puesto vacante la entidad con la puntuación más elevada de las que aparezcan en la lista de reserva para la misma modalidad y tipo de entidad.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de



Extremadura. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo según lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Presupuesto y cuantía de las ayudas: Para cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo anterior, las entidades beneficiarias recibirán una ayuda de 2.550 euros por programa. Las entidades beneficiarias cofinanciarán el desarrollo de estas actuaciones aportando 450 euros por programa subvencionado en concepto de aportación propia, estableciéndose así un presupuesto mínimo por programa de 3.000 euros.

Este presupuesto estará destinado a sufragar el coste de los honorarios de los formadores, así como la correspondiente cuota de la Seguridad Social y los gastos de funcionamiento. Estos últimos supondrán como máximo el 3% del presupuesto establecido.

Las entidades beneficiarias podrán incrementar el presupuesto mínimo establecido en la convocatoria, para un determinado programa, mediante una aportación adicional voluntaria dotada exclusivamente con fondos propios. Al menos el 75% de esta aportación, en caso de producirse, deberá ser destinada a los costes de personal y el resto a otros gastos.

11. Financiación: Para la consecución de los fines propuestos en la convocatoria se destinará la cantidad total de 992.352 euros, con el siguiente desglose:

- Para la anualidad 2012: Importe total de 496.176 euros.
 - a) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, establecidos en el artículo 3.a) de este decreto, por parte de corporaciones locales, se destinan 140.250 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.05.222E.460.00 superproyecto 2006.13.05.9001 y proyecto 2006.13.05.0001.
 - b) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, establecidos en el artículo 3.a) de este decreto, por mancomunidades de municipios, se destinan 59.925 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.05.222E.461.00 superproyecto 2006.13.05.9001 y proyecto 2006.13.05.0001.
 - c) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, establecidos en el artículo 3.a) de este decreto, por entidades privadas, se destinan 12.750 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.05.222E.489.00 superproyecto 2006.13.05.9001 y proyecto 2006.13.05.0001.
 - d) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, establecidos en el artículo 3.a) de este decreto, por parte de corporaciones locales destinados a reducir el abandono temprano de la educación y formación, se destinan 208.026 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.05.222E.460.00 superproyecto 2012.13.05.9002 y proyecto 2012.13.05.0002.
 - e) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad B, establecidos en el artículo 3.b) de este decreto, por parte de corporaciones locales, se destinan 58.650 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.05.222E.460.00 superproyecto 2006.13.05.9001 y proyecto 2008.13.05.0003.



- f) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad B, establecidos en el artículo 3.b) de este decreto, por parte de mancomunidades de municipios, se destinan 16.575 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.05.222E.461.00 superproyecto 2006.13.05.9001 y proyecto 2008.13.05.0003.
- Para la anualidad 2013: Importe total 496.176 euros.
- a) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, establecidos en el artículo 3.a) de este decreto, por parte de corporaciones locales, se destinan 348.276 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.13.05.222E.460.00 superproyecto 2006.13.05.9001 y proyecto 2006.13.05.0001.
 - b) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, establecidos en el artículo 3.a) de este decreto, por mancomunidades de municipios, se destinan 59.925 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.13.05.222E.461.00 superproyecto 2006.13.05.9001 y proyecto 2006.13.05.0001.
 - c) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, establecidos en el artículo 3.a) de este decreto, por entidades privadas, se destinan 12.750 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.13.05.222E.489.00 superproyecto 2006.13.05.9001 y proyecto 2006.13.05.0001.
 - d) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad B, establecidos en el artículo 3.b) de este decreto, por parte de corporaciones locales, se destinan 58.650 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.13.05.222E.460.00 superproyecto 2006.13.05.9001 y proyecto 2008.13.05.0003.
 - e) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad B, establecidos en el artículo 3.b) de este decreto, por parte de mancomunidades de municipios, se destinan 16.575 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.13.05.222E.461.00 superproyecto 2006.13.05.9001 y proyecto 2008.13.05.0003.

De conformidad con el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir nueva convocatoria

Los programas P02, P03, P06 y P07 se inscriben dentro de las actuaciones previstas en Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de los programas de refuerzo, orientación y apoyo (PROA) y de reducción del abandono temprano de la educación y la formación. Por ello, las entidades beneficiarias de estos programas deberán someterse al cumplimiento de la cláusula séptima del mencionado convenio, debiéndose incorporar en todas las manifestaciones públicas relacionadas a estos programas el logotipo institucional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la mención "Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".



12. Justificación de los programas. Las entidades beneficiarias deberán realizar, para cada uno de los programas desarrollados, una justificación desde el punto de vista pedagógico y otra justificación desde el punto de vista económico, en los términos que se determinan en el artículo 16 y en un plazo máximo de dos meses desde la finalización de los programas. Deberán remitir la documentación indicada en el citado artículo, así como los Anexos VI, VII, VIII, IX, X y XI.

13. Formadores: Los formadores deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 18 del Decreto.

La selección de los formadores por las entidades beneficiarias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de este Decreto.

on carácter orientativo las comisiones de selección podrán aplicar los criterios establecidos en el Anexo XII que se adjunta.

14. Destinatarios: Los destinatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 20.

El modelo para la matrícula del alumnado se ajustará al Anexo IX.

15. Funcionamiento de los programas: El funcionamiento de los programas se regirá por lo previsto en el artículo 21 de este Decreto.

16. Calendario: El inicio y fin de los programas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22, debiendo presentar las entidades beneficiarias la documentación indicada en el apartado segundo de dicho artículo y el Anexo XIII.

17. Recursos. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 117/2008, de 6 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 19/2010, de 12 de febrero, por el que se modifica el Decreto 117/2008, de 6 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de julio de 2012.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA, 2012/2013.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

Form fields for representative data: NOMBRE Y APELLIDOS, EN CALIDAD DE, DOMICILIO, CP, LOCALIDAD, CIF/NIF, TFNOS., FAX, CORREO ELECTRÓNICO, PROVINCIA.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Form fields for applicant entity data: DENOMINACIÓN, TFNO. MOVIL, DOMICILIO, CP, LOCALIDAD, CIF, TFNO. FIJO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO, PROVINCIA.

TIPO DE PROGRAMA:

Table with 4 columns: Program code, Description, Amount, and another code. Rows include P01-P05 and P10-P11.

DATOS DEL CÓDIGO DE CUENTA PARA EL ABONO DE LA AYUDA:

Form fields for account code: N° C.C.C. and CERTIFICADO QUE ESTOS DATOS ESTÁN REGISTRADOS EN EL SICCAEX...

Como representante de la entidad solicitante y en nombre de ella, SOLICITO la concesión de ayuda para desarrollar los programas señalados anteriormente...

DECLARO

- List of declarations regarding data veracity, requirements, infrastructure, and legal status.

ACEPTO las condiciones derivadas de la concesión de la subvención que, en su caso, pudiera corresponderle.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria...

Deniego el consentimiento y adjunto los certificados indicados anteriormente.

La persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño...

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma y Sello

Fdo:

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa...

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS.

**ANEXO I (Continuación)****OBSERVACIONES**(1) **Modalidad A:**

Las corporaciones locales y entidades privadas podrán solicitar un máximo de 2 programas distintos.

Las mancomunidades podrán solicitar un máximo de 5 programas iguales o distintos.

Modalidad B:

Las corporaciones locales podrán solicitar un máximo de 1 programas distintos. Las mancomunidades podrán solicitar un máximo de 3 programas iguales o distintos.

Para cumplimentar la solicitud se señala el programa deseado, se indica el número de programas, que por defecto será 1 y finalmente se indica la aportación propia no obligatoria a incrementarse.

A modo de ejemplo: Para una entidad que desee solicitar 2 programas P01 e incrementar en 100 euros su aportación propia en cada uno de ellos deberá consignar la petición de la siguiente manera:

⇒ <u>2</u> P01.- Adquirir competencias básicas iniciales	450 € + <u>100</u> €
--	----------------------

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

- * Proyecto de actuación para cada uno de los programas solicitados, incluyendo:
 - * Justificación de la necesidad del programa.
 - * Indicación de los colectivos destinatarios del programa y previsión del número de alumnos.
 - * En el caso de las Mancomunidades se deberá indicar la Localidad donde se impartirá el programa.
 - * Características del equipamiento (mesas, ordenadores,...) y de las instalaciones (acceso, luminosidad, espacio).
 - * Descripción de los recursos materiales (material fungible, software,...) puestos a disposición del programa.
 - * Calendario y horarios previstos para su desarrollo.
 - * Experiencia de la entidad en la realización de programas de educación de personas adultas, que serán acreditados según lo indicado en el Anexo III.
- * Para las entidades privadas que NO AUTORICEN la comprobación telemática de sus obligaciones tributarias y seguridad social, certificados emitidos por los órganos competentes, de hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- * Para las Mancomunidades acompañarán escrito de cada Municipio que exprese su conformidad con el desarrollo de los programas en su ámbito territorial y renunciando expresamente a solicitarlo de forma independiente. Anexo IV.
- * Para las entidades sin fines de lucro, que soliciten por primera vez o hayan modificado su situación respecto a la última documentación presentada, aportarán en su caso:
 - * Copia compulsada de sus Estatutos donde conste tener, entre otros fines, la educación o formación de personas adultas, estar inscritos en el correspondiente registro público, carecer de fines lucrativos, si no ha sido autorizado el órgano gestor para su comprobación.
 - * Documento de reconocimiento por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la condición sin ánimo de lucro.
 - * Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, en el caso de no haber autorizado su comprobación telemática, si no ha sido autorizado el órgano gestor para su comprobación..
 - * Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma.



COLECTIVOS DESTINATARIOS Y PREVISIÓN DE ALUMNOS

--

LUGARES DE DESARROLLO DEL PROGRAMA (sólo Mancomunidades)

--

CALENDARIO Y PROPUESTA DE HORARIOS

--

PERFIL DEL FORMADOR

--



ESPACIOS E INSTALACIONES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL PROGRAMA.

--

RECURSOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA ACTUACIÓN.

--

PREVISIÓN DE GASTOS

APORTACIONES			DESGLOSE DE GASTOS	
TIPO	ORIGEN DE FONDOS	IMPORTE TOTAL	FORMADOR	FUNCIONAMIENTO
Obligatoria	Junta de Extremadura	2550 €	2550 €	0 €
	Propios	450 €	360 €	90 €
Voluntaria	Propios	€ ⁽¹⁾	€ ⁽²⁾	€
TOTAL A JUSTIFICAR ⁽³⁾		€	€	€

⁽²⁾ El importe deberá ser $\geq 75\%$ de lo establecido en la celda ⁽¹⁾
⁽³⁾ El importe total que se deberá justificar a la finalización del programa.

En _____ a ____ de _____ de 20 ____

Firma y sello

Fdo: _____



Programa Cofinanciado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura.



**ANEXO IV
MODELO DE AUTORIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LAS
MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS
PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA, 2012/2013.**

D./Da _____ con D.N.I.: _____ en calidad de :
_____ y en nombre y representación de la entidad: _____
_____, con CIF: _____ declaro bajo mi responsabilidad que
dicha entidad da su **conformidad** para que la Mancomunidad _____, pueda
presentar solicitud de ayudas para efectuar los programas de aprendizaje a lo largo de la vida en su ámbito territorial. Asimismo
RENUNCIA a presentar solicitud para las mismas ayudas de forma independiente.

* Dispone de las infraestructuras necesarias para el desarrollo del programa o programas de aprendizaje a lo largo de la vida que la Mancomunidad va a desarrollar en la localidad, de acuerdo con lo indicado en el correspondiente programa de actuación.

Y para que conste y a los efectos oportunos, suscribo y firmo la presente declaración.

En _____ a ____ de _____ de 20 ____

Firma y sello

Fdo: _____



Programa Cofinanciado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura.



**ANEXO V
MODELO DE ACEPTACIÓN DE AYUDA
PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA, 2012/2013.**

D./D^a _____ con D.N.I.: _____ en calidad de
: _____ y en nombre y representación de la entidad: _____
_____, con domicilio social en _____
_____ y con CIF: _____

DECLARA

1. Que le ha sido concedida una ayuda por importe de _____ euros, solicitada a través de la convocatoria publicada por Decreto de ___ de _____ de 20__ (DOE nº ___ de ___ de _____ de 20__), y resuelta por resolución de ___ de _____ de 20__, siendo conocidos los términos y condiciones particulares de la misma.
2. Que la citada ayuda tiene por objeto la financiación de los siguientes programas:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	APORTACIÓN PROPIA

Y en consecuencia,

MANIFIESTA

- * Que acepta dicha ayuda y se compromete al desarrollo de los programas y al cumplimiento de las citadas condiciones.
- * Que **ACEPTA** parcialmente la ayuda, **RENUNCIANDO** a desarrollar los siguientes programas:

- * Que **RENUNCIA** a la totalidad de la ayuda.

Asimismo,

Y para que conste y a los efectos oportunos, suscribo y firmo la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firma y sello

Fdo: _____



**ANEXO VI
RELACIÓN DETALLADA DE GASTOS.
PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA, 2012/2013.**

Datos Entidad	ENTIDAD: _____ CIF: _____
	DIRECCIÓN: _____
	LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____
	MODALIDAD (A ó B): ____ PROGRAMA : _____

Formador	Nombre: _____ NIF: _____
	Dirección: _____
	Localidad: _____ Provincia: _____
	Entidad Bancaria: _____

Resumen de Nóminas	Año	Mes	Importe bruto (1)	Importe líquido (2)	Cuota seg. Soc. Empresa (3)	Total coste trabajador (1+3)
	TOTAL					

GASTOS DEL MATERIAL DIDÁCTICO FUNGIBLE				
Facturas	Fecha	Proveedor	Cantidad	Total
Factura nº				
	TOTAL			

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL FORMADOR			
Documentos	Fecha	Concepto	Total
	TOTAL		

En _____ a _____ de _____ de _____
(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.: _____



Programa Cofinanciado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura.



**ANEXO VII
CERTIFICADO DE INGRESO DE LA AYUDA
PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA 2012/2013**

D/Dª _____ con DNI _____ y teléfonos _____
_____ como _____ de la entidad _____
_____ que desarrolla durante el curso 2012/2013 Programas de
Aprendizaje a lo Largo de la Vida.

CERTIFICA

Que la mencionada entidad ha recibido según la normativa reguladora de estas ayudas, el/los importe/s en la/s fecha/s siguiente/s:

Nº	PROGRAMA	IMPORTE DE AYUDA	FECHA DE INGRESO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

Y para que así conste, lo firmo en _____ a ____ de _____ de _____

Firma y sello.

El Secretario: _____

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y CulturaPrograma cofinanciado por el Ministerio de Educación,
Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura.**GOBIERNO DE ESPAÑA**
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**ANEXO VIII**
ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL ALUMNADO BENEFICIARIO Y SUS RESULTADOS
PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA 2012/2013

ENTIDAD
MODALIDAD (A ó B)
PROGRAMAS (P01 hasta P11)

RESUMEN DE ANÁLISIS DE LOS BENEFICIARIOS.

CONCEPTOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
EDAD			
MENORES DE 25 años			
ENTRE 25 – 45 años			
MAYORES DE 45 años			
NO CONSTA			
TOTAL			
NIVEL DE ESTUDIOS			
SIN ESTUDIOS			
SECUNDARIOS OBLIGATORIOS			
SECUNDARIOS POSTOBLIGATORIOS			
UNIVERSITARIOS			
NO CONSTA			
TOTAL			
SITUACIÓN LABORAL			
OCUPADOS			
PARADOS			
OTROS...			
NO CONSTA			
TOTAL			
ANTIGÜEDAD EN EL DESEMPLEO ⁽¹⁾			
MENOS DE 1 AÑO			
ENTRE 1 Y 2 AÑOS			
2 Ó MÁS AÑOS			
NO CONSTA			
TOTAL			
PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
INMIGRANTES			
PERSONAS QUE VUELVEN AL MERCADO LABORAL			
OTROS (ESPECIFICAR)			
TOTAL			
RESULTADOS DEL ALUMNADO			
CONSIGUE OBJETIVOS DEL PROGRAMA			
NO CONSIGUE OBJETIVOS DEL PROGRAMA			
ABANDONA			
CERTIFICADOS DE ASISTENCIA			

Fecha

Firma y sello de la Entidad

(1) El número de beneficiarios debe coincidir con el número de Parados que se hayan reflejado en el apartado de Situación Laboral.



**ANEXO IX
PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA, 2012/2013.**

HOJA DE MATRÍCULA Programas educativos no formales de Aprendizaje a lo Largo de la vida.	CURSO: 2012/2013
--	------------------

ENTIDAD: _____	
DIRECCIÓN: _____	
LOCALIDAD: _____	PROVINCIA: _____
CENTRO DE ADSCRIPCIÓN: _____	
MODALIDAD (A ó B): _____	PROGRAMA: _____

(Fotografía)	Matrícula Nº	<input type="text"/>
	1º Apellido	<input type="text"/>
	2º Apellido	<input type="text"/>
	Nombre	<input type="text"/>

Nacido/a en	Fecha
Provincia	D.N.I.
Domicilio: Calle/Plaza	Nº
Piso/Letra	Teléfonos
Localidad	C.P.
Datos académicos: Último curso matriculado y tipo de enseñanza	Último curso aprobado
Otros cursos de formación realizados:	
Baja en el Programa: Fecha: ___ / ___ / ___	Causas:

OBSERVACIONES:

Fdo: _____

Fecha:



Programa Cofinanciado por el Ministerio de Educación,
Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura.



**ANEXO X
FICHA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS.
PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA 2012/2013**

DATOS DE LA ENTIDAD. CURSO 2012/2013.

ENTIDAD	
LOCALIDAD	PROVINCIA
FORMADOR 1:	
FORMADOR 2:	
FORMADOR 3:	

DATOS DEL ALUMNO.

NOMBRE		APELLIDOS	
FECHA DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONOS	

PROGRAMAS	VALORACIÓN DEL ALUMNO (1)	OBSERVACIONES
P0...		
P0...		
P0...		
PI0 (Sólo Ent. Públicas)		
OBSERVACIONES		

En _____, a _____ de _____ de _____

EL EQUIPO EDUCATIVO.

Fdo.:	Fdo.:
Fdo.:	Fdo.:

(1) Progresa, No progresa.



Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura.

ANEXO XI

FICHA DE CONTROL DE ACCIONES. PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA, CURSO 2012/2013.

ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
MODALIDAD FORMADOR	PROGRAMA EDUCATIVO	

SEMANA del día _____ de _____ al día _____ de _____ de 20 _____

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO	L*	M	X	J	V	HORAS	OBSERVACIONES	FIRMA ALUMNO
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									

(*) F: falta a clase J: falta a clase justificada R: llega tarde

En _____ a _____ de _____ de _____

EL/LA FORMADOR/A

Fdo. _____



**ANEXO XII
SELECCIÓN DE FORMADORES
PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA, 2012/2013.
(Baremo de Méritos Orientativo)**

	Puntos	Máximo	Documentos Justificativos
I.- Situación laboral:			
I.1. Estar desempleado	1,00	1,00	Vida Laboral.
II.- Experiencia docente:			
II.1. Por cada mes completo de experiencia en Educación de Personas Adultas o Alfabetización.	0,050	2,00	Copia compulsada del contrato y/o certificado de la Delegación Provincial de Educación y Vida Laboral.
II.2. Por cada mes completo de experiencia en enseñanzas distintas a la Educación de Personas Adultas o Alfabetización.	0,025	1,00	Copia compulsada del contrato y/o certificado de la Delegación Provincial de Educación y Vida Laboral.
III.- Formación y Especialización Profesional:			
III.1. Título de Diplomado, Licenciado o Doctor, diferente al alegado para acceder a la convocatoria	1,00	-	Fotocopia compulsada del Título administrativo.
III.2. Por formación específica directamente relacionada con Educación de Personas Adultas, (Cursos, Seminarios,...) reconocidos por la Administración Educativa, Por cada actividad:		2,00	Fotocopia compulsada del certificado acreditativo expedido y homologado por la Administración Educativa.
A) De 20 a 50 horas.	0,25		
B) De 51 a 100 horas.	0,50		
C) Más de 100 horas.	1,00		
III.3. Por formación general, no relacionada directamente con la Educación de Personas Adultas (Cursos, Seminarios,...) reconocidos por la Administración Educativa, por cada actividad.		1,00	Fotocopia compulsada del certificado acreditativo expedido y homologado por la Administración Educativa.
A) De 20 a 50 horas.	0,25		
B) De 51 a 100 horas.	0,50		
C) Más de 100 horas.	1,00		
IV.- Proyecto de Trabajo			
IV.1. Por Proyecto de Trabajo		2,00	-
IV.2. Por entrevista personal de defensa del Proyecto de Trabajo.		2,00	-
V.- "Otros méritos"			
A considerar por la entidad contratante y no contemplados en los apartados anteriores.	1,00	1,00	-



**ANEXO XIII
RELACIÓN DE ALUMNADO MATRICULADO
PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA 2012/2013**

ENTIDAD	
MODALIDAD (A ó B)	
PROGRAMAS (Elegir desde P01 hasta P11: Indicar sólo un programa)	
CENTRO DONDE SE VA A DESARROLLAR EL PROGRAMA	
DIRECCIÓN	TFNOS.
LOCALIDAD	PROVINCIA

Nº orden	Nombre y apellidos	Sexo	Fecha de nacimiento	DNI	Situación académica del curso anterior	País de origen

En _____ a _____ de _____ de _____
(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.: _____

• • •





DECRETO 140/2012, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012040154)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo VI del Título I a las enseñanzas artísticas, entre las que se encuentran las enseñanzas elementales y profesionales de danza, estableciendo en su artículo 48.1 que las enseñanzas elementales de danza tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

A este respecto, el artículo 112.2 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece que las enseñanzas elementales de Música y Danza contribuirán a potenciar la valoración de la música y la danza como lenguajes de expresión cultural y se organizarán en cuatro cursos. Por otra parte, en su artículo 112.3, se dispone que las enseñanzas profesionales de música y danza darán respuesta a las funciones formativas, orientadora y preparatoria para estudios posteriores y se organizarán en un grado de seis cursos de duración.

En lo referido al currículo de las diferentes enseñanzas, el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de las distintas enseñanzas en él reguladas, que deberá incluir los aspectos básicos relativos a los objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que constituyen las enseñanzas mínimas.

Estando aprobados y definidos por el Gobierno los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza mediante el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, procede establecer el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, el artículo 4 del citado Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, establece cuatro especialidades de enseñanzas profesionales de danza, de las cuales el presente Decreto desarrolla la especialidad de danza clásica, por ser ésta la especialidad implantada en nuestra Comunidad Autónoma.

El presente Decreto recoge los objetivos educativos generales correspondientes a las enseñanzas elementales y a las profesionales, en la especialidad de Danza Clásica, así como los específicos de cada asignatura, los contenidos, su dedicación horaria, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas.

Los equipos docentes elaborarán para estas enseñanzas elementales proyectos educativos de carácter general, en los que el currículo establecido se adecue a las circunstancias tanto del propio centro como del alumnado y a las opciones que definan sus propósitos educativos y señas de identidad. Esta concreción ha de referirse, principalmente, a la distribución de contenidos por cursos, a las líneas generales de aplicación de los criterios de evaluación, a la metodología y a las actividades de carácter didáctico. Finalmente, cada profesor, en el marco de estos proyectos, ha de realizar su propia programación, en la que se recojan los procesos educativos que se propone desarrollar en la clase.



Los contenidos definidos para la especialidad de danza clásica conjugan, desde el inicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, la comprensión y la expresión, el conocimiento y la realización. En la trayectoria educativa, el grado de dificultad interpretativa vendrá determinado por la naturaleza de las coreografías que, en cada tramo del proceso, se seleccionen. Junto a las asignaturas que se definen y concretan para esta especialidad, la continua evolución de la danza obliga a incorporar a la formación de los jóvenes alumnos conocimientos de canto, jazz, musical, claques, street dance, vídeo danza, bailes de salón, teatro, talleres coreográficos, etc., con objeto de que su formación se adecue a la demanda laboral.

Los criterios de evaluación establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera hayan alcanzado los alumnos en un momento determinado, con respecto a las capacidades indicadas en los objetivos generales y los específicos de cada asignatura y especialidad. El nivel de cumplimiento de estos objetivos, en relación con los criterios de evaluación fijados, no ha de ser medido de forma mecánica, sino con flexibilidad, teniendo en cuenta la situación del alumno, es decir, el curso educativo en el que se encuentra, así como sus propias características y posibilidades.

Asimismo, el presente Decreto contempla las condiciones de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales, en relación con las cuales, se descarta todo procedimiento basado, únicamente, en acreditar conocimientos previos y, en cambio, se pone el acento en dos criterios generales: aptitudes para la danza y edad idónea, atribuyendo a la Consejería competente en materia de educación la competencia para regular y convocar el acceso a estas enseñanzas.

El Decreto 210/2011, de 5 de agosto, aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, atribuyendo a la Secretaría General de Educación, entre otras, la definición de los currículos educativos en Extremadura y las propuestas de autorización de materias optativas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de julio 2012,

DISPONE:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza, para la especialidad de danza clásica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación en los centros que estén autorizados para impartir estas enseñanzas.

Artículo 2. Finalidad.

1. La finalidad de las enseñanzas elementales es potenciar la autonomía de los alumnos para que su capacidad de expresión a través de la danza adquiera la calidad artística necesaria, que les permita acceder a las enseñanzas profesionales en la especialidad correspondiente.
2. De conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza regula-



das por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas profesionales de danza tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la danza.

Artículo 3. Currículo.

1. El currículo que se aprueba con el presente Decreto comprende el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que regulan la práctica docente.
2. El currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de la especialidad de danza clásica es el que se establece respectivamente en los Anexos I y III del presente Decreto.

Artículo 4. Objetivos de las enseñanzas elementales de danza.

Las enseñanzas elementales de danza tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

- a) Valorar la importancia de la danza como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos y de las personas.
- b) Expresarse con sensibilidad para comprender, interpretar y disfrutar de la danza así como para tomar conciencia de las posibilidades de realizarse profesionalmente en ella.
- c) Conocer y valorar el dominio del propio cuerpo y su importancia en el desarrollo de la técnica y la experiencia artística en la danza.
- d) Relacionar los conocimientos musicales con los códigos de movimiento aprendidos, a fin de adquirir las bases que permitan desarrollar la interpretación artística de la danza.
- e) Realizar evoluciones rítmicas primero para bailar después en conjunto con otras personas.
- f) Utilizar la memoria como parte de la capacidad de bailar; y la improvisación como un medio creativo y de mayor libertad de expresión.
- g) Conocer su propio cuerpo hasta adquirir la capacidad de observarse, ser críticos consigo mismo y buscar soluciones prácticas a los problemas que surjan en el desarrollo de los ejercicios o fragmentos de material coreográfico.
- h) Reconocer la importancia de la concentración previa a la interpretación artística como punto de partida para una correcta ejecución.

Artículo 5. Objetivos de las enseñanzas profesionales de danza.

1. Los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de danza, expresados en capacidades, son los referidos en el artículo 2 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero.
2. Los objetivos específicos perseguirán el desarrollo en los alumnos de las capacidades referidas en el artículo 3 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero.

Artículo 6. Estructura de ordenación y dedicación horaria de las enseñanzas elementales de danza.

1. Las enseñanzas elementales de danza se organizarán en cuatro cursos académicos.



2. Las asignaturas que integran el currículo de las enseñanzas elementales de danza a lo largo de los cuatro cursos son:
 - a) Danza clásica.
 - b) Danza española.
 - c) Música.
3. La dedicación horaria semanal se establece en el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 7. Estructura de ordenación y dedicación horaria de las enseñanzas profesionales de danza.

1. De conformidad con el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, las enseñanzas profesionales de danza se organizarán en un grado de seis cursos de duración.
2. En atención a la especialidad regulada en el presente Decreto y de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto anteriormente indicado, las enseñanzas profesionales de la especialidad de danza clásica se organizan en las siguientes asignaturas:
 - a) Asignaturas comunes a todas las especialidades:
 - Anatomía aplicada a la danza
 - Historia de la danza
 - Música
 - b) Asignaturas propias de la especialidad de Danza Clásica:
 - Danza clásica.
 - Danza contemporánea.
 - Repertorio.
 - Danza de carácter.
 - Paso a dos.
 - c) Asignaturas optativas.
 - Interpretación.
 - Otras.
3. La distribución de las asignaturas por curso y especialidad, así como la dedicación horaria semanal se establecen en el Anexo IV del presente Decreto.
4. Con la finalidad de potenciar la diversidad de perfiles dentro de la propia especialidad, y respondiendo a la diversidad de intereses y necesidades del alumnado, los centros habrán de incluir en los cursos quinto y sexto, al menos, dos asignaturas optativas, dentro de su oferta educativa, de éstas, interpretación deberá incluirse obligatoriamente; la otra, que será autorizada por la Secretaría General de Educación, previo informe del Servicio de Inspección, se ofertará de acuerdo con las posibilidades organizativas del centro, su plantilla de profesorado y la dedicación horaria que asuman.

**Artículo 8. Requisitos de acceso.**

1. Para acceder al primer curso de las enseñanzas elementales de danza, será necesario superar una prueba específica de acceso en la que se valorará únicamente las aptitudes de los aspirantes, de acuerdo con los objetivos establecidos en este Decreto, siendo la edad idónea para iniciar estos estudios de 8 a 12 años de edad.
2. Cada centro establecerá, previa autorización de la Secretaría General de Educación, el procedimiento de ingreso en las enseñanzas elementales de danza, acorde con su proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas. Dicho procedimiento atenderá, prioritariamente, a las aptitudes físicas y expresivas de los aspirantes en relación con la danza, con su sentido musical y con la edad idónea para iniciar estos estudios.
3. El acceso a las enseñanzas profesionales de danza se regirá por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero.
4. La Consejería competente en materia de educación regulará las pruebas de acceso a estas enseñanzas.
5. Se podrá acceder a un curso distinto de primero tanto en las enseñanzas elementales como profesionales, sin haber cursado los anteriores, siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre las aptitudes/conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes

Artículo 9. Admisión y matriculación.

1. La admisión de los alumnos y la anulación de la matrícula se regirá por la normativa que al respecto establezca la Consejería competente en materia de educación.
2. La admisión y posterior matriculación de los alumnos estará supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso.
3. El director de un centro podrá autorizar, con carácter excepcional, previa notificación a la inspección educativa, la matriculación en más de un curso académico a aquellos alumnos que, previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores del alumno, tengan los suficientes conocimientos y madurez para abordar las enseñanzas.
4. De acuerdo con el apartado anterior el alumnado que se haya matriculado en más de un curso asistirá solamente a las clases de la especialidad del curso más elevado. No obstante, el alumno asistirá a las asignaturas teóricas de los dos cursos.
5. Los alumnos solicitarán la ampliación de matrícula antes de la segunda quincena del mes de octubre de cada curso escolar. La consignación de la ampliación de matrícula se realizará en los documentos de evaluación que corresponda conforme a las normas que se dicten a tal efecto.

Artículo 10. Evaluación.

1. La evaluación de las enseñanzas elementales y de las profesionales de danza se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en los correspondientes currículos.



2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora aunque diferenciada según las distintas asignaturas de los respectivos currículos.
3. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.
4. Los profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza.
5. La evaluación y calificación final de los alumnos de las enseñanzas elementales y profesionales de música se realizará en el mes de junio.
6. Los centros organizarán en septiembre las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos de las enseñanzas profesionales de danza la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa.
7. Las calificaciones de cada una de las asignaturas se consignarán en el modelo de actas que determine la Consejería competente en materia de educación. La calificación se expresará en términos numéricos utilizando la escala de 1 a 10 sin decimales y se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a 5.
8. Deberán hacerse públicos, al inicio del curso los criterios de evaluación y los objetivos mínimos que deben ser superados por los alumnos en cada asignatura y que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

Artículo 11. Promoción y permanencia.

1. Los alumnos de las enseñanzas elementales promocionarán de curso cuando tengan superadas todas las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en una asignatura.

La calificación negativa en dos asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción del alumno al curso siguiente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, los alumnos de las enseñanzas profesionales promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a la práctica de la danza, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente si éstas forman parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

Los alumnos que al término del 6º curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que se realicen las asignaturas pendientes.



3. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de danza será de cinco años y de ocho en las profesionales; en estas últimas, en ningún caso los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6.º curso.
4. Con carácter excepcional se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración. Corresponde a la Secretaría General de Educación conceder dicha ampliación, a solicitud de los padres o tutores legales del alumno y previo informe del director del centro.

Artículo 12. Certificación y Titulación.

1. Los alumnos que al término de los cuatro cursos que componen las enseñanzas elementales de danza hayan superado los objetivos fijados en este Decreto recibirán el correspondiente certificado acreditativo. El certificado será expedido por el propio centro en el que se hayan cursado los estudios.
2. De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, los alumnos que hayan superado las enseñanzas profesionales de danza obtendrán el título profesional de danza, en el que constará la especialidad cursada.
3. De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de danza, obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

Artículo 13. Documentos de evaluación.

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas elementales de danza el expediente académico personal, las actas de evaluación, el certificado académico a efectos de traslado y los informes de evaluación individualizados.
2. De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, los documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de danza son el expediente académico personal, las actas de evaluación, los informes de evaluación individualizados y el libro de calificaciones, que tendrá la consideración de documento básico de evaluación.
3. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.
4. La Consejería competente en materia de educación establecerá los modelos de los distintos documentos de evaluación, así como el procedimiento de cumplimentación y custodia de dichos documentos y del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de danza.

Artículo 14. Traslados de expedientes.

Cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido el curso, el centro de origen emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del aprendizaje. Será elabora-



do por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino junto con el certificado académico, en el caso de las enseñanzas elementales y el libro de calificaciones para las enseñanzas profesionales.

Disposición adicional primera. Alumnos con discapacidad

1. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, los centros de nueva creación deberán cumplir con las disposiciones vigentes en materia de promoción a la accesibilidad. El resto de los centros deberán adecuar-se a dicha Ley en los plazos y con los criterios establecidos en la misma.
2. La Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades de los alumnos con discapacidad. En todo caso, dichas adaptaciones deberán respetar en lo esencial los objetivos fijados en este Decreto.

Disposición adicional segunda. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de este Decreto.

Disposición adicional tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 13 de julio de 2012.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

ANEXO I

CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

ASIGNATURA: DANZA CLÁSICA

Objetivos

La danza clásica en las enseñanzas elementales deberá contribuir al desarrollo de las capacidades siguientes:

1. Aplicar la sensibilidad motriz para la obtención de la calidad del movimiento y de una interpretación expresiva.



2. Adoptar una correcta colocación del cuerpo que permita una base técnica sólida.
3. Coordinar los movimientos de las piernas, torso y cabeza, evitando la rigidez.
4. Realizar correctamente los ejercicios de la barra y su aplicación en el centro.
5. Mostrar fuerza y la elasticidad necesarias para el salto en sus diferentes fases: empuje, fijación y caída, así como en la iniciación de la batería.
6. Mostrar sentido del equilibrio como preparación a la técnica del giro.
7. Utilizar el espacio de forma adecuada.
8. Ser consciente de la importancia de la respiración en la danza.
9. Realizar con sentido rítmico y musicalidad la ejecución de todos los movimientos que configuran la danza.
10. Conocer la terminología propia del lenguaje de la danza académica y su aplicación descriptiva de pasos, combinaciones de ellos o bailes.
11. Utilizar la percepción visual para aprender a primera vista un paso, un ejercicio o un conjunto de ellos.

Contenidos

Conocimiento del cuerpo y de su correcta colocación. Realización de movimientos para el desarrollo del «en-dehors», el equilibrio, la elasticidad, la fuerza, el salto y el giro. Ejercicios en suelo, barra y centro. Percepción, identificación e interiorización de las estructuras rítmicas de los diferentes pasos. Toma de conciencia de la importancia de la precisión en la realización de la danza (solo y en grupo). Utilización de la improvisación para el desarrollo de la creatividad. Elementos básicos de la calidad en el movimiento: Dinámica, «tempo», esfuerzo, etc. Aplicación de los mismos. La expresividad como elemento imprescindible de la interpretación. Desarrollo progresivo de la memoria. La coordinación y su función en el movimiento en relación con la intención expresiva. Iniciación de las alumnas en los ejercicios elementales sobre las puntas. Conocimiento del vocabulario específico de este nivel.

Criterios de evaluación

1. Conocer y reconocer los pasos básicos aprendidos entendiendo su vocabulario técnico. Este criterio de evaluación pretende comprobar que el alumno ha aprendido el nombre de los pasos y su significado técnico en la danza.
2. Realizar todos los ejercicios que componen la barra de una clase de «ballet» que el profesor marque en el momento («pliés», «battement tendus», «degapés», «rond de jambe», etc.), empleando el tiempo musical exigido en este nivel y la coordinación de los brazos, piernas y cabeza. Con este criterio se trata de comprobar la correcta colocación del cuerpo para la obtención de una base sólida y segura que permita al alumno más adelante realizar ejercicios más avanzados.
3. Repetir y realizar en el centro los ejercicios estudiados en la barra que el profesor marque en el momento, empleando correctamente el tiempo musical, la coordinación, el espacio y las direcciones. Con este criterio se trata de comprobar si el alumno ha tomado



conciencia de su equilibrio y de las direcciones en el espacio, coordinando los movimientos entre ellas.

4. Realizar pequeñas variaciones que incluyen desplazamientos por el espacio, marcados por el profesor en el momento. Se busca con este criterio observar el sentido del alumno respecto al espacio, las dimensiones y las direcciones.
5. Realizar a primera vista pequeñas variaciones de pasos que incluyan los ejercicios fundamentales de la técnica del giro «en-dehors» y «en-dedans». Este criterio pretende observar la coordinación de brazos, piernas y cabeza en el trabajo del giro y el control del equilibrio de todo el cuerpo en un movimiento con impulso ligado y continuado.
6. Realizar, siguiendo las indicaciones del profesor, los ejercicios que irán desarrollando la técnica del salto (pequeños saltos en dos piernas y sobre una sola y primeros saltos de batería). Este criterio pretende comprobar el impulso al doblar y estirar las piernas rápidamente, el control y sujeción del «demi-plié» para el empuje y la caída del salto de dos piernas o una sola, la sujeción del torso; así como la elevación de las caderas en el salto.
7. Realizar en el centro pequeñas variaciones, que el alumno debe memorizar tras haber sido indicadas verbalmente por el maestro, marcando los pasos dentro de su correspondiente ritmo. Este criterio pretende comprobar y observar los reflejos, la memoria y la musicalidad del alumno.
8. Realizar pequeñas combinaciones de pasos en puntas con los ejercicios básicos. Mediante este criterio se pretende observar el desarrollo de la fuerza de los pies y el conocimiento del trabajo del pie para la subida y bajada con las zapatillas de puntas.
9. Caminar y realizar un saludo improvisado por cada alumno sobre un fragmento musical. Se busca con este criterio observar las cualidades necesarias para la estética de la danza, como el desarrollo físico, la personalidad, musicalidad, sensibilidad, armonía y elegancia en el movimiento y la comunicación con el público.
10. Reproducir e interpretar un ejercicio en tiempo de Adagio con «ports de bras» y diferentes posiciones «à terre». Este criterio pretende comprobar la expresión artística, la interpretación y la sensibilidad musical en el movimiento.

ASIGNATURA: DANZA ESPAÑOLA

Objetivos

La danza española en las enseñanzas elementales deberá contribuir al desarrollo inicial de las capacidades siguientes.

1. Aplicar la sensibilidad corporal a la obtención de una calidad del movimiento y de una interpretación rica en expresividad.
2. Coordinar los movimientos de piernas, torso, cabeza y brazos armónicamente, en función del estilo y la danza.
3. Comprender la importancia de una utilización adecuada del espacio.



4. Ser consciente de la importancia de la respiración en la ejecución de ejercicios y en la interpretación de la danza.
5. Realizar con sentido rítmico y musicalidad la ejecución de todos los movimientos que configuran una danza.
6. Conocer la terminología propia del lenguaje de la danza española y su aplicación descriptiva de pasos, combinaciones de ellos, bailes y estilos.
7. Utilizar la percepción visual para aprender a primera vista y memorizar un paso, un ejercicio o un conjunto de ellos.
8. Reconocer las diferentes formas que engloba la danza española.
9. Mostrar una sensibilidad corporal que capacite la ejecución de la danza española en sus diversos estilos y caracteres, acompañando el movimiento con los correspondientes medios rítmicos de apoyo: las castañuelas, el zapateado, los pitos y las palmas.

Contenidos

Percepción del carácter de la danza española en relación a la actitud y postura general del cuerpo, como punto de partida para desarrollar una danza e incorporar los diferentes estilos. Práctica de las castañuelas y de su coordinación con brazos, torso y cabeza. Diferentes toques y matices de las castañuelas. Ejercicios de pies y muñecas para el inicio del estudio del flamenco. Iniciación al acompañamiento rítmico con palmas. Estudio de danzas folklóricas de estructura simple para el desarrollo de la capacidad de bailar coordinadamente en grupo o parejas. Estudio de los pasos básicos que constituyen el vocabulario técnico de la escuela bolera dentro de la danza escénica española; integración del toque de las castañuelas dentro de éstos: «baile de escuela y palillos». Variedades de giros coordinados con el apoyo de cabeza, brazos y el acompañamiento musical de las castañuelas. Aplicación del estudio de las danzas de pareja, a través de la práctica de sevillanas, seguidillas y otras danzas adecuadas a este nivel, con énfasis en la relación entre los intérpretes y en su proyección espacial, demostrando en la danza una identificación e incorporación del carácter y el estilo de la escuela bolera. Estudio de variaciones breves que contengan, entre otros elementos: Formas de andar (lentas y rápidas); paradas y remates; vueltas simples con el apoyo sonoro del toque de las castañuelas o el zapateado, haciendo énfasis en el fraseo, la terminación de los pasos, la intención expresiva, los acentos y matices musicales. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

Criterios de evaluación

1. Memorizar e interpretar sobre un fragmento musical variaciones coreográficas marcadas por el profesor y elaboradas con pasos elementales y sus respectivos braceos y toques de castañuelas (escuela bolera). Este criterio de evaluación pretende comprobar la buena coordinación de movimientos (pasos, cuerpo, brazos, cabeza, castañuelas) y su correcta ejecución técnica dentro del ritmo.
2. Improvisar danzas sencillas empleando ritmo y fraseo musical adecuado, creatividad, espacio, recursos técnicos e instrumentales, así como los conocimientos adquiridos. Con este criterio de evaluación se pretende observar la capacidad creativa, el concepto de estilo, el grado de comprensión coreográfica y de comunicación que posee el alumno.



3. Interpretar en público una danza, en grupo o en parejas, a libre elección del alumno. Este criterio de evaluación pretende observar que el alumno es capaz de disfrutar de la danza y mantener una relación interpretativa y espacial con el resto de los componentes del grupo, dejando fluir sus sentimientos y personalidad y consiguiendo una conexión emocional con el público.
4. Realizar, siguiendo las indicaciones del profesor, los ejercicios que irán desarrollando la técnica del zapateado. Este criterio pretende comprobar la correcta colocación del cuerpo, el control y sujeción de la espalda, de la flexión de las rodillas y la calidad sonora de los pies.
5. Realizar, siguiendo las indicaciones del profesor, los ejercicios de brazos y manos específicos para la iniciación del flamenco. Este criterio pretende comprobar que el alumno ha ya comprendido el carácter y el estilo característico sin perder su colocación.
6. Demostrar el conocimiento de algunos ritmos de flamenco a través de las palmas, sobre el soporte de la guitarra. Este criterio pretende comprobar el sentido rítmico del alumno y el conocimiento de algunos ritmos del flamenco.
7. Caminar dentro de los diferentes ritmos y estilos, tanto con zapato como con zapatilla. Se busca con este criterio comprobar la buena coordinación de todos los movimientos del cuerpo, el porte y la elegancia dentro del estilo elegido.
8. Reproducir e interpretar un ejercicio de braceo adecuado a este nivel sobre un fragmento musical. Este criterio pretende comprobar el desarrollo artístico, expresivo y musical del alumno.

ASIGNATURA: MÚSICA

Objetivos

1. Compartir vivencias musicales con los compañeros del grupo que les permitan enriquecer su relación afectiva con la música a través del canto, del movimiento, de la audición activa y de instrumentos de pequeña percusión.
2. Demostrar la coordinación motriz necesaria para la correcta comprensión e interpretación rítmica, utilizando las destrezas de asociación y disociación correspondientes.
3. Utilizar el «oído interno» para relacionar la audición con su representación gráfica, así como para reconocer timbres, estructuras formales, indicaciones dinámicas, expresivas, temporales, etc.
4. Interpretar de memoria ritmos, melodías y canciones que conduzcan a una mejor comprensión de los distintos parámetros musicales.
5. Relacionar las cualidades del sonido (duración, altura, intensidad y timbre) con sus posibilidades expresivas a través de movimiento.
6. Leer y escribir fórmulas rítmicas y melódicas, así como fragmentos o melodías de corta duración.



Contenidos

Percepción, identificación e interiorización del pulso. Percepción e identificación del acento. Fórmulas rítmicas básicas: Lectura y escritura. Simultaneidad de ritmos. Relación de los elementos rítmicos con el movimiento corporal. Práctica e identificación de cambios de compás. Sensibilización vocal: Práctica de la respiración, articulación, resonancia y entonación. Reconocimiento de los movimientos melódicos ascendentes y descendentes. Entonación de intervalos melódicos conjuntos y disjuntos. Reconocimiento y entonación de los sonidos de la escala. Lectura y entonación de fragmentos melódicos o canciones sencillas. Práctica del canto en grupo. Utilización de instrumentos de pequeña percusión. Improvisación vocal o instrumental para acompañar diferentes formas de movimiento. Utilización del cuerpo como instrumento de percusión: Gestos sonoros y recursos vocales. Percepción e identificación de elementos formales: Repetición, pregunta-respuesta, etc.

Criterios de evaluación

1. Imitar estructuras melódicas y rítmicas breves con la voz y con la percusión. Este criterio de evaluación pretende comprobar el grado de memoria y la capacidad de reproducir con fidelidad el mensaje recibido tanto en sus aspectos sonoros como en su realización motriz.
2. Interpretar vocal o rítmicamente piezas escritas en gráficas sencillas no convencionales de acuerdo a unos códigos preestablecidos. Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad de relacionar los parámetros, espacio-temporales comunes, al discurso sonoro con su representación gráfica.
3. Reconocer auditivamente y percudir el pulso de una obra o fragmento. Con este criterio de evaluación se trata de constatar la percepción del pulso como referencia básica para la ejecución rítmica.
4. Reconocer e identificar el acento periódico de una obra o fragmento. Se trata de comprobar la correcta percepción del acento periódico, base del compás, reconociendo el carácter binario, ternario o cuaternario de éste y el carácter binario o ternario de cada pulso.
5. Ejecutar movimientos precisos acordes con aspectos rítmicos de una obra o fragmento escuchado. Se busca con este criterio comprobar la coordinación corporal del alumno, adecuando su movimiento a pulsos rítmicos precisos.
6. Mantener el pulso durante períodos breves de silencio. Tiene por objetivo lograr una correcta interiorización del pulso que le permita una adecuada ejecución individual o colectiva.
7. Ejecutar a través de percusión, instrumental o vocalmente estructuras rítmicas de una obra o fragmento. Con este criterio de evaluación se pretende constatar la capacidad de encadenar diversas fórmulas rítmicas adecuadas a nivel con toda precisión y dentro de un tiempo establecido.
8. Identificar auditivamente e interpretar cambios sencillos de compás. Se intenta verificar la capacidad de percepción auditiva y de realización práctica de cambios de compás de unidad igual o diferente. En este caso solamente: 1, negra = negra; 2, negra = negra con puntillo; 3, negra = blanca; 4, corchea = corchea, y viceversa en los casos 2 y 3.



9. Entonar una melodía o canción tonal con acompañamiento. Tiene por objeto comprobar la capacidad del alumno para aplicar sus técnicas de entonación y justeza de afinación a un fragmento tonal aplicando indicaciones expresivas presentes en la partitura. El acompañamiento instrumental no reproducirá la melodía.
10. Leer internamente en un tiempo dado y sin verificar la entonación un texto musical y reproducirlo de memoria. Se trata de comprobar la capacidad del alumno para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico-rítmico a partir de la observación de la partitura.
11. Reproducir modelos melódicos sencillos o escalas a partir de diferentes alturas. Se trata de comprobar la destreza del alumno para reproducir un mismo hecho melódico desde cualquier sonido manteniendo correctamente la interválica del modelo.
12. Improvisar estructuras rítmicas sobre un fragmento escuchado. Con este criterio de evaluación se pretende estimular la capacidad creativa del alumno aplicando libremente fórmulas rítmicas conocidas o no, acordándolas con el pulso y el compás del fragmento escuchado.
13. Improvisar melodías tonales breves. Este criterio pretende comprobar la asimilación por parte del alumno de los conceptos tonales básicos haciendo uso libre de los elementos.
14. Reproducir por escrito fragmentos sencillos rítmicos y melódicos escuchados. Mediante este criterio se evalúa la capacidad del alumno para reconocer y reproducir aspectos rítmicos y melódicos conocidos.
15. Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas o interpretadas. Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumno para percibir aspectos distintos: Rítmicos, melódicos, cadenciales, formales, tímbricos, etc., seleccionando previamente los aspectos que deban ser identificados, o bien dejando libremente que identifiquen los aspectos que les resulten más notorios.
16. Realizar pequeñas improvisaciones con procedimientos musicales convencionales o no convencionales (texturas, atmósferas, efectos, etc.), partiendo de un proyecto previo al que deberá ajustarse la ejecución en la mayor medida posible. Este criterio de evaluación pretende comprobar el grado de control consciente de la realización de una idea musical previamente elaborada.

Principios metodológicos

La larga trayectoria formativa consecuente a las necesidades que plantean los estudios de danza, obliga a una forzosa simultaneidad de los mismos con los correspondientes a la enseñanza obligatoria; ello hace aconsejable que los procesos educativos de ambos tipos de enseñanza sigan los mismos principios de actividad constructiva como factor decisivo en la realización del aprendizaje, que, en último término, es construido por el propio alumno, modificando y reelaborando sus esquemas de conocimiento.

En un currículo abierto, los métodos de enseñanza son, en amplia medida, responsabilidad del profesor, y no deben ser completamente desarrollados por la autoridad educativa. Únicamente en la medida en que ciertos principios pedagógicos son esenciales a la noción y con-



tenidos del currículo que se establece, está justificado señalarlos. Por ello, con la finalidad de regular la práctica docente de los profesores, y para desarrollar el currículo establecido en el presente Decreto, se señalan los siguientes principios metodológicos de carácter general, principios que son válidos para todas las asignaturas que se regulan en la presente norma.

La interpretación de la danza, meta de estas enseñanzas, es, por definición, un hecho diverso, profundamente subjetivo, en cuyo resultado final se funden en unidad indisoluble el mensaje del creador contenido en la obra, y la personal manera de transmitirlo del bailarín, que hace suyo ese mensaje modulándolo a través de su propia sensibilidad. Como en toda tarea educativa, es el desarrollo de la personalidad y la sensibilidad propias del alumno el fin último que se persigue aquí, de manera tanto más acusada cuanto que la danza es, ante todo, vehículo de expresión de emociones y no de comunicación conceptual, en el que lo subjetivo ocupa, por consiguiente, un lugar primordial. Esta interpretación de la danza está precedida por el ejercicio de memorización del material coreográfico. El desarrollo de la memoria durante la enseñanza elemental en todos sus aspectos visuales y rítmicos juega un papel fundamental en la progresión de calidad del alumno y de su futuro nivel profesional.

A lo largo de un proceso de aprendizaje de esta índole, el profesor ha de ser más que nunca un guía, un consejero, que a la vez que da soluciones concretas a problemas o dificultades, igualmente concretos, debe, en todo aquello que tenga un carácter más general, esforzarse en dar opciones y no en imponer criterios, en orientar y no en conducir de la mano hacia unos resultados predeterminados, y en estimular y ensanchar la receptividad y la capacidad de respuesta del alumno ante el hecho artístico. En la construcción de su, nunca definitiva, personalidad artística, el alumno es protagonista principal, por no decir único; el profesor no hace sino una labor de «arte mayéutica».

Una programación abierta, nada rígida, se hace imprescindible en enseñanzas como ésta; los centros, y dentro de ellos los profesores, deben establecer programaciones lo bastante flexibles como para que, atendiendo al incremento progresivo de la capacidad de ejecución (al incremento de la técnica), sea posible aplicación a las características y a las necesidades de cada alumno individual, tratando de desarrollar sus posibilidades, tanto como de suplir sus carencias.

En lo que a la técnica se refiere, es necesario concebirla (y hacerla concebir al alumno) en un sentido profundo, como parte fundamental del todo artístico, que rebasa con mucho el concepto de la pura mecánica. De hecho, la técnica, en su sentido más amplio, es parte de la realización misma de la obra artística y, por tanto, se fusiona y se integra en ella.

El proceso de enseñanza ha de estar presidido por la necesidad de garantizar la funcionalidad de los aprendizajes, asegurando que puedan ser utilizados en las circunstancias reales en que el alumno los necesite. Por aprendizaje funcional se entiende, no sólo la posible aplicación práctica del conocimiento adquirido, sino también y sobre todo, el hecho de que los contenidos sean necesarios y útiles para llevar a cabo otros aprendizajes y para enfrentarse con éxito a la adquisición de otros contenidos. Por otra parte, éstos deben presentarse con una estructuración clara de sus relaciones, planteando, siempre que se considere pertinente, la interrelación entre la música y la danza en sus dos formas, académica y española, que constituyen estas enseñanzas.

El carácter abierto y flexible de la propuesta curricular confiere gran importancia al trabajo conjunto del equipo docente. El proyecto curricular es un instrumento ligado al ámbito de re-



flexión sobre la práctica docente, que permite al equipo de profesores adecuar el currículo al contexto educativo particular del centro.

La información que suministra la evaluación debe servir como punto de referencia para la actuación pedagógica. Por ello, la evaluación es un proceso que debe llevarse a cabo de forma continua y personalizada, en la medida en que se refiere al alumno en su desarrollo peculiar, aportándole información sobre lo que realmente ha progresado, respecto de sus posibilidades, sin comparaciones con supuestas normas, preestablecidas, de rendimiento.

Los procesos de evaluación tienen por objeto, tanto los aprendizajes de los alumnos, como los procesos mismos de enseñanza. La información que proporciona la evaluación sirve para que el equipo de profesores disponga de información relevante, con el fin de analizar críticamente su propia intervención educativa y tomar decisiones al respecto. Para ello, la información suministrada por la evaluación continua de los alumnos debe relacionarse con las intenciones que se pretenden y con el plan de acción para llevarlas a cabo. Se evalúa, por tanto, la programación del proceso de enseñanza y la intervención del profesor como organizador de estos procesos.

Es preciso concretar, dentro de las programaciones didácticas, las formas, instrumentos y situaciones más adecuadas para realizar este tipo de evaluación. En él, los equipos docentes, además de contextualizar los objetivos generales y criterios de evaluación deberán especificar los objetivos y criterios de evaluación para cada uno de los cursos, incluyendo en éstos otros aprendizajes relacionados con el correspondiente proyecto curricular.

Es necesario que el alumno participe en el proceso, a través de la autoevaluación y la coevaluación, en una etapa en la que se pretende impulsar la autonomía del alumnado y su implicación responsable, y en la que la elaboración de juicios y criterios personales sobre distintos aspectos es una intención educativa preferente.

ANEXO II

DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES LECTIVAS SEMANALES POR CURSOS			
	1º	2º	3º	4º
Danza clásica	3	5	6	7
Danza española	2	3	3	4
Música	1	1	1	1
Total horas semanales	6	9	10	12

**ANEXO III****CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA
ASIGNATURAS COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES****ASIGNATURA: ANATOMÍA APLICADA A LA DANZA****Objetivos**

La enseñanza de anatomía aplicada a la danza en estas enseñanzas tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

1. Ser conscientes de la importancia del cuerpo como instrumento al que hay que conocer, cuidar y valorar.
2. Conocer los principios anatómicos, biomecánicos y fisiológicos que rigen el movimiento, y ser conscientes de su utilización práctica en la danza.
3. Conocer las posibilidades y los límites del cuerpo humano, para saber utilizar correctamente su mecánica al servicio de un fin expresivo.
4. Llegar a un conocimiento anatómico vivenciado de las principales actitudes y pasos de la danza.
5. Ser conscientes de la necesidad de utilizar correctamente una concepción higiénica de la danza, entendiendo por higiene el cuidado de la salud y la prevención de lesiones que hipotecaen el futuro como bailarines y como personas.
6. Conocer y reconocer las principales técnicas o métodos utilizados por los bailarines para el conocimiento de su propia biomecánica.

Contenidos

Estudio y reconocimiento, por medio de la observación en los propios bailarines, de los diferentes elementos que configuran nuestra anatomía: huesos, articulaciones, cápsula sinovial, ligamentos, tendones y músculos. Planos del movimiento y sus diferentes grados de movilidad: cuello, tronco, hombro, codo, muñeca, mano, cadera, rodilla y pie. Estudio de las lesiones que suele sufrir un bailarín: su reconocimiento y prevención. Las capacidades motrices elementales: concepto de fuerza, concepto de resistencia, fuerza de resistencia, concepto de flexibilidad, concepto de velocidad, la respiración, la postura. Aplicación práctica de los principios básicos que rigen el movimiento tanto a nivel anatómico como fisiológico. Aplicación práctica, sobre pasos de danza, de los conceptos de fuerza, resistencia, velocidad y flexibilidad. Análisis biomecánicos básicos de diferentes pasos de danza. Principios biomecánicos que rigen el giro, los saltos y los equilibrios. Métodos o técnicas de Alexander y Pilates. Máquinas de preparación física.

Criterios de evaluación

1. Conocer los diferentes elementos que configuran nuestra anatomía, a través de su reconocimiento e identificación de manera práctica. Con este criterio se pretende valorar el conocimiento que poseen los alumnos acerca de los huesos, las articulaciones, los tendones y los músculos.



2. Conocer los principios anatómicos, biomecánicos y fisiológicos que rigen el movimiento, así como su utilización práctica en la danza. Este criterio permite valorar el conocimiento que poseen los alumnos de los principios básicos de anatomía, fisiología y biomecánica, y su capacidad de relacionarlos de una manera práctica con la danza.
3. Conocer los diferentes grados de movilidad del cuello, tronco, hombro, codo, muñeca, mano, cadera, rodilla y pie. Con este criterio de evaluación se trata de comprobar si los alumnos conocen la función de cada articulación, sus grados de movimiento y su colocación correcta.
4. Conocer de forma básica las lesiones que puede sufrir un bailarín. Mediante este criterio de evaluación se trata de comprobar si el alumno es capaz de identificar las diferentes lesiones que suele sufrir un bailarín, los signos externos y los mecanismos de producción, así como los medios para prevenirlos y las medidas a adoptar, como primeros auxilios, después de un accidente.
5. Conocer, de forma diferenciada y aplicada a cada situación, las diferentes cualidades motrices: resistencia, fuerza, fuerza resistencia, flexibilidad y velocidad. Con este criterio se pretende valorar la capacidad del alumno para aplicar las diferentes cualidades motrices a las diferentes acciones de bailar, así como de diferenciar en los movimientos cuando actúan la fuerza, la flexibilidad o la resistencia, y el grado de dominio de los métodos que permitan progresar en las diferentes cualidades.

ASIGNATURA: HISTORIA DE LA DANZA

Objetivos

La enseñanza de historia de la danza en las enseñanzas profesionales tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

1. Apreciar y valorar el significado de las diferentes definiciones de la danza a través de la historia y su repercusión en el hecho coreográfico.
2. Valorar la danza como vehículo de comunicación de ideas y sentimientos.
3. Valorar y respetar los diferentes tipos de danza a través de la historia.
4. Conocer y valorar la danza tradicional, tanto autóctona como de las comunidades vecinas, y su situación dentro del panorama intercultural español.
5. Conocer las características rítmicas y dinámicas, y las posibilidades y recursos expresivos de la danza en las diferentes épocas y estilos en relación con las formas musicales y poéticas correspondientes, para conseguir una interpretación de calidad tanto de cualquier pieza de repertorio como en la improvisación sobre un tema coreográfico.
6. Conocer de una forma básica los diferentes soportes coreográficos que se han sucedido a través de la historia, (principalmente: Laban, Benesh): notación, filmación y uso del ordenador.
7. Apreciar y valorar la incidencia de la indumentaria y el calzado en la evolución de la danza.



8. Conocer y valorar las relaciones de la danza con el resto de las artes (arquitectura, escultura, pintura, música y literatura), y su incidencia en el léxico y los códigos coreográficos, la creatividad y la evolución de la técnica.
9. Conocer y valorar la historia de la danza clásica, contemporánea y española, sus diferentes desarrollos a través de las épocas y estilos, así como los más representativos creadores e intérpretes.

Contenidos

Concepto de danza en las diferentes etapas de la historia. Los grandes períodos de la historia de la danza: formas, estilos y elementos coreográficos; su evolución y su correspondencia con las formas musicales. La danza tradicional autóctona y sus relaciones con la danza de las comunidades vecinas: Situación general de la danza tradicional. Relaciones entre la danza y las demás artes. Evolución del léxico y de los códigos coreográficos; significado de cada término a través de la historia. Soportes coreográficos, desde la notación al vídeo y los nuevos soportes informáticos. Incidencia de la indumentaria y el calzado en la danza a través de la historia; indumentaria y calzado cotidiano, de corte, baile y teatro. Creadores, transmisores e intérpretes. La historia de la danza clásica, contemporánea y española. Principales estilos y épocas. Creadores, transmisores e intérpretes más representativos.

Criterios de evaluación

1. Conocer y distinguir los diferentes conceptos de danza en las diferentes etapas de la historia, entendiendo sus similitudes y diferencias. Este criterio de evaluación pretende comprobar el nivel de comprensión del alumno relativo a la evolución, a través de la historia occidental, de los diferentes conceptos que han caracterizado a la danza y al baile.
2. Establecer de forma esquemática los grandes períodos de la historia de la danza: formas, estilos y elementos coreográficos; su evolución y su correspondencia con las formas musicales a partir del renacimiento. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo de la capacidad del alumno para establecer las líneas generales del devenir de la danza a partir del momento histórico y artístico conocido como renacimiento, así como las principales formas, estilos y elementos coreográficos que evolucionarán paralelamente a las formas musicales.
3. Establecer las analogías y diferencias entre los lenguajes coreográfico, hablado y musical (sonido/movimiento, palabra/compás musical/paso, frase gramatical/frase musical/frase coreográfica) en Europa desde el siglo XVII. Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumno para relacionar la danza, la música y el lenguaje como distintas disciplinas que entrañan códigos de comunicación, estructurados y paralelos, con su evolución desde el siglo XVII.
4. Conocer, apreciar y valorar la danza tradicional autóctona, establecer sus relaciones con la danza de las comunidades vecinas, así como valorar su situación dentro del contexto general de la danza tradicional. Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumno para situar la danza tradicional de su comunidad dentro de los contextos próximo y general, apreciando las relaciones, similitudes y diferencias del acervo coreográfico de su comunidad con el de las comunidades vecinas y las interpelaciones establecidas con otras comunidades.



5. Conocer y apreciar las relaciones entre la danza y las demás artes. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo de la capacidad del alumno para apreciar la danza como un fenómeno poliédrico, situarla dentro del contexto general de las artes y de la historia, así como establecer sus relaciones con las artes que tratan el volumen y la imagen (arquitectura, escultura, pintura), el ritmo y el sonido (música) y el lenguaje (literatura).
6. Conocer y apreciar la evolución de la terminología de la danza y la propia evolución coreográfica; valorar la importancia del significado de cada término a través de la historia. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo de la capacidad de comprensión del alumno sobre el significado de los principales términos coreográficos, y su evolución a partir de los tratados de danza de los siglos XVII al IX (en los casos de la danza clásica y española) y su pervivencia durante el siglo XX, así como relacionarlos con la aparición de nuevos términos.
7. Conocer y apreciar los diferentes soportes coreográficos, desde la notación al vídeo y los nuevos soportes informáticos. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo de la capacidad de comprensión y relación del alumno de los distintos soportes coreográficos anteriores al siglo XX (tratados de danza), así como las diferentes metodologías (introducción, justificación de la danza, normas generales, descripción de pasos, descripciones coreográficas, etc.), relaciones entre los distintos sistemas de notación (Feuillet, Laban, Benesh) y la introducción de nuevas tecnologías (filmación en película, vídeo, digitalización y proceso informático) y su utilidad para el estudio y análisis de la danza.
8. Conocer y evaluar la incidencia de la indumentaria y el calzado en la danza a través de la historia: indumentaria y calzado cotidiano, de corte, baile y teatro. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo de la capacidad de comprensión y relación del alumno acerca de la incidencia que la indumentaria (vestido y calzado) ha tenido en la evolución de la danza, tanto desde el punto de vista técnico como estético.
9. Conocer los más representativos creadores, transmisores e intérpretes. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo de la capacidad de comprensión y relación del alumno sobre la decisiva importancia del factor humano en el progreso y pervivencia de la danza, materializado en el constante flujo de información coreográfica por Europa y América a través de los maestros, coreógrafos e intérpretes.

ASIGNATURA: MÚSICA

Objetivos

La enseñanza de música en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

1. Expresar de forma original sus ideas y sentimientos mediante el uso de la voz y los instrumentos, en situaciones de interpretación e improvisación, con el fin de enriquecer sus posibilidades de comunicación, respetando otras formas distintas de expresión.
2. Valorar la expresión vocal (hablada y cantada) como fuente de comunicación y expresión de ideas y sentimientos.



3. Interesarse por el conocimiento de la música y de las normas más generales que rigen la composición del discurso musical, y su proceso creativo.
4. Conocer las características, posibilidades y recursos expresivos de la música de las diferentes épocas y estilos, para conseguir una interpretación de calidad tanto de cualquier pieza de repertorio, como en la improvisación sobre una obra musical.
5. Valorar y respetar las manifestaciones musicales de otras culturas.
6. Valorar la importancia del silencio como condición previa para la existencia de la música y como elemento de armonía en la relación con uno mismo y con los demás, tomando conciencia de la agresión que supone el uso indiscriminado del sonido.
7. Conocer y valorar la música clásica, contemporánea y el jazz. Conocer y valorar la música española y el flamenco como elementos básicos en la configuración de la danza española y flamenca.

Contenidos

La voz y la palabra como medios de expresión musical. Improvisaciones vocales: individuales y en grupo, libres y dirigidas, con y sin melodía. Práctica de repertorio vocal. Ritmo, melodía, armonía y forma como elementos de la música. Pulso, acento y fraseo como elementos del lenguaje musical. La repetición, imitación, variación, desarrollo e improvisación como procedimientos compositivos. Utilización de la percusión corporal y los instrumentos escolares para acompañar al movimiento y a la danza. Los grandes períodos de la historia de la música: formas y estilos. -Pluralidad de estilos en la música contemporánea. La música de otras culturas. Música y medios audiovisuales. La música española y el flamenco: principales autores y obras.

Criterios de evaluación

1. Intervenir en actividades de canto colectivo adaptando su expresión y entonación al nivel sonoro del conjunto. Este criterio pretende evaluar si el alumnado tiene una intervención activa en las situaciones de canto colectivo, así como la actitud con la que se acerca a las actividades de canto, observando la voluntad de adaptar la expresión y entonación vocal al nivel sonoro del grupo.
2. Respetar el marco de actuación de esquemas rítmico-melódicos (entre 8 y 16 pulsos de duración y en el ámbito de la escala natural) en situaciones de improvisación. Este criterio intenta comprobar la habilidad del alumno o de la alumna en respetar el marco de actuación de la pauta rítmico-melódica propuesta, observando la capacidad musical de intervenir con soltura y con naturalidad durante la improvisación, aportando ideas originales y sabiendo callar a tiempo cuando la intervención se complica.
3. Leer música en el contexto de las actividades musicales del grupo como apoyo a las tareas de interpretación y audición. Este criterio evalúa la utilización funcional de la lectura musical. No se trata de evaluar desde un punto de vista solfístico, sino de observar la destreza con que el alumnado se desenvuelve en la lectura, una vez creada la necesidad de apoyarse en la partitura para progresar en las actividades musicales del grupo.



4. Utilizar la terminología musical adecuada para comunicar a los demás juicios personales relacionados con las obras musicales escuchadas. Este criterio evalúa la capacidad de utilizar un lenguaje musical adecuado a la hora de enjuiciar la música, ya que saber «hablar de música» implica la asimilación de los conceptos y principios musicales básicos.
5. Participar en las actividades de interpretación en grupo asumiendo el intercambio de los roles que se deriven de las necesidades musicales. Este criterio evalúa la movilidad del alumnado en asumir cualquiera de los papeles que demanda una situación musical. Actuar indistintamente desde cualquier instrumento, desde el canto, como director, como solista, etc., supondrá haber superado los comportamientos estereotipados que se dan a menudo en la interpretación en grupo.
6. Establecer algunas pautas para la improvisación que permitan expresar musicalmente ideas extraídas del análisis de otras áreas artísticas. El fin de este criterio es comprobar que el alumnado es capaz de trasladar musicalmente las ideas expresadas en otras áreas artísticas. Esto implica el análisis de la estructura que las soporta, para después establecer los convencionalismos musicales pertinentes que permitan operar con ellos.

ASIGNATURAS PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD DE DANZA CLÁSICA

ASIGNATURA: DANZA CLÁSICA

Objetivos

La enseñanza de danza clásica de las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo, contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

1. Controlar la correcta colocación del cuerpo que permita el dominio de la coordinación y el desarrollo de todos los movimientos.
2. Realizar con musicalidad la ejecución de todos los movimientos que configuran la danza.
3. Saber utilizar los conocimientos técnicos y estilísticos de la danza clásica, para conseguir la necesaria calidad del movimiento que permita alcanzar el máximo grado de interpretación artística.
4. Valorar la importancia del espacio como elemento tanto estético como formal, y ser conscientes del papel que juega en la interpretación.

Contenidos

Conocimiento de todos los pasos que componen el vocabulario de la danza clásica, y ejecución correcta de los mismos de acuerdo con sus tiempos musicales, acentos y coordinación de movimientos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Desarrollo del control de todo el cuerpo, la dinámica, el ataque del movimiento y la respiración. Ejecución precisa y definida de todos los pasos con sus direcciones y desplazamientos. Utilización correcta del espacio. Interiorización de la música para desarrollar la sensibilidad artística con la elegancia y energía que la danza requiere. Desarrollo de la sensibilidad musical como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de movimiento. Clase de puntas: estudio de todos los pasos sobre zapatillas de media punta, y sobre zapatillas de punta para las



chicas. Clase para chicos: estudio de todos aquellos pasos que específicamente son denominados «pasos para varones». Desarrollo del perfeccionamiento técnico e interpretativo del giro y del salto. Desarrollo de las capacidades creativas.

Criterios de evaluación

1. Conocer y reconocer todos los pasos del vocabulario de la danza clásica entendiendo su aplicación técnica. Este criterio de evaluación pretende comprobar que el alumno o alumna ha aprendido el nombre de todos los pasos, su realización, sus características y su significado técnico en la danza.
2. Realizar los ejercicios de la barra de ballet que el profesor o profesora marque en el momento, con el acompañamiento musical propio de este nivel. Con este criterio se trataría de comprobar el grado de madurez de las capacidades físicas del alumno o alumna, necesario para el dominio de la técnica de la danza clásica.
3. Realizar en el centro un ejercicio de adagio que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el desarrollo de su capacidad técnica en cuanto al sentido del equilibrio, amplitud y elevación de las piernas, definición y concreción de las posiciones del cuerpo en el espacio, coordinación, colocación y movimiento de los brazos y de la cabeza. Además se comprobará el grado de madurez de su personalidad artística, musicalidad, expresividad y comunicación.
4. Realizar en el centro dos ejercicios de giros que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio se trata de comprobar que el alumno o alumna ha adquirido el dominio de la técnica del giro, la coordinación y el sentido del movimiento en el espacio, además de la limpieza, definición y precisión de los pasos y los entrepasos.
5. Realizar dos ejercicios de saltos pequeños que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el nivel técnico adquirido por el alumno o alumna en la ejecución del salto, la fuerza y la elasticidad de los pies, el trabajo del «plié» (elasticidad, sujeción de bajada y empuje para el impulso), además de la coordinación, acentos musicales y musculares, elevación de las caderas y sujeción del torso.
6. Realizar en el centro un ejercicio de batería que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el grado de ejecución y dominio adquirido en la técnica de pequeña batería, comprobando el desarrollo físico y muscular del en dehors para la batería, limpieza, definición y concreción de los movimientos de piernas y pies, la coordinación y los acentos musicales y musculares de los saltos.
7. Realizar en el centro varios ejercicios de saltos grandes que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el desarrollo máximo de la capacidad de movimiento, la energía que produce el trabajo muscular para saltar utilizando el máximo de amplitud, la precisión y colocación del cuerpo en el aire, la coordinación de los brazos y piernas y la sincronización de impulsos, piernas, brazos, torso y música.
8. Realizar en el centro varios ejercicios específicos de varones que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el



dominio adquirido por los alumnos varones de la técnica específica de chicos en la danza clásica.

9. Realizar en el centro diversos ejercicios específicos para las chicas en puntas que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el nivel técnico adquirido por las alumnas en la técnica de puntas.
10. Realizar un ejercicio de improvisación a partir de un fragmento musical que el o la pianista toque anteriormente. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el grado de madurez del alumno o alumna para ser capaz de, escuchando una música, saber plasmar con movimientos las imágenes y sensaciones que la música le produce, además de comprobar su sentido creativo, sensibilidad y musicalidad. En todos los criterios de evaluación se comprobará, además, la capacidad artística, la sensibilidad, la musicalidad y la comunicación expresiva.

ASIGNATURA: DANZA CONTEMPORÁNEA

Objetivos

La enseñanza de danza contemporánea en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes.

1. Conocer y practicar los movimientos de la danza contemporánea y sus diferentes calidades y matices, en busca de una correcta ejecución técnica y artística.
2. Interpretar variaciones de diferentes estilos, con el fin de conocer la gran variedad de formas de la danza contemporánea.
3. Improvisar formas libres de danza con sensibilidad creativa y sentido coreográfico.
4. Demostrar la versatilidad necesaria para adaptarse a las exigencias que se derivan del carácter interdisciplinar de la danza contemporánea.
5. Ejecutar combinaciones y encadenamientos de diferentes movimientos, creando secuencias más amplias y demostrando el dominio de la técnica y expresando sensibilidad artística.

Contenidos

Ejercicios en el suelo: diferenciación de la fuerza y las sensaciones de las diferentes partes del cuerpo. Trabajo de contracciones del torso y movilidad de la columna. Utilización de la respiración como origen del movimiento. Ejercicios en el centro: cambios en el eje del cuerpo, buscando el equilibrio en los diferentes pasos. Coordinación de todas las partes del cuerpo. Uso correcto del espacio. Desarrollo de la sensibilidad plástica. Práctica de la improvisación libre, con y sin objetos, individual y en grupo. Estudio de pequeñas variaciones. La relación con el espacio y el tiempo, diferentes combinaciones: el andante, el adagio y el allegro. Estudio de variaciones de coreógrafos contemporáneos presentes en el repertorio.

Criterios de evaluación

1. Improvisar individualmente una variación libre, a partir de distintos estilos de música. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo, la expresión artística y sensibilidad musical del alumno o alumna, a partir de la improvisación individual.



2. Improvisar en grupo una variación libre, a partir de distintos estilos de música. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo, la expresión artística y sensibilidad musical del alumno o alumna, así como su capacidad de integrarse en una improvisación colectiva.
3. Realizar una serie de desplazamientos a través del espacio donde intervengan: cambios de nivel y cambios de velocidad, de dificultad técnica progresiva. Este criterio de evaluación pretende comprobar la utilización del espacio y su relación con el tiempo.
4. Interpretar variaciones de coreógrafos contemporáneos presentes en el repertorio. Con este criterio se pretende valorar la capacidad interpretativa del alumno o alumna, y su identificación con el estilo de la variación propuesta.

ASIGNATURA: REPERTORIO

Objetivos

La enseñanza de repertorio en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

1. Interpretar obras o piezas de repertorio de la danza clásica o la danza neoclásica, con la naturalidad del dominio técnico y la pureza de estilo de la obra.
2. Interpretar los pasos de carácter utilizados en la mayoría de los ballets clásicos, llamados «de repertorio», y conocer su vocabulario.
3. Interpretar danzas en grupo, papeles de solista y ballets completos.
4. Conocer y diferenciar los ballets más significativos de las diferentes épocas y tendencias artísticas, profundizando en la variedad de estilos y matices.
5. Relacionar los conocimientos y circunstancias históricas de los ballets con su forma y estilo interpretativo.

Contenidos

Aprendizaje de obras de repertorio de diferentes épocas y tendencias artísticas, profundizando en la variedad de estilos. Adquisición de los conocimientos técnicos e históricos de los ballets para su correcta interpretación dancística. Análisis del carácter de cada personaje para su correcta interpretación dramática. Conocimiento de los pasos de carácter que forman parte de las danzas folklóricas de España, Rusia, Hungría, Polonia, Rumania, República Checa, Italia, etc. Estudio de la interpretación de los diferentes papeles, dentro del estilo y forma requeridos por la obra escogida. Desarrollo de la individualidad artística y del virtuosismo técnico. Práctica e interpretación de bailes de conjunto. Práctica e interpretación de variaciones de semisolista y primer bailarín o bailarina. Conocimiento y valoración de las normas de comportamiento para bailar en grupo. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

Criterios de evaluación

1. Interpretar obras coreográficas dirigidas al público en el centro, ensayadas previamente. Este criterio pretende valorar la aptitud necesariamente disciplinada del bailarín en el cuer-



po de baile, la capacidad de asumir el papel asignado, su responsabilidad en la unidad del conjunto y su adecuación al papel asignado haciendo fluir sus sentimientos y personalidad consiguiendo la conexión emocional con el público.

2. Interpretar un papel del repertorio de bailarín solista. Con este criterio se pretende valorar el grado técnico y la capacidad interpretativa del alumno o alumna, la asimilación del estilo y el carácter de la variación escogida.
3. Realizar una danza de carácter o demi-carácter, perteneciente al repertorio clásico. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar que el alumno conoce los pasos básicos y el estilo propio característico de dicho repertorio.
4. Interpretar un papel de repertorio de primer bailarín. Este criterio permite valorar el grado de virtuosismo del alumno o alumna, unido al don natural de la interpretación y la sensibilidad artísticas.
5. Interpretar un papel de carácter de repertorio escogido por el propio alumnado, donde ellos mismos buscarán los diferentes matices y estudiarán los aspectos históricos. Mediante este criterio se pretende comprobar la preparación observadora y analítica del alumno o alumna, así como sus inquietudes, sensibilidad, creatividad y sentido de la estética.
6. Interpretar en público un cuerpo de baile del repertorio clásico. Este criterio de evaluación pretende observar que el alumno o alumna es capaz de disfrutar de la danza y mantener una relación interpretativa y especial con el resto de los componentes del grupo.

ASIGNATURA: DANZAS DE CARÁCTER

Objetivos

La enseñanza de Danzas de Carácter en el grado medio tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

1. Interpretar los pasos de carácter utilizados en la mayoría de los ballets clásicos llamados «de repertorio», y conocer su vocabulario.
2. Improvisar formas libres de danzas, con sensibilidad creativa y sentido coreográfico.
3. Saber utilizar los conocimientos de las Danzas de Carácter, para su aplicación de forma estilizada en los ballets contemporáneos y modernos.
4. Conocer las circunstancias geográfico-históricas, culturales y sociológicas que han influido en cada país o región, dando lugar a las diferentes formas, estilos y significado de las distintas danzas folclóricas, con el fin de interpretar con la necesaria sensibilidad y calidad sus peculiaridades estilísticas.

Contenidos

Conocimiento de los pasos de carácter que forman parte de las danzas folclóricas de España, Rusia, Hungría, Polonia, Rumania, República Checa, Italia y de los gitanos (trashumantes). Desarrollo del control del cuerpo para adquirir la técnica, la dinámica y la coordinación necesarias dentro de cada estilo de danza. Utilización correcta del espacio, tanto en parejas como



en grupos. Conocimiento de las coreografías más destacadas dentro de las danzas folclóricas ya citadas. Desarrollo de las capacidades creativas.

Criterios de evaluación

1. Realizar variaciones de escuela bolera y danzas folclóricas que representen las características de las distintas regiones de España, como, por ejemplo: Malagueñas (escuela bolera), sevillanas rocieras (folclore de Andalucía), carrasquillas (folclore castellano), giral-dilla (folclore de Asturias), etcétera. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar que el alumno ha obtenido el nivel técnico y artístico necesarios para las danzas de la escuela bolera, así como el conocimiento de los pasos y la diferencia de estilo dentro de las distintas danzas folclóricas españolas.
2. Realizar dos danzas de estilo ruso, así como ejercicios en la barra y en el centro con los pasos más característicos de las danzas rusas. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar que el alumno conoce los pasos básicos y el estilo propio característico de las danzas rusas.
3. Realizar una danza húngara (una csarda). Con este criterio de evaluación se pretende comprobar que el alumno conoce los pasos básicos y el estilo propio característico de las danzas húngaras.
4. Realizar dos danzas polacas (a escoger entre mazurka, polonesa, krakoviak y oberek), así como ejercicios en el centro con los pasos más característicos de las danzas polacas. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar que el alumno conoce los pasos básicos y el estilo propio característico de las danzas polacas.
5. Realizar una danza rumana (la hora y otra de origen pastoril). Con este criterio de evaluación se pretende comprobar que el alumno conoce los pasos básicos y el característico estilo de danza rumana.
6. Realizar una tarantella, así como pequeñas variaciones dentro del estilo italiano, incluyendo los giros de tarantella y los destaques con pandereta. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar que el alumno reconoce la marcada diferencia que existe entre las danzas del norte de Europa y las centroeuropeas.

En todos los criterios se evaluará la capacidad artística, la sensibilidad y la musicalidad del alumno.

ASIGNATURA: PASO A DOS

Objetivos

La enseñanza de paso a dos tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

1. Conseguir el grado de homogeneidad y coordinación de movimientos que permita la penetración técnica entre ambos bailarines imprescindible para alcanzar un resultado artístico de calidad.
2. Conseguir una comprensión unitaria del ritmo, para que el impulso anterior a cualquier movimiento tenga una coordinación perfecta entre ambos bailarines.



3. Adquirir, en el caso de los alumnos varones, la fuerza necesaria para poder realizar su papel con la calidad técnica y artística necesaria.
4. Demostrar, en el caso de las alumnas, la estabilidad y equilibrio necesarios sobre las puntas para poder realizar las diferentes posiciones, promenades y giros con la pareja.
5. Conocer el lenguaje y la técnica para la realización de los diferentes pasos del «paso a dos».
6. Interpretar el argumento que se les plantea en cada paso a dos, dando un margen de improvisación a la capacidad expresiva de ambos bailarines.

Contenidos

Ejecución en pareja de los diferentes pasos, analizando su técnica. Realización y planificación de ejercicios que permitan un acoplamiento y comunicación en la pareja. Análisis del papel que cada miembro debe asumir en el ballet que se ejecute. Ejercicios que permitan conseguir la fuerza necesaria al bailarín para realizar los diferentes partes. Combinaciones «par terre» con manos en la cintura. Pasos de acoplamiento. Promenades. Giros en las diferentes posiciones. Elevación de la bailarina en el aire hasta el nivel del pecho y de los hombros. Grandes saltos con elevación de la alumna con los brazos en el talle.

Criterios de evaluación

1. Realizar una variación que incluya diferentes combinaciones «à terre» con posiciones de la alumna en «l'air» y «promenades en dehors y en dedans». Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el conocimiento y dominio técnico del alumno para saber colocar a la alumna en su eje, estando pendiente de su estabilidad y controlando las diferentes traslaciones del centro de gravedad de la alumna.
2. Realizar una variación que incluya giros «en dehors» desde la cuarta posición y giros desde una posición de «relevé» o «tombé en dehors y en dedans». Con este criterio de evaluación se pretende comprobar si el alumno ha asimilado y comprendido la técnica del giro del paso a dos, colocación de manos, sincronización de los impulsos, etc., y que la alumna es capaz de mantener con solidez y sujeción su cuerpo ayudando así al alumno a situarla en cualquier desplazamiento de su eje de equilibrio.
3. Realizar una variación con elevaciones en «l'air», saltos pequeños y elevaciones hasta el nivel del pecho y de los hombros. Con este criterio de evaluación se pretende observar que el alumno es capaz de utilizar el impulso del salto de la chica, así como de elevarla y bajarla suavemente y en eje hasta el suelo, y comprobar que la alumna puede realizar en el aire la posición clara y precisa manteniendo la colocación y estética de la danza.
4. Realizar una variación que incluya un salto de la alumna sobre el pecho o el hombro del alumno. Con este criterio se trata de comprobar la sincronización de los impulsos de ambos y el aprendizaje técnico de estos pasos para su ejecución.
5. Realizar una variación que incluya elevaciones con fijaciones de posiciones en el aire con los brazos del alumno extendidos hacia arriba. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar la preparación física de los alumnos, con la utilización del trabajo y la fuerza de las piernas y no de la espalda, la sincronización de los impulsos de ambos y el aprendizaje adquirido de esta técnica.



Durante la aplicación de todos los criterios de evaluación se comprobará también los elementos estéticos de ambos bailarines, así como la capacidad de asimilación del papel de acompañante hacia el otro.

ASIGNATURAS OPTATIVAS INTERPRETACIÓN

Objetivos

La enseñanza de interpretación tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

1. Conocer las técnicas básicas de la interpretación y su utilización en la escena.
2. Realizar ejercicios, improvisaciones, juegos actorales y trabajos coreográficos en donde esté integrada la técnica de danza con la técnica actoral, para alcanzar la máxima calidad en la ejecución.
3. Saber utilizar, desde la creación personal, la técnica actoral dentro del estilo de la obra y del papel que se desempeña para poder expresar y transmitir emociones.
4. Valorar la relación espacio-tiempo desde el punto de vista teatral.
5. Conocer el lenguaje del cuerpo desde el punto de vista dramático.

Contenidos

Estudio de las diferentes técnicas teatrales y su aplicación en la escena. Práctica de ejercicios, juegos, improvisaciones, individuales y en grupo, aplicados en concreto a los personaje/s a representar. Análisis físico y psicológico del personaje para descubrir analogías y diferencias en el intérprete y poder abordarlo dentro de la época y del estilo de la obra, pero respetando la personalidad del/de la bailarín/a-intérprete. Entrenamiento de la memoria, observación y capacidad de escucha. Desarrollo y control de la energía. Estudio del lenguaje corporal como vehículo para expresar emociones. Conocimiento y utilización del espacio y del ritmo respetando la coreografía, pero buscando los puntos álgidos de proyección en escena. Desarrollo y potenciación de la imaginación y la creatividad.

Criterios de evaluación

1. Realizar ejercicios, improvisaciones y juegos teatrales, individuales y grupales, similares a los realizados en las clases. Este criterio permite valorar la asimilación por parte de los alumnos de la técnica actoral y su utilización.
2. Analizar personajes de diferentes ballets, física y psíquicamente, y su situación. Este criterio permite valorar la destreza en crear y escoger deseos, estímulos, necesidades o intereses según los requiera el carácter de la situación o contexto dramático.
3. Realizar diferentes trabajos actorales dentro de una obra coreográfica marcados por el profesor en el momento. Con este criterio se pretende valorar: la capacidad de respuesta interpretativa y el grado técnico alcanzado; la integración por parte del alumno de la técnica teatral con la de la danza, así como de su personalidad en la propuesta; su capa-



cidad para memorizar y reproducir, desde su personalidad creadora, formas de conducta de diferentes épocas; su utilización de la imaginación y la creatividad, así como su capacidad de evocar sensaciones e imágenes; su dominio del espacio y del ritmo; y su utilización de la energía.

4. Realizar ante el público trabajos propuestos por el alumno sobre coreografías concretas que aúnen la técnica de danza y la actoral. Este criterio pretende valorar: la imaginación y creatividad del alumno; su utilización e integración de las técnicas aprendidas; su capacidad de organización, observación y memoria; su capacidad para confrontar la formación de su disciplina actoral con espectadores eventuales, adecuándose eficazmente a esta circunstancia; y su capacidad de transmitir al público.

Principios metodológicos

El absoluto dominio del cuerpo que requiere el ejercicio de la danza obliga a que el estudio de estas enseñanzas deba ser iniciado a edades tempranas. La larga trayectoria formativa consecuente a la dificultad de estos estudios implica a una forzosa simultaneidad de los mismos con los correspondientes a la enseñanza obligatoria y al bachillerato; ello hace aconsejable que los procesos educativos de ambos tipos de enseñanza sigan los mismos principios de actividad constructiva como factor decisivo en la realización del aprendizaje, que, en último término, es construido por el propio alumno, modificando y reelaborando sus esquemas de conocimiento.

En un currículo abierto, los métodos de enseñanza son, en amplia medida, responsabilidad del profesor, y no deben ser completamente desarrollados por la autoridad educativa. Únicamente en la medida en que ciertos principios pedagógicos son esenciales a la noción y contenidos del currículo que se establece, está justificado señalarlos. Por ello, con la finalidad de orientar la práctica docente de los profesores y de desarrollar el currículo establecido en el presente Decreto, se señalan los siguientes principios metodológicos de carácter general, principios que son válidos para todas las especialidades y asignaturas que se regulan en la presente norma.

La interpretación a través de la danza, meta de la especialidad regulada, es, por definición, un hecho diverso, profundamente subjetivo, resultante de una fructífera sinestesia entre música y danza, en cuyo resultado plástico-sonoro final se funden en unidad indisoluble los mensajes de ambos creadores -el compositor y el coreógrafo- contenidos en la obra y la personal manera de transmitirlos del bailarín o la bailarina, que hace suyos ambos mensajes modulándolos a través de su propia sensibilidad. Como en toda tarea educativa, es el desarrollo de la personalidad y la sensibilidad propias del alumno el fin último que se persigue aquí, de manera tanto más acusada cuanto que la danza es vehículo de expresión de emociones antes que de comunicación conceptual, y en el que lo subjetivo ocupa, por tanto, un lugar primordial.

A lo largo de un proceso de aprendizaje de esta índole, el profesor ha de ser más que nunca un guía, un consejero, que a la vez que da soluciones concretas a problemas o dificultades igualmente concretos, debe, en todo aquello que tenga un carácter más general, esforzarse en dar opciones y no en imponer criterios, en orientar y no en conducir como de la mano hacia unos resultados predeterminados, y en estimular y ensanchar la receptividad y la capacidad de respuesta del alumno ante el hecho artístico. En la construcción de su nunca definiti-



va personalidad artística, el alumno es protagonista principal, por no decir único; el profesor no hace sino una labor de «arte mayéutica».

Una programación abierta, nada rígida, se hace imprescindible en materias como ésta; los centros, y dentro de ellos los profesores, deben establecer programaciones lo bastante flexibles como para que, atendiendo al incremento progresivo de las capacidades interpretativas (al «incremento» de la «técnica»), sea posible adaptarlas a las características y a las necesidades de cada alumno individual, tratando de desarrollar al máximo y de forma equilibrada sus posibilidades artísticas.

En lo que a la técnica se refiere, es necesario concebirla (y hacerla concebir al alumno) en un sentido profundo como una verdadera «técnica de la interpretación» que rebasa con mucho el concepto del puro dominio de la mecánica corporal (que, sin embargo, es parte integrante de ella); de hecho, la técnica, en su sentido más amplio, es la realización misma de la obra artística y, por tanto, se fusiona, se integra en ella y es, simultáneamente, medio y fin.

El proceso de enseñanza ha de estar presidido por la necesidad de garantizar la funcionalidad de los aprendizajes, asegurando que puedan ser utilizados en las circunstancias reales en que el alumno los necesite. Por aprendizaje funcional se entiende no sólo la posible aplicación práctica del conocimiento adquirido, sino también, y sobre todo, el hecho de que los contenidos sean necesarios y útiles para llevar a cabo otros aprendizajes y para enfrentarse con éxito a la adquisición de otros contenidos. Por otra parte, éstos deben presentarse con una estructuración clara de sus relaciones, planteando, siempre que se considere pertinente, la interrelación entre distintos contenidos de una misma área y entre contenidos de distintas asignaturas.

La presencia intensiva en el centro por parte de los alumnos característica de estas enseñanzas, en las que, a diferencia de las restantes enseñanzas del sistema, el horario lectivo es, al mismo tiempo, horario de estudio, propicia un estrecho vínculo entre el profesor y el alumno del que es necesario tener conciencia, con el fin de poder obtener de él los mejores resultados.

Por ello reviste especial importancia la participación frecuente, si no continuada, de los alumnos en todas aquellas actividades que, como los diferentes talleres coreográficos y representaciones públicas, han de incidir positivamente en el proceso que conduce a su formación, por cuanto dichas actividades suponen un contacto real con la experiencia de la interpretación artística.

Los proyectos y programaciones de los profesores deberán poner de relieve el alcance y significación que tiene la especialidad y asignaturas reguladas en el presente Decreto en el ámbito profesional, estableciendo una mayor vinculación del centro con el mundo del trabajo y considerando éste como objeto de enseñanza y aprendizaje, y como recurso pedagógico de primer orden.

El carácter abierto y flexible de la propuesta curricular confiere gran importancia al trabajo conjunto del equipo docente. El proyecto curricular es un instrumento ligado al ámbito de reflexión sobre la práctica docente que permite al equipo de profesores adecuar el currículo al contexto educativo particular del centro.



La información que suministra la evaluación debe servir como punto de referencia para la actuación pedagógica. Por ello, la evaluación es un proceso que debe llevarse a cabo de forma continua y personalizada, en la medida en que se refiere al alumno en su desarrollo peculiar, aportándole información sobre lo que realmente ha progresado respecto de sus posibilidades, sin comparaciones con supuestas normas preestablecidas de rendimiento.

Los procesos de evaluación tienen por objeto tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos mismos de enseñanza. Los datos suministrados por la evaluación sirven para que el equipo de profesores disponga de información relevante con el fin de analizar críticamente su propia intervención educativa y tomar decisiones al respecto. Para ello, la información suministrada por la evaluación continua de los alumnos debe relacionarse con las intenciones que se pretenden y con el plan de acción para llevarlas a cabo. Se evalúa, por tanto, la programación del proceso de enseñanza y la intervención del profesor como organizador de estos procesos.

Es preciso concretar dentro del proyecto curricular las formas, instrumentos y situaciones más adecuadas para realizar este tipo de evaluación. En él, los equipos docentes, además de contextualizar los objetivos generales y criterios de evaluación del grado, deberán especificar los objetivos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos, incluyendo en estos otros los aprendizajes relacionados con el correspondiente proyecto curricular.

Es necesario que el alumno participe en el proceso a través de la autoevaluación y la coevaluación, en una etapa en la que se pretende impulsar la autonomía del alumnado y su implicación responsable, y en la que la elaboración de juicios y criterios personales sobre distintos aspectos es una intención educativa preferente.

**ANEXO IV****DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL POR ASIGNATURA Y CURSO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA EN LA ESPECIALIDAD DE DANZA CLÁSICA**

ESPECIALIDAD DANZA CLÁSICA		
CURSO	ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES
1º	Danza clásica	13
	Danza de Carácter	3
	Música	1
	Total horas	17
2º	Danza clásica	13
	Danza de Carácter	3
	Música	1
	Total horas	17
3º	Danza clásica	15
	Repertorio	1
	Danza Contemporánea	2
	Música	1
	Total horas	19
4º	Danza clásica	15
	Repertorio	1
	Danza Contemporánea	2
	Música	1
	Anatomía aplicada a la danza	1
	Total horas	19
5º	Danza clásica	10
	Danza contemporánea	3
	Paso a dos	2
	Repertorio	7
	Música	1
	Historia de la danza	1
	Anatomía aplicada a la danza	1
	Optativa: (Interpretación u otras)	1
	Total horas	26
6º	Danza clásica	10
	Danza contemporánea	3
	Paso a dos	2
	Repertorio	7
	Música	1
	Historia de la danza	1
	Anatomía aplicada a la danza	1
	Optativa: (Interpretación u otras)	1
	Total horas	26

• • •



DECRETO 141/2012, de 13 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea y se realiza la primera convocatoria. (2012040155)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el presente decreto se pretende abordar la regulación del régimen jurídico de concesión de las becas de la Consejería de Educación y Cultura en materia de enseñanza no universitaria para estudiantes beneficiarios del programa Erasmus de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de julio de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas complementarias de movilidad de estudiantes para la realización de prácticas en el ámbito del programa Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las ayudas reguladas en virtud del presente decreto se regirán por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, habiendo sido seleccionados en la convocatoria del programa Erasmus en la modalidad de movilidad de estudiantes para prác-



ticas, y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente decreto, estén matriculados en estudios de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el curso académico para el que se realiza la convocatoria.

Artículo 4. Incompatibilidad de las becas.

1. Estas becas son incompatibles con las becas que pueda recibir el estudiante de cualquier otra Administración Pública para los mismos fines, salvo la propia beca Erasmus indicada en el artículo anterior, pudiendo optar solamente a una de ellas.
2. Las becas se concederán para la realización total o parcial del módulo de Formación en Centros de Trabajo durante el curso académico en el que se publique la convocatoria. Podrá disfrutarse de esta beca en un único curso académico y por una sola vez.

Artículo 5. Cuantía de la beca y procedimiento de concesión.

1. El importe de la beca correspondiente a cada beneficiario se determinará en función del número de semanas de duración de cada estancia. Las órdenes de convocatoria fijarán las cuantías por semana entre un mínimo de 100 euros para dos semanas de estancia y 1500 euros para 20 semanas de estancia, según la siguiente escala:

DURACIÓN	CUANTÍA	DURACIÓN	CUANTÍA	DURACIÓN	CUANTÍA
2 SEMANAS	100,00 €	9 SEMANAS	644,25 €	16 SEMANAS	1.188,50 €
3 SEMANAS	177,75 €	10 SEMANAS	722,00 €	17 SEMANAS	1.266,25 €
4 SEMANAS	255,50 €	11 SEMANAS	799,75 €	18 SEMANAS	1.44,00 €
5 SEMANAS	333,25 €	12 SEMANAS	877,50 €	19 SEMANAS	1.417,50 €
6 SEMANAS	411,00 €	13 SEMANAS	955,25 €	20 SEMANAS	1.500,00 €
7 SEMANAS	488,78 €	14 SEMANAS	1.033,00 €		
8 SEMANAS	566,68 €	15 SEMANAS	1.110,75 €		

En el supuesto de que la suma de las cantidades de todas las becas supere a la cuantía total presupuestada, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 13 de este decreto.

Esta cantidad podrá ser objeto de actualización mediante las correspondientes órdenes de convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo del mes de enero del año en que se realice ésta.

2. Las becas reguladas en el presente decreto serán convocadas periódicamente por orden de la Consejería con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 6. Requisitos generales.

Para tener derecho a estas becas será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos de carácter general:



- a) Que el solicitante obtenga una beca con cargo al programa de aprendizaje permanente de la Unión Europea en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas del programa Erasmus y esté matriculado en ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el curso académico para el que se realiza la convocatoria.
- b) Que la estancia educativa fuera del Estado Español abarque un período comprendido entre 2 y 20 semanas consecutivas, con el límite máximo de la duración del módulo de formación en centros de trabajo expresada en semanas.
- c) Que el solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Requisitos de carácter académico.

1. El solicitante de la beca deberá estar matriculado en el curso en el que se realice el módulo de formación en centros de trabajo, a fecha de la convocatoria.
2. A fecha de inicio de la estancia en el extranjero, el solicitante debe cumplir los requisitos académicos para la realización del módulo de formación en centros de trabajo.

Artículo 8. Requisitos de carácter económico.

1. Para obtener beca la renta per cápita no podrá exceder de 15.000 euros.

La renta familiar a efectos de esta beca se obtendrá por la agregación de las rentas del ejercicio que se indique en la convocatoria, de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y lo dispuesto en las demás normas tributarias que resulten de aplicación. En ningún caso incluirá los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al que se computa.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de esta beca, se consideran miembros computables de la unidad familiar:
 - a) Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se



halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y convivan en el mismo domicilio.

- b) En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

- c) En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

Primero. Se sumará la renta general y la renta del ahorro del período impositivo.

Segundo. De este resultado se restará la cuota líquida total.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5. Hallada la renta familiar, a efectos de beca según lo establecido en los puntos anteriores, podrá deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

- a) 425 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 650 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio.

Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

- b) 1.540 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado por discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.450 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

6. En el caso en que el solicitante declare independencia familiar y económica, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se entenderá acreditada, cualquiera que sea su estado civil, cuando demuestre la no convivencia en el domicilio familiar y acredite un domicilio fiscal distinto al de los padres. En este sentido, deberá acreditar estas circunstancias y su domicilio, así como el título de propiedad o el contrato de arrendamiento y los medios económicos con que cuente para su subsistencia. De no justificarse suficientemente estos extremos la solicitud será objeto de denegación.



b) En todo caso se entenderá que no está suficientemente acreditada la independencia familiar y económica, si el solicitante no acredita tener ingresos anuales por importe igual o superior al 50% del salario mínimo interprofesional.

7. Las cantidades a que se refiere este artículo podrán actualizarse mediante las órdenes de convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo.

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizará en el modelo oficial según Anexo I, sin perjuicio de las adaptaciones que se puedan realizar en las convocatorias, e irán dirigidas a la titular de la Consejería con competencias en materia de educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha solicitud estará disponible en la siguiente dirección electrónica

<http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-id-idweb.html>

2. En la solicitud de beca se consignará un apartado, según Anexo II, donde se declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 de dicho artículo. En la misma dirección electrónica indicada en el punto anterior estarán disponibles las autorizaciones indicadas.

3. Asimismo se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica de conformidad con el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos del Gobierno de Extremadura.

La presentación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con esta solicitud, el certificado que acredite hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 10. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de beca se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de



diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Documentación a presentar con la solicitud.

1. A cada una de las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente (en documentos originales o fotocopias compulsadas, en su caso):
 - a) Documento Nacional de Identidad, o equivalente, de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años, salvo que se haya autorizado su consulta a la Administración.
 - b) Certificado acreditativo del nivel de renta correspondiente al año que se indique en la convocatoria, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o, en otro caso, la correspondiente autorización del interesado, debidamente cumplimentada y firmada, para que la Administración Educativa pueda recabar los datos de la Agencia Tributaria. Dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgaran, deberán presentar el citado documento junto con la solicitud.
 - c) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso, a la que se refiere el artículo 8.6.
 - d) Acreditación de concesión de ayuda Erasmus de movilidad de estudiantes para prácticas expedida por el organismo competente en el curso académico para el que se realiza la convocatoria de las becas.
 - e) Título de familia numerosa actualizado, en su caso.
 - f) Certificado de calificación de discapacidad, en su caso.
 - g) Acreditación del conocimiento del idioma del país de destino, en su caso.
 - h) Certificado de empadronamiento del padre o la madre del beneficiario, en su caso, salvo que se autorice al órgano gestor a recabar esta información del Sistema de Verificación de Datos de Residencia del Ministerio de Administraciones Públicas.
2. Todo lo señalado anteriormente en relación con la documentación se entiende sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias, de conformidad con el artículo 16.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas corresponde a la Dirección General con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo.
2. Para la evaluación y selección de beneficiarios se constituirá una comisión de valoración, presidida por el titular de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo, o persona en quien delegue, actuando como vocales



dos representantes de esa misma Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario de la Comisión, y dos representantes de la Dirección General con competencias en Programas Europeos del sistema educativo.

Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura antes del inicio de sus actuaciones.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por funcionarios de las Direcciones Generales afectadas, de acuerdo con el punto 2 anterior publicándose en los tablones de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y de las Delegaciones Provinciales de la misma.
4. La comisión de valoración se regirá en cuanto a constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados, y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la citada ley.
 - b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos.
 - c) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) El seguimiento de las becas concedidas a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 13. Criterios de selección.

La ordenación de las solicitudes que cumplan los requisitos se hará dentro de los límites presupuestarios que se establezca en la correspondiente convocatoria, seleccionando las solicitudes en función de la renta per cápita de la unidad familiar (de menor a mayor) y en caso de similitud de rentas entre los solicitantes por nota media del expediente académico (de mayor a menor). En caso de empate, respecto de los dos criterios anteriores, se seleccionará atendiendo al mayor nivel de conocimientos del idioma del país de destino acreditado en la documentación aportada.

Artículo 14. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión de las becas reguladas por el presente decreto será el titular de la consejería competente en materia de educación, a propuesta del órgano instructor que no se apartará del informe emitido por la comisión de valoración.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se entenderá desestimada la solicitud de beca.



3. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas becas, además de las previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- b) Realizar en el centro de trabajo de destino el módulo de formación en centros de trabajo, o parte del mismo, durante la estancia concedida.
- c) Comunicar a la Dirección General con competencias en formación profesional del sistema educativo los cambios producidos en relación con el centro de trabajo de destino, duración e inicio de la estancia, constatados documentalmente por el centro docente de origen.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Consejería competente en materia de educación, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Junta de Extremadura así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública.

Por otro lado, los beneficiarios que inicien la estancia con posterioridad a la resolución de la convocatoria habrán de cumplimentar la declaración de compromiso según el Anexo III.

Artículo 16. Pago y justificación de las becas.

1. El abono de las becas se hará mediante transferencia bancaria a los interesados en un solo pago, una vez que se acredite la incorporación efectiva de los mismos en los centros de trabajo de destino o la suscripción del correspondiente contrato de estudios, en cuyo caso se exigirá el compromiso de cumplir íntegramente dicho contrato y comunicar las variaciones del mismo que se puedan producir, si afectasen a la duración de la estancia en el extranjero para proceder a aminorar el importe de la beca.
2. El órgano gestor deberá comprobar con carácter previo al pago de las becas que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma.
3. A efectos de justificación de las becas, la Dirección General con competencias en Formación Profesional del sistema educativo, antes del 30 de septiembre del año de la convocatoria, solicitará informe al Secretario del centro docente público extremeño donde el estudiante haya realizado su matrícula sobre la realización de las estancias por los beneficiarios, el cual deberá remitirlo en un período máximo de diez días hábiles.

Artículo 17. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de las becas.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura procederá, mediante resolución motivada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en los citados artículos.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la beca en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En el supuesto de incumplimiento parcial, el importe de la subvención a reintegrar será, en su caso, el correspondiente al gasto que no se haya efectuado, o aquél que no se justifique adecuadamente, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado al menos un 50% de la cuantía de la subvención concedida.

Artículo 18. Actuaciones de comprobación.

La Dirección General con competencia en materia de formación profesional comprobará la adecuada justificación de la ayuda, así como la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime conveniente, con arreglo a las previsiones del artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en relación con las ayudas previstas en las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las sanciones serán acordadas e impuestas, en su caso, por el titular de la consejería competente en materia de formación profesional.

Disposición adicional única. Convocatoria para la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje de la Unión Europea, para el curso académico 2011/2012.

1. Objeto.

Por medio del presente decreto se efectúa la convocatoria para la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje de la Unión Europea correspondiente al año 2012.



2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las becas, los alumnos que cumplan los requisitos previstos en los artículos 6, 7 y 8 del presente decreto.

3. Ámbito de aplicación.

Podrán participar en la convocatoria los alumnos que, habiendo sido seleccionados en la convocatoria del programa Erasmus en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas, en los términos que se indican en el artículo 6 del presente decreto.

4. Procedimiento de concesión.

De conformidad con el artículo 5 del decreto estas becas se tramitarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

5. Plazos, lugar de presentación y documentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 10 del decreto.
2. Las solicitudes y demás documentación exigida conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del presente decreto, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Instrucción y evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este decreto, la instrucción del procedimiento de concesión de las becas corresponde a la Dirección General con competencia en materia de formación profesional del sistema educativo.

Para la valoración y selección de beneficiarios se constituirá una comisión de valoración de acuerdo con la composición prevista en el artículo 12 del presente decreto, que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



7. Resolución y notificación.

1. En los términos indicados en el artículo 14 de este decreto el órgano competente para resolver la concesión de las becas reguladas por el presente decreto será la titular de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta del órgano instructor, que no se apartará del informe emitido por la comisión de valoración.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de esta convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se entenderá desestimada la solicitud de beca.
3. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Financiación.

Para el objeto de esta convocatoria, la aportación de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos es de treinta mil euros (30.000), que se imputará a la aplicación presupuestaria 2012.13.05.222B.489.00. SuperProyecto de Gasto 2008.13.05.9002. Proyecto de gasto 2008.13.005.0002, Expediente Gestor: 1213FIS33001, Expediente de Gasto: 005 de los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.

9. Justificación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente decreto.

10. Criterios de Selección.

Serán de aplicación los criterios previstos en el artículo 13 del presente decreto.

11. Recursos.

Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición Transitoria Única. Aplicación de la normativa a efectos de la determinación de la renta.

En la primera convocatoria de aplicación de estas becas, para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de conformidad con el artículo 8 del presente decreto. A efectos de la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior del programa sectorial Erasmus de aprendizaje de la Unión Europea para el curso 2011/2012, se computará el ejercicio 2010 del IRPF.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 35/2008, de 7 marzo por el que se regulan becas complementarias para los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior beneficiarios del Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Consejera de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 13 de julio de 2012.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



GOBIERNO DE EXTREMADURA
 Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO I
 SOLICITUD DE BECA COMPLEMENTARIA PARA ESTUDIANTES DE CICLOS
 FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SECTORIAL
 ERASMUS.**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>)

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombre:		NIF:	
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Tel:	Correo-e:		
Estudios que realiza en el curso 2011-2012:			Curso:
Centro:			
Localidad:		Provincia:	

SOLICITA

Le sea concedida una beca complementaria para su participación en el programa sectorial Erasmus, en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas, del programa de aprendizaje permanente de la Unión Europea para el curso académico 2011/2012, para realizar parcial o totalmente el módulo de Formación en Centros de Trabajo en la empresa _____, ubicada en la localidad de _____, país _____, durante un periodo de _____ semanas.

Indique si ha solicitado o es beneficiario de otra beca complementaria para los mismos fines de otra Administración Pública: Sí No

En su caso, indique la administración pública que corresponda y el importe: _____ por _____ euros.

Indique si se encuentra dado de alta en el registro de altas de terceros de la Consejería de Economía y Hacienda: Sí No

DATOS FAMILIARES REFERIDOS AL AÑO 2010 (A estos efectos son miembros computables los indicados en el art. 8.2 del decreto)

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN O ESTUDIOS
		Solicitante				
		Padre				
		Madre				
		Hermano/a				

Asimismo, el solicitante declara no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a ____ de ____ de 2012.

Fdo.: _____



Autorizo a la Consejería de Educación y Cultura para que solicite a la Consejería de Economía y Hacienda un certificado acreditativo de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Autonómica. (Esta autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar el certificado correspondiente junto con la solicitud).

Miembros de la unidad familiar con obligación de declarar:

Solicitante

Declarante 1

Fdo: _____

Fdo: _____

Declarante 2

Declarante 3

Fdo: _____

Fdo: _____

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso y demás documentos anejos, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN y CULTURA

**ANEXO II****AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS, DE IDENTIDAD Y DE RESIDENCIA**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>)

Las personas abajo firmantes autorizan a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, correspondientes al ejercicio 2010, de la unidad familiar y de identidad (D.N.I. o equivalente) y, en su caso, residencia (empadronamiento), para el reconocimiento, seguimiento y control de una beca complementaria para los estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea, en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas para el curso académico 2011/2012. (Esta autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar la documentación correspondiente junto con la solicitud).

FIRMAS			
Apellidos y nombre	Autorizo a recabar datos tributarios relativos al nivel de renta I.R.P.F.	Autorizo a recabar datos de identidad	Autorizo a recabar datos de residencia

En _____, a _____ de _____ de 2012.

**ANEXO III****DECLARACIÓN DE COMPROMISO PARA LOS BECARIOS QUE INICIEN LA ESTANCIA CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA**

D/Dña. _____,
con NIF _____, domicilio en _____, nº
_____, localidad _____, provincia
_____, teléfono _____, a quien le ha sido
concedida una beca complementaria por la Junta de Extremadura a la del Programa Sectorial
Erasmus de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea, en la modalidad de movilidad de
estudiantes para prácticas, para realizar total o parcialmente el módulo de formación en
centros de trabajo en la empresa _____, de la
localidad de _____, en el país _____,
durante _____ semanas, iniciando la estancia el día _____ de
_____ de 2012.

ACEPTA DICHA BECA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. Permanecer en el país y centro de estudios señalados anteriormente, durante el período íntegro de duración de la beca.
2. Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura las variaciones de la estancia formativa.

En _____, a _____ de _____ de 2012.

Fdo.: _____



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. (2012061114)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, convocadas por Resolución de 17 de octubre de 2011 (DOE n.º 206, de 26 de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo), resuelve:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura que se relacionan en Anexo a esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, a 9 de julio de 2012.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**ANEXO**

NOMBRE	DNI
ROMERO HIGES, MARÍA CARMEN	08842159-Q
MOLANO GONZÁLEZ, JUAN ANDRÉS	41083775-W
HINOJAL GIJÓN, ROSA MARÍA	28940767-M
FERNÁNDEZ GARCÍA, NIEVES BEGOÑA	28950248-X
RICO DE LEÓN, MARÍA ROSARIO	08812558-Q
SÁNCHEZ SANTANO, RAMÓN PEDRO	28949026-F
BARROSO SOSA, RAFAEL	08827388-B
BARROSO MONAGO, INMACULADA MARÍA	08814899-B
SANZ VÁZQUEZ, RAQUEL	08842660-B
ESPINOSA ÁLVAREZ, MARÍA ELOINA	07009441-F
CORDERO CUENDA, ANA ISABEL	80073607-G
ARROYO VILLEGAS, LAURA	11784082-D
JIMÉNEZ DÍAZ, MARÍA MERCEDES	11776610-N
PINHEIRO SALINERO, LUIS VICTORIANO	09183235-W
RODRÍGUEZ DÍAZ, JESÚS MARÍA	08832237-F



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja, que consiste en la recalificación de suelo no urbanizable (Tipo I: Especialmente protegido) a suelo no urbanizable (Tipo IV: Máxima tolerancia) de terrenos sitos en la finca "Los Sevellares y Egidios". (2012061115)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de septiembre de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el artículo 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Orellana la Vieja no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**RESUELVE:**

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b) de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de San Serván, que consiste en cambiar el régimen de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado de dos solares para delimitar una unidad de actuación discontinua y cambiar su uso industrial actual por residencial, con las cesiones compensatorias necesarias por el cambio de uso. (2012061116)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de mayo de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Arroyo de San Serván no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial



de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (disposición transitoria cuarta de la Reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de 31 de mayo de 2012, se crea la Unidad de Actuación UA DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO : P.P.4 incorporándose la siguiente ficha a las Normas Subsidiarias y quedando como sigue:

UA DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: P.P.4.

FICHA DE PLANEAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACTUACION DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO P.P.4

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
Unidad de Actuación en Suelo Urbano	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	5.795 m ²
APROVECHAMIENTO	
Aprovechamiento edificable total	5.839,7 m ²
Densidad máxima de viviendas	50 Viv./Ha
Número máximo de viviendas	30
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS	
Superficie para viales	840 m ²
Espacios libres de dominio y uso publico Zona Verde	420 m ²
Institucional y Equipamientos Públicos.	885,1 m ²
10 % de Aprovechamiento lucrativo.	Ver Observaciones.
Sistema de Actuación recomendado: Compensación	

OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES:

- La modificación propuesta no supone un aumento del aprovechamiento lucrativo del área afectada, por lo que no es necesario compensar con la cesión de más aprovechamiento.

TABLA DE ORDENACION DETALLADA

Delimitación perimetral de la UA	La definida en plano de ordenación detallada O.U. 11.
Usos pormenorizados:	UNIFAMILIAR EN HILERA (U.H.)
Definición	Art. 5.1.2.de las NN.SS.
Alineaciones y rasantes	Art. 5.1.3 de las NN.SS.
Retranqueos	Art. 5.3.4 de las NN.SS.
Parcela mínima	Art. 5.2.1 de las NN.SS.
Frente mínimo	Art. 5.3.1 de las NN.SS.
Frente máximo	Art. 5.3.2 de las NN.SS.
Superficie de ocupación máxima	Art. 5.3.6 de las NN.SS.
Alturas	Art. 5.2.8 de las NN.SS.
	DOTACIONAL
	2.3 NN.SS.
	ZONAS VERDES
	2.4. NN.SS.
Viarios	Viario planteado en la ordenación .
Reserva de plaza de aparcamientos	Es ordenación detallada la localización de las reservas de plazas de aparcamientos.(ver plano O.U.11)
TABLA de ORDENACION ESTRUCTURAL	
Clasificación del Suelo	Suelo Urbano No Consolidado con ordenación detallada Incorporada.
Perímetro de la Unidad de Actuación	La indica en plano de ordenación O.U.11.
Usos globales	Residencial
Usos compatibles	Zonas Verdes y Dotacional
Aprovechamiento edificable total	5.839,7 m ²
Densidad de viviendas	50 Viv./Ha



Nº máximo de viviendas	30
Dotaciones públicas	
• Espacios libres de dominio y uso público Zona Verde	420 m ²
• Equipamientos Públicos	885.1 m ²
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	50 %
Reserva de plazas de aparcamiento : 30 públicas y 30 privadas.	Plazas de carácter privado y plazas deberá ser publicas debiendo cumplirse la reserva mínima de plazas que establezcan la legislación vigente en materia de accesibilidad.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2012, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 22 de junio de 2012, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de enseñanzas deportivas de régimen especial "Pebetero". (2012061110)

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa por ampliación del número de unidades de enseñanzas ya autorizadas, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en los artículos 7.3 y 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de modificación, procede por la presente resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 22 de junio de 2012, de la Consejera de Educación y Cultura, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Pebetero" de Cáceres, por ampliación de las unidades autorizadas relativas a las titulaciones de Técnico Deportivo en las especialidades de Fútbol, Fútbol Sala, Baloncesto y Balonmano.

La situación resultante en el centro tras la presente autorización es la siguiente:

Titular del centro: Pebetero Servicios Deportivos, SL.

Denominación genérica: Centro privado autorizado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Denominación específica: "Centro Autorizado de Formación de Enseñanzas Deportivas Pebetero".

Domicilio: Avda. de la Portugal, n.º 4, Local 13.

Código: 10012363.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Enseñanzas conducentes a las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol, Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano.

Capacidad:

Técnico Deportivo en las especialidades de:

- Fútbol2 Unidades
- Fútbol Sala2 Unidades
- Baloncesto2 Unidades
- Balonmano2 Unidades



Técnico Deportivo Superior en las especialidades de:

- Fútbol1 Unidad
- Fútbol Sala1 Unidad
- Baloncesto 1 Unidad
- Balonmano1 Unidad

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento, surtirá efectos a partir del curso académico 2012/13. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución. Asimismo, la eficacia de la misma queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial, previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. El centro autorizado para el que se extiende la presente resolución de modificación deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, la parte interesada podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno".

Mérida, a 27 de junio de 2012.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 11 de julio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria para la contratación de la obra para la "Implantación de infraestructura de fibra óptica en el polígono industrial de Almendralejo". Expte.: O-065/20/10. (2012082301)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Asuntos Generales y Contratación.
- c) Número de expediente: O-065/20/10

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obra para la implantación de infraestructura de fibra óptica en el polígono industrial de Almendralejo.
- b) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 4 meses desde la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Presupuesto sin IVA: 493.331,78 euros.

IVA 18%: 88.799,72 euros.

Presupuesto total (IVA incluido): 582.131,50 euros.

Valor estimado: 493.331,78 euros.

5. GARANTÍAS.

- 1. Provisional: No se requiere.
- 2. Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Para el supuesto de constituirse en metálico el ingreso se efectuará en la C/C N.º 2010.0011.04.0026267204. Caja Badajoz. Oficina principal de Mérida.



6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

- a) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo C - 1.ª Planta, Sección de Asuntos Generales y Contratación.
- b) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- c) Teléfonos: 924 005672 / 924 005398 / 924 004583.
- d) Fax: 924 005784.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación: Grupo I, Subgrupo 7 Categoría D.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según clasificación exigida. Para los licitadores empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea exentos de clasificación, ver lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigésimo sexto día natural a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) y en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. También podrá obtener dicha información en el portal web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
 - 2.º Domicilio: P.º de Roma, s/n., Módulo C, Planta baja.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten.

9. APERTURA DE PROPOSICIONES.

- a) Entidad: Consejería de Empleo, Empresa e Innovación. Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Planta 1.ª.
- c) Localidad: Mérida, 06800.
- d) fechas:

Las fechas y horas de celebración de las Mesas así como el resto de información y documentación se publicarán en el Perfil de contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

10. GASTOS DE ANUNCIOS EN EL DOE: Deberán ser abonados por el adjudicatario según las tasas vigentes en el momento de la publicación.



11. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Plan Avanza. Mejora de Infraestructuras de red para prestación de servicios de gran ancho de banda.

12. PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Perfil de contratante/licitaciones/Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Mérida, a 11 de julio de 2012. El Secretario General, (PD Res. 09/08/11, DOE n.º 156, 12/08/11), FERNANDO GUTIÉRREZ CREUS.

• • •

EDICTO de 28 de junio de 2012 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 1516/2012. (2012ED0266)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE n.º 32, de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, (BOE n.º 245, de 11 de octubre), se cita al demandado en ignorado paradero, al acto de conciliación:

Expediente n.º: 1516/2012.

Demandante: Domingo Merino Arias.

Demandado: Tecnical Orgaliment, SL.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21 de Cáceres.

Día: 26 de julio de 2012.

Hora: 09:30.

Mérida, a 28 de junio de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 3 de julio de 2012 sobre notificación de requerimiento de subsanación y mejora de solicitud en el expediente relativo a la ampliación de horario del Kebab de la localidad de Jerez de los Caballeros. (2012082181)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona, la notificación del requerimiento de subsanación del Jefe del Servicio de Interior y Espectáculos Públicos, de 15 de mayo de 2012, por el que se requiere para mejorar la solicitud y aportar la documentación solicitada, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), dándose publicidad a la misma.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Administración Pública, Dirección General de Administración Local Justicia e Interior; Servicio de Interior y Espectáculos Públicos. Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida.

Mérida, a 3 de julio de 2012. El Jefe del Servicio de Interior y Espectáculos Públicos, JUAN CARLOS GARCÍA CARRANZA.

ANEXO

Documento que se notifica: Mejora de la solicitud y requerimiento de documental.

Asunto: Procedimiento de solicitud de ampliación de horario especial.

Destinatario: Nazam Kham.

NIE: X3141023M

Último domicilio conocido: Calle Monte Dorado, n.º 10. 06380 Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Órgano que resuelve: Director General de Administración Local, Justicia e Interior.

Contenido del acto: El interesado dispone de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para mejorar la solicitud y aportar la documentación solicitada.

• • •

ANUNCIO de 4 de julio de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos. (2012082223)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de los actos administrativos que se detallan en el Anexo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de confor-



midad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura en Cáceres, ubicadas en avda. Primo de Rivera, 2 (Ed. Múltiple) Planta 9.ª de Cáceres, así como realizar las actuaciones que en cada caso procedan, todo ello en el plazo que se indica en cada acto relacionado, plazo a computar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 4 de julio de 2012. El Jefe de Negociado de Espectáculos, IGNACIO VEIGA FLORIANO.

A N E X O

EXPEDIENTE: SEPC-00254/2011 **ACTO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: NOELIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DNI/NIE/CIF: 76126603F.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Vargas Llosa, nº 25. 10071 - CÁCERES.

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

TIPIFICACIÓN: Art 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: LEVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 210,00 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

EXPEDIENTE: SEPC-00277/2011 **ACTO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: NOELIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DNI/NIE/CIF: 76126603F.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Vargas Llosa, nº 25. 10071 - CÁCERES.

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

TIPIFICACIÓN: Art 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: LEVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 240,00 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

EXPEDIENTE: SEPC-00284/2011 **ACTO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: NOELIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DNI/NIE/CIF: 76126603F.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Vargas Llosa, nº 25. 10071 - CÁCERES.

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

TIPIFICACIÓN: Art 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: LEVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 240,00 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.



EXPEDIENTE: SEPC-00312/2011 **ACTO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: NOELIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DNI/NIE/CIE: 76126603F.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Vargas Llosa, nº 25. 10071 - CÁCERES.

ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ORGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

TIPIFICACIÓN: Art 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: LEVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 270,00 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Cobertura de seguros personales para la Junta de Extremadura" Expte.: 12S0141CA009. (2012061146)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Economía y Hacienda. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación.
- c) Número de expediente: 12S0141CA009.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Servicio de cobertura de seguros personales para la Junta de Extremadura.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el cuadro resumen de características.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 145.000,00 euros.



Importe correspondiente al IVA: 0 euros.

Porcentaje de IVA a repercutir: Exento.

Valor estimado del contrato excluido IVA: El importe máximo de licitación.

Importe total: 145.000,00 euros.

Anualidades:

201296.671,50 euros.

201348.328,50 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924 006345 / 5715.

e) Fax: 924 005380.

f) Página Web: <https://contratacion.juntaextremadura.net>, donde se harán públicos el resultado de las mesas de contratación y la adjudicación.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No se requiere.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

C.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios de valoración automáticos incluido el precio deben superar el 50% del total de la puntuación.

1) OFERTA ECONÓMICA: SE VALORARÁ HASTA UN MÁXIMO DE 35 PUNTOS.

La valoración se realizará otorgando la máxima puntuación a la oferta más económica. La puntuación correspondiente al resto de ofertas se realizará aplicando la siguiente fórmula:



$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 35 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_l).
 - b) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco})
 - c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}).
 - d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.
- 2) MEJORAS EN CAPITALAS ASEGURADOS: SE VALORARÁ HASTA UN MÁXIMO DE 25 PUNTOS.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca mayor oferta en cuanto a incrementos de capitales asegurados sobre los inicialmente propuestos por cada una de las garantías solicitadas y puntuándose inversamente proporcionalmente para el resto, todo ello según el siguiente detalle:

- Por fallecimiento derivado de enfermedad, o causa común no accidental: hasta un máximo de 7 puntos.
 - Por fallecimiento derivado de accidente: hasta un máximo de 6 puntos.
 - Por fallecimiento derivado de accidente de circulación: hasta un máximo de 6 puntos.
 - Por invalidez total y permanente o invalidez absoluta y permanente: hasta un máximo de 6 puntos.
- 3) ESTABLECIMIENTO DE MEJOR SISTEMA DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS: SE VALORARÁ HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que presente el mayor porcentaje de participación en beneficios, evaluándose con la aplicación de la fórmula siguiente:



$$P= 20x(OF/OM)$$

Donde:

P: Puntuación obtenida por el licitador.

OM: Oferta máxima entre todas las presentadas (en porcentaje)

OF: Oferta del licitador (en porcentaje)

C.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

1) MEJORA EN APLICACIÓN DE GARANTÍAS ASEGURADAS: SE VALORARÁ HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS.

Se valorarán las mejoras que a continuación se indican. Para su ponderación se realizará una comparativa entre las mejoras presentadas por las licitadoras, otorgándose la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que presente la mejor oferta, dependiendo de la importancia de las mismas sobre las solicitadas inicialmente, y puntuándose inversamente proporcionalmente para el resto.

MEJORAS	Hasta 20 puntos
Anticipos de capital en caso de fallecimiento	Hasta 2 puntos
Garantía de orfandad absoluta o fallecimiento ambos cónyuges	Hasta 2 puntos
Cobertura de gastos de reforma para adecuación de la vivienda y/o del vehículo.....	Hasta 2 puntos
Suministro de silla de ruedas y reembolso de gastos de aparatos de ortopedia.....	Hasta 2 puntos
Reembolso de gastos de atención domiciliaria	Hasta 2 puntos
Cobertura de gastos de ayuda a la rehabilitación	Hasta 2 puntos
Cobertura de gastos de prótesis dentarias y/o de asistencia psicológica	Hasta 2 puntos
Mejoras en el plazo de abono de la indemnización y/o de ampliación de la edad de cobertura.	Hasta 2 puntos
Inclusión de asistencia jurídica al beneficiario	Hasta 2 puntos
Otras mejoras relacionadas directamente con el objeto del contrato	Hasta 2 puntos

A) DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD.

Si una oferta económica, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la mesa de contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar la obra. Para ello, la mesa de contratación solicitará al licitador las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles,



a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones, por escrito.

Si transcurrido este plazo la mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimosexto día (16) natural partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Sí esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante Fax: 924 004462 (teléfonos donde pueden confirmar su recepción 924 005627 y 924 005592) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.



1.º Entidad: Consejería de Economía y Hacienda (Módulo A).

2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Planta Baja.

3.º Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

10. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Economía y Hacienda (Módulo A).

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., 1.ª Planta.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: A partir del tercer día desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores, finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <https://contratacion.juntaextremadura.net> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

A partir de dicho plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:00 horas.

11. FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

12. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

13. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA": No procede.

Mérida, 17 de julio de 2012. La Secretaria General, PR de 19 de agosto de 2011 (DOE n.º 164 de 25/08/11), El Director de Presupuestos, PEDRO ROMERO GÓMEZ.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Desarrollo e implantación del Parque Temático Natural Alqueva, en las tierras del Gran Lago de Alqueva". Expte.: SER0412032. (2012061132)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo; Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 332208.
 - 5) Telefax: 924 332381.
 - 6) Correo electrónico: domingo.panea@juntaextremadura.net
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante:
<http://contratacion.juntaextremadura.net/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SER0412032.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Desarrollo e implantación del "Parque Temático Natural Alqueva", en las tierras del Gran Lago de Alqueva.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
— Plazo de ejecución/entrega: Los trabajos deben estar concluidos a fecha 30 de noviembre de 2012.
- e) Admisión de prórroga: No procede.
- f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 73000000-2.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación:

d.1. Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Hasta 70 Puntos.

- Evaluación de la oferta económica: Hasta 55 puntos.
- Incremento de los materiales a entregar relativos al diseño gráfico sobre lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas: hasta 5 puntos.
- Proyectos relacionados con la creación y el desarrollo de Clubes de Productos Turísticos: hasta 4 puntos.
- Proyectos relacionados con el Turismo Familiar: hasta 3 puntos.
- Proyectos relacionados con el Turismo Sostenible: hasta 3 puntos.

d.2. Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor: Hasta 30 puntos.

- Calidad técnica de la propuesta: Hasta 25 puntos.
- Mejoras: Hasta 5 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 97.000,00 euros.

IVA (18%): 17.460,00 euros.

Importe total: 114.460,00 euros.

Valor estimado del contrato: 97.00000 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. Art. 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige clasificación, deberán de acreditarse las solvencias establecidas en el apartado J del presente cuadro resumen.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal como se especifica en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
- c) Otros requisitos específicos: No se exige.
- d) Contratos reservados: No procede.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2012.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.



c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Registro General).
2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
3. Localidad y código postal: Mérida, 06800.
4. Dirección electrónica: domingo.panea@juntaextremadura.net
5. Teléfono: 924 332208.
6. N.º fax para notificar envío por correo: 924 332375.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General y las demás sesiones, se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.juntaextremadura.net> y será comunicado verbalmente a los licitadores a la finalización de las sesiones, en la siguientes fechas, horas y lugar:

– Documentación General (Sobre 1):

- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- a) Localidad: Mérida.
- b) Fecha: 13 de agosto de 2012.
- c) Hora: 13:00 horas.

– Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):

- c) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Sala de Juntas.
- d) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- e) Localidad: Mérida.
- f) Fecha: 20 de agosto de 2012.
- g) Hora: 10:00 horas.



- Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):
- Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Sala de Juntas.
 - Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - Localidad: Mérida.
 - Fecha: 27 de agosto de 2012.
 - Hora: 10:00 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, en su caso:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos europeos elegibles (FEDER); Programa de Cooperación Centro-Extremadura-Alentejo; 80% Fondos Feder, 20% Fondos Comunidad Autónoma;

Eje prioritario 2: Cooperación y gestión conjunta en medio ambiente, patrimonio y prevención de riesgos.

12. PERFIL DE CONTRATANTE: (ART. 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Mérida, a 13 de julio de 2012. EL SECRETARIO GENERAL, (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 20 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA0593/08 - RT0498/12, en materia de transportes. (2012082185)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada referido, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Denunciado: Logística Internacional de Vehículos, SCVL.

Último domicilio conocido: Archiduque Carlos, n.º 139. CP 46014 Valencia.

Recurso de Alzada: RT0498/12 interpuesto por Logística Internacional de Vehículos, SCVL, contra resolución sancionadora de la Dirección General de Transportes (Expte BA0593/08).

Tipificación: Infracción: Grave (Artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 0 Euros (cero euros). Estimado.

Recursos: Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2.b), 14.1 Regla Segunda, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 16 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que considere conveniente a sus derechos.

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Asimismo se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 20 de junio de 2012. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 27 de junio de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2012082233)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da tras-



lado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:

Concesión de aguas superficiales del canal de las Dehesas, con destino a riego de 83,29 has	
Promotor	Diego Arroyo Moñino
Término Municipal	Logrosán
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado c)

Mejora de la red de distribución de agua de la comunidad de regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito	
Promotor	Comunidad de regantes
Término Municipal	Rosalejo, Talayuela y Tiétar (Cáceres)
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado c)

Mejora y modernización de de la comunidad de regantes de la margen derecha del río Salor	
Promotor	Comunidad de regantes de la margen derecha del río Salor
Término Municipal	Valdesalor (Cáceres)
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado d)

Centro de clasificación y gestión de residuos no peligrosos	
Promotor	Resomaex, SL
Término Municipal	Villafranca de los Barros (Badajoz)
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado e)



Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía situada en avda. Luis Ramallo, s/n., Módulo A, 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía www.extremambiente.es.

Mérida, a 27 de junio de 2012. Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 28 de junio de 2012 sobre notificación de recurso de alzada en el expediente n.º AP-EOL/04/10-16, relativo a autorización previa para la instalación de parque eólico. (2012082197)

No habiendo sido posible realizar la notificación a la sociedad Ingeniería y Equipos Eléctricos Teco Extremadura, SL, del recurso de alzada interpuesto por la sociedad Desarrollos Eólicos Extremeños, SL, contra la Resolución de 2 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, por la que se otorga la autorización previa para la instalación del Parque eólico "Sierra Gorda", formado por 1 aerogenerador de 3 MW de potencia, con una potencia total de 3 MW, frente a los 48 MW solicitados con número de expediente AP-EOL/04/10-16, se procede, previos dos intentos de notificación mediante carta certificada con acuse de recibo, a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, cuyo solicito se transcribe como Anexo.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición el texto íntegro del recurso de alzada, para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., CP 06800, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de junio de 2012. La Jefa del Servicio de Generación de Energía Eléctrica, OLGA GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

"Solicito, que teniendo por presentado el presente escrito, se sirva admitirlo, tener por formulado recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía por la que se otorga la autorización previa para la instalación del parque eólico Sierra Gorda, y en su virtud se acuerde, dictar una nueva resolución en la que se modifique al alza la puntuación obtenida por mi representada en los apartados 9.a y 9.e y



en la que además en la que se argumente y motiven los criterios de puntuación que se han otorgado, todo ello con base en las alegaciones realizadas en el presente Recurso”.

• • •

ANUNCIO de 28 de junio de 2012 sobre notificación de recurso de alzada en el expediente n.º AP-EOL/38/10-1, relativo a autorización previa para la instalación de parque eólico. (2012082199)

No habiendo sido posible realizar la notificación a la sociedad Ingeniería y Equipos Eléctricos Teco Extremadura, SL, del recurso de alzada interpuesto por la sociedad Wind Spain Rallospa, SL, contra la Resolución de fecha 2 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, por la que se otorga la Autorización Previa para la instalación del Parque eólico “Sierra Gorda”, formado por 1 aerogenerador de 3 MW de potencia, con una potencia total de 3 MW, frente a los 48 MW solicitados con número de expediente AP-EOL/38/10-1, se procede, previos dos intentos de notificación mediante carta certificada con acuse de recibo, a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, cuyo solicito se transcribe como Anexo.

Mérida, a 28 de junio de 2012. La Jefa del Servicio de Generación de Energía Eléctrica, OLGA GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

“SOLICITAN

1. Que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por interpuesto recurso de alzada contra la resolución mencionada en el Expositivo 6 del presente y, en base a los motivos alegados dicte Resolución por la que se declare la nulidad parcial de la misma en el sentido aquí expuesto.
2. Conceda, por tanto, a Wind Spain Rallospa, SL, la autorización previa del aerogenerador A13 al no afectar al área de influencia del yacimiento arqueológico o a su reubicación en caso de afección al mismo”.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio, los interesados tendrán a su disposición el texto integro del recurso de alzada, para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallos/s/n., CP 06800, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •



ANUNCIO de 12 de julio de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores, incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2012082318)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 12 de julio de 2012. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

EXPEDIENTE: LSA-2673-O

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 83.2, 84.1, 84.7 DE LA LEY 8/2003 DE 24 DE ABRIL (BOE N.º 99 DE 25 DE ABRIL DE 2003) DE SANIDAD ANIMAL

DENUNCIADO: Agrop. Ganadera hermanos simon.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Isidro, nº. 23

LOCALIDAD: Valdesalor

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: I-) PRESENCIA DE 151 CAPRINOS CON INCIDENCIAS EN EL LIBRO DE REGISTRO AL NO PRESENTARLO ACTUALIZADO, II-) PRESENCIA DE 115 CAPRINOS NACIDOS DESPUES DEL 09/07/2005 DE EDAD SUPERIOR A 6 Ó 9 MESES SIN IDENTIFICAR, III-) PRESENCIA DE 30 CAPRINOS NACIDOS ANTES DEL 09/07/2005 SIN IDENTIFICAR, IV-) PRESENCIA DE 326 CAPRINOS CON INCIDENCIAS EN LOS DOCUMENTOS DE TRASLADO, V-) INCIDENCIAS EN LA BASE DE DATOS NO PRESENTA JUSTIFICADA LA BAJA DE 412 ANIMALES, VI-) NO PROCEDER A LA ELIMINACIÓN DE CADAVERES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE CADAVERES Y SUBPRODUCTOS ANIMALES.

ARTICULO: 88.1B, DE LA LEY 8/2003 DE 24 DE ABRIL, DE SANIDAD ANIMAL (BOE N.º 99 DE 25 DE ABRIL DE 2003)

SANCION: DE 3.001 A 60.000 EUROS.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9//1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

• • •

ANUNCIO de 13 de julio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra "Red de caminos en la zona de concentración parcelaria de Bodeguillas Altas, en el término municipal de Esparragosa de Lares". Expte.: 1233OB1FR253. (2012082288)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.



c) Número de expediente: 1233OB1FR253.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Red de caminos en la zona de concentración parcelaria de Bodeguillas Altas", en el término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 24 meses, contados a partir de la fecha del Acta de Comprobación de Replanteo.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 688.526,06 euros.

IVA (18%): 123.934,69 euros.

Importe total: 812.460,75 euros.

Anualidades:

201233.852,53 euros.

2013406.230,38 euros.

2014372.377,84 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfonos: 924 - 002158-2161.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación:
Grupo G Subg. 6 Categ. c



8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
 - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a publicar en el Perfil de contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
Dentro de los siete (7) días siguientes a la apertura del Sobre 1 se procederá, en acto público, a la apertura del Sobre 2, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE. n.º 4, de 9 de enero de 2012).
La apertura del Sobre "3" correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:30 horas.

- 10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 2: Reestructuración y desarrollo del potencial físico y de fomento de la innovación, Apdo. 5: Mejora y desarrollo de infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evaluación y adaptación de la agricultura y silvicultura, Porcentaje: 64,39%.



11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 13 de julio de 2012. Secretario General, (PD R 26/07/11, DOE n.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 13 de julio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Limpieza y encauzamiento de los desagües de La Estación y Loma Machadera, en el término municipal de Guareña". Expte.: 1233OB1FR267. (2012082289)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1233OB1FR267.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Limpieza y encauzamiento de los desagües de "La Estación" y "Loma Machadera", en el término municipal de Guareña (Badajoz).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses, contados a partir de la fecha del Acta de Comprobación de Replanteo.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 1.011.311,10 euros.
IVA (18%): 182.036,00 euros.
Importe total: 1.193.347,10 euros.
Anualidades:
201299.445,59 euros.
20131.093.901,51 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.



Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfonos: 924 002 158 2161.
- e) Telefax: 924 002 435.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación:

Grupo E Subg. 4 Categ. e.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
 - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a pu-



blicar en el Perfil de contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Dentro de los siete (7) días siguientes a la apertura del Sobre 1 se procederá, en acto público, a la apertura del Sobre 2, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

La apertura del Sobre 3 correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:30 horas.

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 125: Mejora y desarrollo infraestructuras agrícolas y forestales relacionados con la evaluación y adaptación del a agricultura y silvicultura, Porcentaje de cofinanciación: 64,39%.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 13 de julio de 2012. Secretario General, (PD Res. 26/07/11, DOE n.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 29 de junio de 2012 sobre notificación de autorización de obra de inmueble a los interesados. (2012082230)

Habiéndose intentado la notificación de requerimiento a D.ª Antonia Martín Hernández, como propietaria del inmueble sito en calle El Risco, 26, de la localidad de Hervás, Cáceres, se procede, a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se advierte a los interesados que podrán personarse en el plazo máximo de 7 días en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura situada en la calle Almendralejo, número 14, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Hervás, para que esta notificación sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 29 de junio de 2012. La Coordinadora Regional de Área de Rehabilitación Integrada, CARMEN BARROSO EXPÓSITO.



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 27 de junio de 2012 sobre notificación del expediente n.º 015/1008, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2012082193)

Intentada, por parte de la Dirección General de Política Social y Familia, la localización de D. Juan Francisco Nevado Ordoñez, no se ha podido practicar la notificación en relación con el expediente de protección de menores número 015/1008, por no retirar la notificación administrativa del Servicio de Correos. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 5/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social en Cáceres, plaza de Hernán Cortés, 1, o bien contactar por teléfono en los números 927 004365 ó 927 004375, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Mérida, a 27 de junio de 2012. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.

• • •

ANUNCIO de 29 de junio de 2012 sobre publicación de la Resolución de 29 de junio de 2012, de la Dirección General de Política Social y Familia, por la que se habilita a la Asociación "Acción y Estrategias de Integración Social" para actuar como entidad colaboradora de la Consejería de Salud y Política Social en el ámbito de protección de menores. (2012082221)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 68/1998, de 5 de mayo, por el que se establece la habilitación a Entidades Colaboradoras para el desarrollo de programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores, y en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de la Dirección General de Política Social y Familia de 29 de junio de 2012, cuya parte dispositiva establece:

"Habilitar a la Asociación sin ánimo de lucro "Acción y Estrategias de Integración Social" como entidad colaboradora de la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura para el desarrollo de un programa de un piso de acogida de menores.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, y en los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.”

Mérida, a 29 de junio de 2012. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 3 de julio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Energía eléctrica en edificios y centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia". Expte.: CS/99/1112014649/12/PA. (2012082263)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General — Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 382738.
 - 5) Telefax: 924 382730.
 - 6) Correo electrónico: jesus.gordillo@ses.juntaextremadura.net
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante:
<http://contratacion.juntaextremadura.net>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CS/99/1112014649/12/PA

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro de energía eléctrica en edificios y centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud y del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia.



- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Según el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución: 12 meses.
- f) Admisión de prórroga: Sí, según se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):
- h) CPV (Referencia de Nomenclatura):65310000-9.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: Sí. Ver Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 10.449.871,27 euros. Otros conceptos: 2.385.705,61 euros.

IVA 18%: 2.310.403,84 euros. Importe total: 15.145.980,72 euros.

- 5. GARANTÍAS EXIGIDAS: Provisional: No se exige. Definitiva: (%) 5% del importe de licitación, excluido IVA.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría):
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del 13 de agosto de 2012.
- b) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
- c) Admisión de variantes, si procede: No.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación.

8. APERTURA DE PROPOSICIONES.

- a) Dirección: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- c) Fechas: Las fechas serán publicadas en el Perfil de contratante de Extremadura.



9. GASTOS DE PUBLICIDAD: Serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

MÉRIDA, a 3 de julio de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud (PD Resolución 16/06/201, DOE n.º 124 de 30/06/2010), FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

• • •

ANUNCIO de 13 de julio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la gestión del servicio público de "Estancias de cuidados personales y atención a situaciones de dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), para 778 plazas". Expte.: GE-12.0001/D. (2012082315)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
 - 4) Teléfonos: 924 930411/ 924 008541.
 - 5) Telefax: 924 930356.
 - 6) Correo electrónico: mariajose.serranoromo@juntaextremadura.es.
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante:
<https://contratacion.juntaextremadura.net>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: GE-12.001/D.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción: Estancias de cuidados personales y atención a situaciones de dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), para 778 plazas.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: Sí. 38 lotes de 20 plazas cada uno, y 1 lote de 18 plazas, según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su apartado 4.A).
- d) Lugar de ejecución/entrega: Según el Pliego de Prescripciones Técnicas.



- e) Plazo de ejecución: 4 años. Inicio de la ejecución del contrato el 17 de noviembre de 2012.
 - f) Admisión de prórroga: Sí, según se indica en el apartado 3 del Cuadro Resumen que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.
 - h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85311000-2.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
- Por estancia y día: 45,00 euros, IVA excluido (46,80 euros, IVA incl.).
Importe neto: 51.149.610,00 euros.
Importe total: 53.195.594,40 euros.
 - Por "posible" traslado de usuarios: 33,90 euros, IVA excluido (40,00 euros, IVA incl.)
Importe neto: 26.372,88 euros.
Importe total: 31.120,00 euros.
5. GARANTÍAS EXIGIDAS:
- a) Provisional: No procede.
 - b) Definitiva: (%) 5% del importe de licitación, excluido IVA.
6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No procede.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según apartado 5 del cuadro resumen de características.
7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.
- a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la licitación en el Diario Oficial de Extremadura. En el caso de que el último día de plazo se sábado o inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
 - b) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro de Documentos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
 - 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - c) Admisión de variantes, si procede: No.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación.



8. APERTURA DE PROPOSICIONES.

- a) Dirección: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
- b) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- c) Fechas: Las fechas de las sesiones de la Mesa de Contratación serán publicadas con suficiente antelación en el Perfil de contratante de Extremadura.

9. OTRAS INFORMACIONES: No procede.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO): No procede.

11. GASTOS DE PUBLICIDAD: Serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Mérida, a 13 de julio de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 25 de junio de 2012 sobre calificación urbanística para ampliación y adaptación de fábrica de piensos compuestos. (2012082276)

En el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se está tramitando expediente para Calificación Urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en Finca El Cuervo, Autovía A-5 PK. 348 (parcela 425 del polígono 78), para ampliación y adaptación de fábrica de Piensos Compuestos, a instancias de Alimentación Natural Nanta, SL.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 27.2 de la LSOTEX, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la c/ Concordia, n.º 9.

Mérida, a 25 de junio de 2012. La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, RAQUEL BRAVO INDIANO.



AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

EDICTO de 5 de julio de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 37 de las Normas Subsidiarias. (2012ED0259)

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Talayuela en sesión celebrada el día 5 de julio de 2012, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 37 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en:

Modificación de los usos permitidos en las Áreas de Máxima Protección (Tipo I), bajo los cuales se rige el Suelo No Urbanizable especialmente protegido de cauces, vegas y vaguadas (SNUEP-1), consistente en:

“Se podrán admitir como usos compatibles en el área SNUEP-1 las actividades extractivas o explotación de recursos y la primera transformación sin y con industrialización, sobre el terreno y a descubierto, de las materias primas extraídas, con el depósito de materiales y almacenamiento de maquinaria, que quedarán reguladas pro la legislación sectorial vigente”.

Modificado de los usos permitidos en Áreas de Protección del Regadío (Tipo IV), bajo las cuales se rige el Suelo No Urbanizable de protección del regadío (SNUP-4), consistente en:

“Se podrán admitir como usos compatibles, y siempre y cuando queden ubicadas fuera de la Zona Regable de Rosarito, las actividades extractivas o explotación de recursos y la primera transformación, de las materias primas extraídas, con el depósito de materiales y almacenamiento de maquinaria, siempre que se garantice la reversión de los terrenos al uso agrícola con regadío al finalizar la actividad, que quedarán reguladas por la legislación sectorial vigente”.

Esta modificación se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y, 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El plazo de consultas e información pública será de treinta días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio. Durante dicho plazo el expediente y el documento de modificación se pondrán de manifiesto en este Ayuntamiento. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación, de no presentarse reclamaciones durante el trámite de información pública esta modificación se considerará aprobada provisionalmente.

Talayuela, a 5 de julio de 2012. El Alcalde, RAÚL MIRANDA MANZANO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net